



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelllets, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día catorce de febrero de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en fecha 12 de diciembre de 2013, desestimatoria del recurso de revisión -con imposición de costas al recurrente- interpuesto por D. ***** contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó la apelación seguida contra sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº. 2 desestimatoria del PO nº. 406/06 y de las que ya tuvo conocimiento la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 1 de abril de 2011.”

3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 51, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 24 de febrero de 2014, desestimatoria del PO nº. 613/2010 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la



Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2010, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por dolencias sufridas por caída, el 2 de noviembre de 2006, en el centro de jubilados de Ruzafa, nº. 63 donde realiza una sesión de gimnasia, y por lo que reclamaba una indemnización de 16.991,08 €.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 229, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia en fecha 18 de junio de 2013, desestimatoria del PO nº. 402/2011 interpuesto por D^a. ***** contra resolución de 23 de mayo de 2011, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 14 de junio de 2007, en la calle Pintor Ferrer Calatayud, nº. 7, debido a la existencia de un desnivel en el pavimento, y por lo que reclamaba una indemnización de 13.492,22 €.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 74, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 20 de febrero de 2014, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del recurso PA nº. 319/2012 interpuesto por D^a. ***** contra Resolución W-1295/2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 11 de julio de 2011, en la calle Padre Viñas, debido al mal estado de una trampa, y por lo que reclamaba una indemnización de 10.260,22 €.”

6.



“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 19 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 el 20 de enero de 2014 y declarada firme por diligencia de ordenación de 20 de febrero de 2014 que desestima el recurso PO nº. 562/2011, interpuesto por la mercantil Café Bachata, SL, contra la resolución que le denegó la licencia de apertura para ejercer la actividad de café-concierto en el local de la avenida de Ecuador, nº. 69, ordenando su clausura.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 68 de fecha 20 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, desestimatoria del Recurso PA nº. 572/2012, interpuesto por D^a. *****, contra la Resolución de Alcaldía nº. 869-I, de 10 de julio de 2012, que estimó la prescripción del plazo de 4 años de que dispone la Administración para ordenar la restauración de la legalidad urbanística infringida por las obras ejecutadas sin licencia en calle General Almirante, nº. 10-bajo.”

8.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 69/2014, de 20 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 12/2013, interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2012, por la que se inadmitía a trámite por extemporáneo el recurso de reposición



interpuesto contra la Resolución nº. 4.526-W, de 26 de julio de 2012, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador, por la comisión de infracción muy grave tipificada en la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, quedando concluso el procedimiento.”

9.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 47/2014, de 19 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número ocho de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 186/2013, interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta del recurso de reposición contra resolución denegatoria de solicitud de reconocimiento de derecho al abono de gratificación, ampliado posteriormente contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2013, que desestima expresamente el referido recurso de reposición, quedando concluso el procedimiento.”

10.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 18/14, de fecha 20 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. seis de Valencia, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 665/2011 interpuesto por Terminales Marítimas Servicesa, SA, contra la resolución de 15 de julio de 2011 del Jurado Tributario desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución del teniente de alcalde de 4 de noviembre de 2010, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la liquidación IBI ejercicio 2010; anula únicamente la resolución del teniente de alcalde de 4 de noviembre de 2010, desestimándose el recurso contra la



liquidación de IBI referida, por ser la misma conforme a Derecho.”

11.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 55, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia en fecha 26 de febrero de 2014, estimatoria parcial del PA nº. 144/2013 interpuesto por D. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 21 de diciembre de 2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y lesiones sufridas por caída, el 29 de diciembre de 2008, en la plaza Luis Casanova, esquina con la avenida Aragón debido a la existencia de una valla tumbada que había servido para cerrar el recinto del Rastro y por lo que reclamaba una indemnización de 22.727,99 euros; la sentencia reconoce el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 3.000 euros, más los intereses legales desde el 7 de julio de 2009 hasta su pago.”

12.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 78, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 27 de febrero de 2014, estimatoria del Recurso PA nº. 750/2012 interpuesto por D. ***** contra acuerdo de Junta de Gobierno, de 5 de octubre de 2012, que estimó parcialmente su reclamación de responsabilidad patrimonial -y reconoció una indemnización de 4.238,09 euros- por daños en vehículo matrícula *****, el 14 de agosto de 2011, mientras se hallaba estacionado en la plaza de la Reina, nº. 6, debido a la caída sobre el mismo de una palmera, y por lo que solicitaba una indemnización de 5.170,54 euros; la sentencia reconoce el derecho del recurrente a percibir la indemnización solicitada, más



intereses legales desde el 15 de septiembre de 2011 hasta su completo pago, e impone las costas al Ayuntamiento.”

13.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 78/2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, de fecha 20 de febrero de 2014, estimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 178/2013 interpuesto por Secopsa Servicios, SA y Geroresidencias, SL, UTE, conocida como SAD L1 Valencia, UTE, contra acto presunto del Ayuntamiento de Valencia, con imposición de costas a éste, declarándose terminado el procedimiento.”

14.

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación en situación de excedencia voluntaria por interés particular, en virtud de lo dispuesto por Resolución nº. 202-P, de 2 de marzo de 1998 y, en consecuencia, reingresar al mismo en la plaza vacante de agente de Policía Local, correspondiente a puesto de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia nº. *****, que cuenta con un baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, que asciende a un total de 38.985,43 euros para el año 2014, estando ya autorizado y dispuesto en la cuantía de 37.896,09 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12009, 12100, 12101, 15000 y



16000 (operación de gastos nº. 2014-3), procediéndose a autorizar y disponer el gasto por la cuantía restante, que asciende a 1.089,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 13200 12006 del Presupuesto vigente (operación de gastos nº. 2014-84), todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo el interesado personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.”

15.

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- A la vista del Protocolo de Horario de Policía Local del Ayuntamiento



de Valencia aprobado para el cuatrienio 2012-2015 y en aplicación del extremo 6 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación vigente para el ejercicio 2013, transformar la dedicación horaria del puesto de trabajo referencia nº. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F), baremo retributivo C1.18.955.955.

Segundo.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación en situación de suspensión de funciones, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2013 y, en consecuencia, reingresar al mismo, con efectos de 14 de febrero de 2014, en la plaza vacante de agente de Policía Local, correspondiente a puesto de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia nº. *****, que cuenta con un baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, por valor de 38.586,80 € para el año 2014, estando ya autorizado y dispuesto en la cuantía de 37.388,69 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos nº. 2014-3), procediéndose a autorizar y disponer el gasto por la cuantía restante, que asciende a 1.198,11 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12006 y 12101, así como a liberar el exceso de crédito autorizado y dispuesto en la retención inicial para el periodo del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2014, por importe de 542,28 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 15000 y 16000 (operación de gastos nº. 2014-89) del Presupuesto vigente, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.”



“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local i a la vista de la petició del tinent d’alcalde, delegat d’Urbanisme, Vivenda i Ordenació Urbana de 25 d’octubre de 2013, del decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 31 de gener de 2014, de la compareixença de la Sra. *****, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Primer.- En virtut de la potestat d’autoorganització que ostenten les Entitats Locals d’acord amb el que disposa l’article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases del Règim Local, modificar el vigent Organigrama de la Corporació i, en conseqüència, de la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit d’integrar les funcions i unitats orgàniques dels Serveis de Programació i Assessorament Urbanístic en un únic Servei dependent de la Direcció General d’Ordenació Urbanística de la Delegació d’Urbanisme, amb la denominació de Servei d’Assessorament Urbanístic i Programació, amb efectes del dia de l’acord que s’adopte, tal com queda reflectit en l’annex I.

Segon.- Adscriure temporalment, amb els mateixos efectes i pel termini d’un any prorrogable d’un altre, al personal relacionat en l’annex II, en les unitats del nou Servei allí especificades, modificant, en conseqüència, durant l’esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball pel que fa a la unitat orgànica d’adscripció dels llocs de treball assenyalats, això de conformitat amb el que disposen els articles 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d’abril, de l’Estatut Bàsic de l’Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d’Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i 79 de l’Acord per al personal funcionari al servei de l’Ajuntament de València.

Tercer.- Finalitzar amb efectes des de l’endemà a la recepció del present acord, l’adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball de cap Secció (TD), referència núm. *****, d’acord amb el que disposa l’article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s’aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en



l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública, que s'estima vigent ja que en res s'oposa a la ja esmentada Llei 10/2010.

Quart.- Adscriure en comissió de servicis, amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, i pel termini màxim de 6 mesos, a la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: d'administració general, subescala tècnica, categoria: tècnica administració general i grup A1 de classificació professional, al lloc de treball vacant, incompatible i definit als efectes de la seua provisió com de lliure designació de cap Servici (TD), referència núm. *****, barem retributiu A1-29-605-605, en el Servici d'Assessorament Urbanístic i Programació, podent ser remoguda del mateix amb caràcter discrecional, havent de reincorporar-se al lloc de treball de personal tècnic superior AG, referència núm. *****, en el Servici d'Assessorament Urbanístic i Programació, que la interessada té reservat per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juliol de 2006, una vegada finalitze el termini màxim de la comissió de servicis. Tot això basant-se en el que disposen els articles 80 i 81 de la Llei 7/2007 i 102, 103 i 104 de la Llei 10/2010, 29 i 33 del Decret 33/1999.

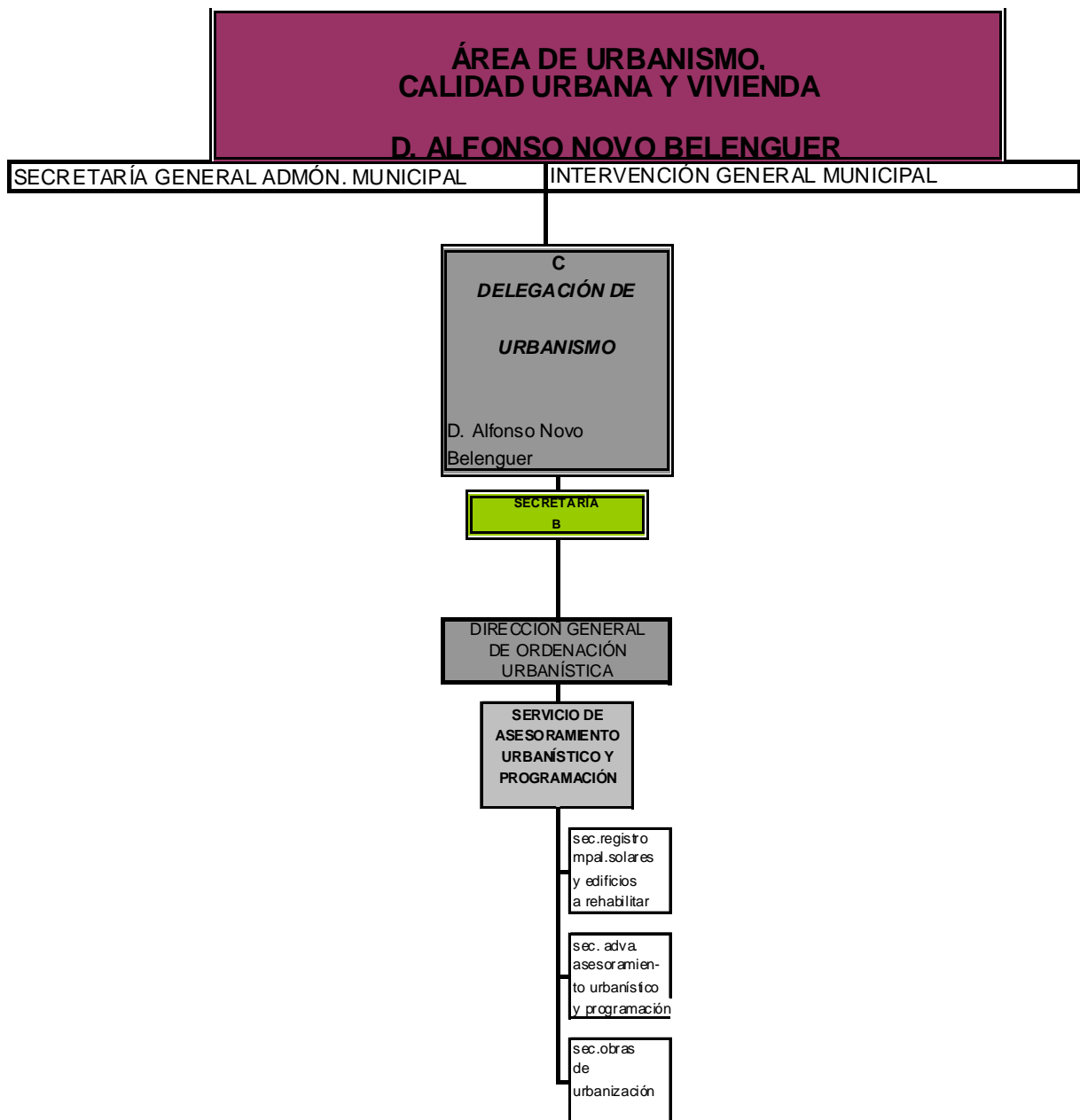
Quint.- Iniciar les actuacions pertinents a fi d'efectuar la convocatòria pública per a la provisió del lloc de treball de cap de Servici (TD) de lliure designació, referència núm. *****, en el Servici d'Assessorament Urbanístic i Programació, als efectes que la seua provisió definitiva ho siga almenys al compliment del terme de la present comissió de servicis.

Sext.- Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada, conforme al barem retributiu A1-29-605-605 del lloc de treball a què se li adscriu, durant els sis mesos de comissió de servicis i conforme al barem A1-24-210-210 del lloc de treball que té reservat, una vegada finalitzat el dit període.

Sèptim.- Autoritzar i disposar el gasto derivat del corresponent expedient per un import total de 55.432,71 € (35.430,76 € segons operació de gasto 2014/110, 20.001,95 € segons operació de gasto 2014/130), amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100 15100 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000.”



Annex I





Annex II

REF.	PUESTO	OCUPADO POR	SERVICIO NUEVO	SECCIÓN
*****	PERSONAL TECNIC SUPERIOR AG	VACANTE	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	
*****	PERSONAL ADMINISTRATIU	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	
*****	AUXILIAR ADMINISTRATIU/IVA	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	
*****	CAP SERVICI (TD)	VACANTE	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	
*****	CAP SECCIO (TD)	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	REGISTRO MPAL SOLARES Y EDIF.A REHABILITAR
*****	CAP SERVICI (TD)	VACANTE	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	
*****	CAP SECCIO (TD)	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	ADM. DE PROGRAMACIÓN
*****	PERSONAL TECNIC SUP. AG (MD)	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	ADM. DE PROGRAMACIÓN
*****	PERSONAL TECNIC SUPERIOR AG	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	ADM. DE PROGRAMACIÓN
*****	PERSONAL ADMINISTRATIU	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	ADM. DE PROGRAMACIÓN
*****	AUXILIAR ADMINISTRATIU/IVA	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	ADM. DE PROGRAMACIÓN
*****	AUXILIAR ADMINISTRATIU/IVA	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROGRAMACIÓN	ADM. DE PROGRAMACIÓN

*****	CAP SECCIO MITJANA (TD)	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO PROGRAMACIÓN	Y	OBRAS DE URBANIZACIÓN
*****	PERSONAL TECNIC MITJA	*****	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO PROGRAMACIÓN	Y	OBRAS DE URBANIZACIÓN

17.

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local i a la vista del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 26 de febrero de 2014, del informe del Servicio de Personal, así como el resto de documentación obrante al correspondiente expediente y estimando en las circunstancias actuales, igualmente necesaria la prestación de servicios de D. ***** en el Servicio de Educación y en la Fonoteca del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, s’acuerda:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y hasta la finalización del presente curso escolar, adscribir temporalmente a D. *****, funcionario interino, con categoría profesor de Banda y grupo A1 de clasificación profesional, en el Servicio de Educación Conservatorio Municipal ‘José Iturbi’, para prestar servicios como profesor de conservatorio durante la jornada semanal, los días lunes, miércoles y jueves, de 15,30 a 21,30 horas, manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo actualmente desempeñado de ‘Archivero copista’ en el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, donde deberá efectuar las funciones del mismo, el resto de su jornada semanal.

Todo ello, debido a la necesidad de un profesor de música especialidad clarinete para el curso escolar 2013-2014 en el Conservatorio Municipal José Iturbi resultante de la vacante existente por fallecimiento y a la actual programación escolar, a la voluntad de D. ***** de prestar servicios en el Conservatorio Municipal durante parte de su horario, a la concurrencia en el Sr. ***** de los requisitos de categoría y titulación



necesarios para desempeñar el puesto de trabajo de ‘Profesorado conservatorio’ que determina el extremo 16 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, al permitir que los puestos de trabajo de profesorado conservatorio en sus distintas especialidades puedan ser cubiertos, y por ende desempeñados, entre otros, por los funcionarios que ostenten la categoría de profesor Banda, con la titulación de profesor superior de música en especialidad exigida, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2010, relativo a la optimización de los recursos humanos de esta Corporación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y 79 de acuerdo para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D. *****, correspondientes al puesto de trabajo de archivero copista, baremo retributivo A1-24-210-210, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000/33800 del Presupuesto vigente, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de personal del ejercicio 2014, operación de gasto 2014/00003.”

18.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2011, aprobó el proyecto básico y de ejecución de las obras de ahorro energético y mejora de eficiencia energética del CM Santiago Grisolí y dispuso contratar su ejecución, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el

Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, según el proyecto aprobado, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un importe de 479.795,45 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 86.363,18 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 18%, lo que hace un total de 566.158,63 €, a la baja, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local declaró su tramitación urgente al amparo de la previsión contenida del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación a lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, y atendiendo a los plazos a los que viene sujeto la ejecución del proyecto, por imposición de dicho Decreto.

II.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 11 de septiembre de 2009.

Conforme a la resolución de autorización la Conselleria competente por razón de la materia es: la Conselleria de Educación (actualmente Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

De acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la



responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

III.- El anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de octubre de 2011, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, reducido a 13 días, a las doce horas del día 14 de octubre de 2011, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la LCSP.

IV.- Dentro del plazo de presentación tuvieron entrada seis proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	IMESAPI, SA
2ª	AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS, SL
3ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA
4ª	ELECNOR, SA
5ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA
6ª	PROYME ALGINET, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 18 de octubre de 2011.

El día 25 de octubre de 2011, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura del sobre nº. 2 y admite la documentación contenida en los mismos, manifestando que en caso de existir defectos subsanables en la documentación presentada, el que resulte propuesto adjudicatario deberá subsanar los mismos antes de la adjudicación y considera conveniente que los técnicos municipales

informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 144.1 de la LCSP, se pasa al Servicio de Educación (Servicio inicialmente gestor del correspondiente expediente), a fin de proceder a su revisión y valoración.

El Servicio de Educación el 27 de junio de 2012, remite el informe que le fue solicitado por la Mesa de Contratación, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que ponen de manifiesto que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

ORDEN DE PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS SOBRE Nº. 2
1ª	IMESAPI, SA	15'5
2ª	AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS, SL	21'3
3ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	31'3
4ª	ELECNOR, SA	27'3
5ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	24'7
6ª	PROYME ALGINET, SL	29'4

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, la Mesa en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012, decide que se convoque la apertura del sobre nº. 3 'Criterios evaluables de forma automática' del referido procedimiento.

Celebrado el 25 de septiembre de 2012 el acto de apertura del sobre nº. 3 (Criterios evaluables de forma automática), la Mesa admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 26 de septiembre de 2012, se emite



un informe en el que pone de manifiesto, que podría considerarse como desproporcionada la oferta nº. 6, en cuanto al plazo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa:

ORDEN DE PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS SOBRE Nº 3
1ª	IMESAPI, SA	41'50
2ª	AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS, SL	36'29
3ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	47'00
4ª	ELECNOR, SA	37'80
5ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	21'73
6ª	PROYME ALGINET, SL	53'73

V.- Habiendo sido identificada una proposición anormal o desproporcionada, tras la aplicación del criterio de valoración relativo al plazo ofertado previsto en el apartado 7 del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, se siguió el procedimiento previsto en el artículo 152 del hoy vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP y, en su consecuencia, se ofreció audiencia a la empresa Proyme Alginet, SL.

Se debe tener en cuenta que el 16 de diciembre de 2011 entró en vigor el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Conforme a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, los expedientes administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; por lo tanto, interpretando la disposición a sensu contrario los que se adjudiquen tras la entrada en vigor se regirán por el Texto Refundido.

Presentada documentación justificativa dentro del plazo concedido al efecto, por



el Servicio de Educación el 14 de noviembre de 2012, atendiendo a la documentación presentada por la empresa Proyme Alginet, SL, se informa que:

‘A) Reducción plazo de ejecución a 3 meses, entidad mercantil Proyme Alginet, SLU.

a.1) Documentación presentada por la empresa:

- Metodología de trabajo.
- Análisis de rendimientos.
- Diagrama de Gantt.

a.2) Los pliegos que rigen este contrato en su anexo I apartado 6.- ‘Duración del contrato: plazo de ejecución de las obras’ dice ... meses, no consecutivos, en periodos no lectivos

a.3) Consecuentemente con lo expuesto y atendiendo a la documentación presentada por la entidad mercantil, el técnico que suscribe entiende que dicha propuesta no puede aceptarse ya que la mercantil en su propio análisis de rendimientos y en su diagrama de Gantt propone la ejecución de las obras en periodos lectivos, sin que este técnico entre a valorar otros aspectos de la documentación presentada, todo ello salvo mejor criterio fundado en Derecho.

a.4) En relación al plazo de ejecución de las obras es palpable y evidente que no fue marcado por el volumen de obra a realizar, ni por la complejidad de las mismas, sino por la férrea voluntad, de que al tratarse de unas obras de mejora y no unas obras de mantenimiento o por causas sobrevenidas, no interrumpieran, ni perjudicaran en ningún aspecto el devenir del curso académico 2012-2013 del colegio municipal Santiago Grisolia’.

VI.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se procede nuevamente a la valoración de las proposiciones sin tener en cuenta la proposición nº. 6, resultando las siguientes puntuaciones:



ORDEN DE PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS SOBRE N° 3
1ª	IMESAPI, SA	49'50
2ª	AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS, SL	44'29
3ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	55'00
4ª	ELECNOR, SA	45'80
5ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	29'73

VII.- Conforme a los anteriores informes de evaluación, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	31,3	55'00	86'30
2ª	ELECNOR, SA	27,3	45'80	73'10
3ª	AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS, SL	21'3	44'29	65'59
4ª	IMESAPI, SA	15,5	49'50	65'00
5ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	24,7	29'73	54'43

VIII.- Todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda a la vista de todo lo anterior, que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Educación y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa Secopsa Construcción, SA, con CIF nº. A46175410, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 31,13%, lo que determina un presupuesto de



ejecución del contrato de 330.435,12 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 59.478,32 € en concepto de IVA al tipo 18%, lo que hace un total de 389.913,44 € (69.391,38 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 399.826,50 €) y por un plazo de ejecución del contrato de 5 meses.

Se debe tener en cuenta que como consecuencia de la modificación de los tipos de IVA con efectos 1 de septiembre de 2012 en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por el que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a partir de dicha fecha, la facturación debe efectuarse con el IVA que legalmente corresponda, a lo que se podría hacer frente con cargo al importe derivado de la baja económica efectuada sobre el presupuesto base de licitación, habida cuenta que todas las ofertas rebasan un 3% de baja.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la LCSP (157 a 161 del TRLCP) y de la previsión contenida en el artículo 12.1 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP (112 del TRLCP), para contratar la ejecución de las obras de ahorro energético y mejora de eficiencia energética del colegio municipal Santiago Grisolia, conforme al proyecto aprobado y a las características señaladas en el pliego de prescripciones técnicas, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y



el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

Segundo.- Rechazar la proposición nº. 6 presentada por la empresa Proyme Alginet, SL, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al plazo de ejecución del contrato, habida cuenta que tras el análisis de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Educación el 14 de noviembre de 2012, que obra en el correspondiente expediente y se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero.- Las proposiciones presentadas conforme a los informes de evaluación, que obran en el referido expediente y se encuentran a disposición de los interesados, efectuados por el Servicio de Educación y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, obtienen la siguiente clasificación ordenadas por orden decreciente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA	31,3	55'00	86'30
2ª	ELECNOR, SA	27,3	45'80	73'10
3ª	AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS, SL	21'3	44'29	65'59
4ª	IMESAPI, SA	15,5	49'50	65'00
5ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	24,7	29'73	54'43



Cuarto.- Requerir a la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa Secopsa Construcción, SA, con CIF nº. A46175410, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja del 31'13%, lo que determina un presupuesto de ejecución del contrato de 330.435,12 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 69.391,38 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 399.826,50 € y por un plazo de ejecución del contrato de 5 meses, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en las cláusulas 18ª y 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 16.521,76 €, equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación sin incluir el IVA, aporte certificado actualizado acreditativo de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.



La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 11 de septiembre de 2009, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente por razón de la materia.”

19.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, aprobó contratar la prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, con una duración de 25 años, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, versando la licitación, entre otros extremos, por la inversión en reposición del equipamiento y mejoras medioambientales; aprobó el proyecto básico de explotación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de octubre de 2013 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 25 de noviembre de 2013, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Orden presentación	Empresas licitadoras
1ª	Forus Deporte y Ocio, SL
2ª	Alicante y Castillo, SL

La Mesa de Contratación, en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 26 de noviembre de 2013, no admite la documentación presentada por la empresa Alicante y Castillo, SL, por haber hecho la imposición en Correos fuera del plazo establecido, y admite la documentación de la empresa Forus Deporte y Ocio, SL, contenida en el sobre presentado. La apertura de los



sobres de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, tendrá lugar a las doce horas del día tres de diciembre próximo.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en el sobre presentado por la empresa Forus Deporte y Ocio, SL, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Deportes, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Deportes el 17 de diciembre de 2013 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	Criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2)	
Orden presentación	Empresas licitadoras	Puntuación total
1ª	Forus Deporte y Ocio, SL	28,00

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de enero de 2014, en los términos establecidos en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), quedando fijado para el día 16 de enero de 2014, y dejando constancia de ello en el correspondiente expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 3 (Criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite la proposición presentada y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las

condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Deportes, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Deportes el 27 y 28 de enero de 2014 emiten informes en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los que proponen a la mercantil Forus Deporte y Ocio, SL, como adjudicataria siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa:

	Criterios evaluables mediante formulas (sobre nº. 3)	
Orden presentación	Empresas licitadoras	Puntuación total
1ª	Forus Deporte y Ocio, SL	51

Ante los informes de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor y evaluables mediante fórmulas atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares efectuados por el Servicio de Deportes, la única proposición admitida obtiene las siguientes puntuaciones:

Orden	Empresas licitadoras	Puntos sobre nº. 2	Puntos sobre nº. 3	Puntuación total
1ª	Forus Deporte y ocio, SL	28,00	51,00	79,00

IV.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Deportes, es la presentada por empresa Forus Deporte y Ocio, SL, con CIF B86329331, quien se obliga al cumplimiento del contrato por la inversión del equipamiento y mejoras medioambientales indicadas en su oferta.

V.- Por último, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, acordó, entre otros extremos, continuar las actuaciones del



procedimiento de contratación iniciado para la adjudicación del nuevo contrato para la gestión del polideportivo de la Rambleta (expediente 34-GSER72013), actualmente en fase de evaluación de las proposiciones, posponiendo su adjudicación hasta que no se haya resuelto el contrato suscrito con la Unión Temporal de Empresas ‘Gestión Rambleta’, posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2014, se dispuso, entre otros extremos, resolver el contrato para la prestación del servicio de gestión del polideportivo de la Rambleta, suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la UTE Gestión Rambleta en fecha 2 de abril de 2003 y, en su consecuencia, una vez acordada y notificada dicha resolución, procede continuar la tramitación del presente contrato.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo con lo establecido en el art. 151 del TRLCSP y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, con una duración de 25 años.

Segundo.- Inadmitir la proposición presentada por la empresa Alicante y Castillo, SL, por haber hecho la imposición en Correos fuera del plazo establecido.

Tercero.- La única proposición admitida obtiene, atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Deportes, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, la siguiente puntuación:

Orden	Empresas licitadoras	Puntos sobre nº. 2	Puntos sobre nº. 3	Puntuación total
1ª	Forus Deporte y Ocio, SL	28,00	51,00	79,00



Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Forus Deporte y Ocio, SL, con CIF B86329331, quien se obliga al cumplimiento del contrato por la inversión del equipamiento y mejoras medioambientales indicadas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 8.201,89 €, equivalente al 5% del importe de los gastos de primer establecimiento, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

20.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2007, acordó arrendar a D^a. ***** la planta baja de su propiedad sita en la avenida de Portugal, nº. 12 bajo-derecha, a fin de destinarla a centro social y club de jubilados o a cualquier otra actividad que pudiera decidir el Ayuntamiento de Valencia, suscribiéndose el contrato de arrendamiento, en fecha 18 de julio de 2007, por un plazo de cinco años, surtiendo efectos a partir de 1 de abril de 2007.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento: ‘Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato’.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2013, acordó prorrogar por un año, del 1 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014, dicho contrato de arrendamiento.

Cuarto: Estando próxima la finalización de la prórroga del contrato y agotada la reserva de gasto correspondiente al mismo, se ha comunicado dicha circunstancia al Servicio de Bienestar Social e Integración, quien ha manifestado la necesidad de continuar con el arrendamiento del mencionado local, mediante nota interior con fecha de entrada en el Servicio 7 de febrero de 2014.

Quinto: Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha formulado propuesta de gastos plurianual por importe de 21.780 €, 21% IVA incluido, al objeto de prorrogar el contrato por un año, del 1 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 20200, conceptualizada como “Arrendamiento edificios y otras construcciones”, del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Primero: El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor ‘La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmuebles’.

Segundo: La base 22 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014 que dispone que deberá existir una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

Tercero: La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, así como el informe emitido por la Sección de Viviendas de Servicio de Patrimonio y fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Prorrogar por un año, del 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, el contrato de arrendamiento del local sito en la avenida de Portugal, nº. 12, bajo-derecha, arrendado al Ayuntamiento de Valencia por la comunidad de bienes Germans Farinós i Sabater, CB, NIF E98478126, con destino a centro municipal de actividades para personas mayores.

Segundo.- Aprobar el gasto plurianual por importe de 21.780 €, 21% IVA incluido, correspondiente a la renta de un año, a razón de 1.815 €/mes, IVA incluido



(21% IVA=315 €), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 20200, conceptualizada como “Arrendamiento edificios y otras construcciones”, del vigente Presupuesto, propuesta nº. 2014/388, ítems 2014/24170 y 2015/2350. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo Presupuesto.”

21.

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En virtud de convenio suscrito por Aumsa en fecha 10 de julio de 1996, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 1996, se adjudicó en régimen de arrendamiento a la mercantil Instalaciones Sogueros, SL, el local de propiedad municipal sito en la calle Sogueros, nº. 24 bajo (local 2) de Valencia. El citado local, con una superficie construida de 81,32m² y útil de 65,05m², es de naturaleza jurídica patrimonial y se encuentra inventariado al código 1E5.000169.

Segundo.- El correspondiente contrato de arrendamiento se suscribió con D. *****, actuando en nombre y representación de la citada mercantil, en fecha 3 de noviembre de 1997, con efectos a partir del 1 de diciembre del mismo año.

Su cláusula segunda prevé una duración de quince años (que habrían transcurrido a fecha 30 de noviembre de 2012), no obstante, finalizado el plazo, en defecto de notificación de cualquiera de las partes de su voluntad de no renovarlo, se establece la prórroga obligatoria para el arrendador por plazos anuales hasta un máximo de tres años más (30 de noviembre de 2015).



Tercero.- En fecha 10 de febrero de 2014, D. *****, mediante comparecencia efectuada en la Sección de Viviendas del Servicio de Patrimonio, manifiesta su renuncia al arrendamiento del local, haciendo simultanea entrega de las llaves y la posesión del local sito en la calle Sogueros, nº. 24 bajo.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La cláusula segunda del contrato de arrendamiento, además de estipular la duración del mismo, dispone que el arrendatario podrá desistir del contrato notificándolo al Ayuntamiento con un mes de antelación en cualquiera de las anualidades del contrato. En este sentido, tal como dispone el artículo 1091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.

Segundo.- Según disponen los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, todo interesado podrá, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia. No habiendo terceros interesados la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento.

Tercero.- La competencia en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de la competencia residual del artículo 124, apartado ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien mediante Resolución nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, ha delegado dicha atribución en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Aceptar, con efectos 1 de marzo de 2014, la renuncia al arrendamiento del local de propiedad municipal sito en la calle Sogueros, nº. 24 bajo (local 2) de Valencia, efectuada por D. *****, en nombre y representación de la mercantil Instalaciones Sogueros, SL.”



22.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 10 de febrero de 2014 se recibe, a través del Registro de Entrada, Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia, de fecha 20 de diciembre de 2013, en cuya parte dispositiva se aprueba la liquidación de indemnización sustitutoria de ejecución del fallo de la Sentencia de fecha 20 de septiembre de 2009 en el importe de 45.647,10 €, de los cuales 42.532,92 € equivalen a la indemnización sustitutoria de la reversión de la parcela de 77m² sita en la calle Mariano Alapont, nº. 26, y 3.114,18 € equivalen a la ocupación temporal de los 24,25m² restantes de dicha parcela, que no fueron expropiados, más los correspondientes intereses, a favor de D^a. *****.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de enero de 2014, acordó, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, consentir y cumplir el auto anteriormente citado.

Tercero.- Para atender al gasto impuesto existe consignación en la aplicación presupuestaria GY510 93300 60000, “Sentencia reversión”.

Cuarto.- De conformidad con la base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y, en su caso, disposición.

Por lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Autorizar, reconocer, disponer y liquidar la obligación de abono de 45.647,10 € a favor de D^a. *****, en concepto de indemnización sustitutoria de acuerdo con el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia,

de fecha 20 de diciembre de 2013, remitido por Resolución de 30 de enero de 2014, que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 60000, “Sentencia reversión”, de conformidad con la propuesta de gasto nº. 2014/735, ítem de gasto 2014/037870.

Segundo.- Consignar la cantidad de 45.647,10 € en la cuenta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, designada por éste en escrito de fecha 30 de enero de 2014, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, cuenta Juzgado nº. 4399 0000 85 049704.”

23.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de dos parcelas, una parcela sobrante de 77,16 m² destinada a residencial plurifamiliar y otra de 22,84 m² destinada a red viaria, sitas en la carretera de Malilla, junto al nº. 131. Ambas parcelas proceden de una cesión para vía pública de 100,00 m², tramitada en el expediente de Licencias 5.529/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de fecha 5 de octubre de 1978 (protocolo nº. 1.891), ante el notario D. Adolfo Mora Gómez, que con posterioridad por cambio de planeamiento en parte ha pasado a tener aprovechamiento urbanístico.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de



régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S2-Suelo no edificable por si mismo y Relación S3-Suelo vía pública, las parcelas sitas en carretera de Malilla, junto al nº. 131, que responden a la siguiente descripción:

a) Parcela en carretera de Malilla, junto al nº. 131. Lindes: Norte, resto de finca matriz de la que se segrega; Sur, parcela procedente de la finca matriz, segregada y vendida a D^a. *****, (hoy nave industrial sita en carretera Malilla, nº. 131); Este, resto de finca de la que se segrega; y Oeste, parcela destinada a red viaria. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 77,16 m². Adquisición y título de propiedad: forma parte de la parcela cedida de 100,00 m² formalizada en escritura pública de fecha 5 de octubre de 1978 (protocolo nº. 1.891) ante el notario D. Adolfo Mora Gómez (expediente de Licencias 5.529/77 de Obras Particulares). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SUP Suelo urbanizable programado; EDA, Edificación



abierta; RPF Residencial plurifamiliar. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 518.440,25 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

b) Red viaria sita en carretera Malilla, junto al nº. 131. Lindes: Norte, resto de finca matriz de la que se segrega; Sur, parcela procedente de la finca matriz, segregada y vendida a D^a. ***** (hoy nave industrial sita en carretera Malilla, nº. 131); Este, parcela S2; y Oeste, resto de finca de la que se segrega. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 22,84 m². Adquisición y título de propiedad: forma parte de la parcela cedida de 100,00 m² formalizada en escritura pública de fecha 5 de octubre de 1978 (protocolo nº. 1.891) ante el notario D. Adolfo Mora Gómez (expediente de Licencias 5.529/77 de Obras Particulares). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 12.788,55 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

24.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 1.785,91 m², sita en la plaza Holanda, junto a los nºs. 1 y 2 y calle Tomás de Villarroya, junto al nº. 20 acc., destinada a red viaria, cedida en virtud del expediente nº. 7.010/77 de Licencias Urbanísticas y formalizada mediante escritura pública de 26 de octubre de 1978, dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (nº. protocolo 4.220). De esa parcela se dan de alta en el correspondiente expediente 1.478,06 m², pues 9,30 m² y otros 256,19 m² ya constan dados de alta en el bien con código 1.A2.09.061 y 42,36 m² en el código 1.A3.09.025.



Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en la plaza Holanda, junto a los nºs. 1 y 2 y calle Tomás de Villarroya, junto al nº. 20 acc., que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en la plaza Holanda, junto a los nºs. 1 y 2 y calle Tomás de Villarroya, junto al nº. 20 acc. Lindes: Norte, edificio sito en calle Tomás de Villarroya, junto al nº. 20 acc. y resto de plaza Holanda; Sur, resto de calle Tomás de Villarroya y jardín en calle Tomás de Villarroya; Este, plaza Holanda y resto de calle Tomás de



Villarroya; y Oeste, edificio sito en plaza Holanda, junto a los nº. 1 y 2, resto de calle Tomás de Villarroya y jardín en calle Tomás de Villarroya. Distrito 9-Jesús, barrio 3-La Creu Coberta. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 1.478,06 m². Adquisición y título de propiedad: procede de la cesión efectuada por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 26 de octubre de 1978, dada ante el notario D. Enrique Aynat Amorós (nº. protocolo 4.220). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.208.789,03 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

25.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 2.981,69 m², sita en las calles Fontanares, junto a los nºs. 16 a 24, Mare Petra (religiosa), junto a los nºs. 1 acc, 3, 5 y 7 acc, y Escultor Vicente Rodilla, junto a los nºs. 4, 6 y 10 acc, destinada a red viaria, cedida en virtud de los expedientes nºs. 10.023/90 y 918/95, ambos de Licencias Urbanísticas y formalizada mediante escrituras públicas de 8 de octubre de 1990, 25 de marzo de 1996 y 10 de junio de 1996, dadas ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (nºs. protocolo 1.893, 440 y 874, respectivamente).

La extinta Comisión de Gobierno, por acuerdo de 1 de febrero de 2002, aprobó quedar enterada de esta cesión (expediente nº. 05301-2002-10), que se aceptó al objeto de su inscripción registral por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2011 (expediente nº. 05301-1992-176).



Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en las calles Fontanares, Mare Petra (religiosa) y Escultor Vicente Rodilla, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en las calles Fontanares, Mare Petra (religiosa) y escultor Vicente Rodilla. Lindes: Norte, edificios sitos en calle Fontanares, nºs. 16 a 24, resto de calle Escultor Vicente Rodilla, edificios sitos en calle Mare Petra (religiosa), nºs. 2 y 4 acc. y resto de avenida Gaspar Aguilar; Sur, resto de calle Fontanares y edificios sitos en calle Mare Petra (religiosa), nºs. 1 acc, 3, 5 y 7 acc; Este, resto de calle Escultor Vicente

Rodilla y de la avenida Gaspar Aguilar; y Oeste, edificios sitos en calle Escultor Vicente Rodilla, nºs. 4, 6 y 10 acc y resto de calle Fontaneres. Distrito 8-Patraix, barrio 1-Patraix. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 2.981,69 m². Adquisición y título de propiedad: procede de la cesión efectuada por concesión de licencia urbanística, formalizada en escrituras públicas de 8 de octubre de 1990, 25 de marzo de 1996 y 10 de junio de 1996, dadas ante el notario D. Vicente Martorell Eixarch (nºs. protocolo 1.893, 440 y 874, respectivamente). Registro de la Propiedad: nº. 8 de Valencia, finca 1.517, tomo 2.093, libro 15 de la sección de Valencia 4ª B Afueras, folio 87. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 2.210.669,57 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

26.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación consta de alta el resto del ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’, con una superficie según título de parcela de 6.486,00 m², construida de 12.357,00 m², e inventariado con el código 1.E6.12.005. Formando parte del grupo también consta de alta en el inventario, con el código 1.CM.12.047, el edificio destinado a centro escolar ‘Jaime I’.

Los títulos de la propiedad municipal (finca registral nº. 19.444 del Registro de la Propiedad nº. 14 de Valencia, al tomo 253, libro 174 de Afueras) son:

- En cuanto al solar: el Ayuntamiento de Valencia lo adquirió por compraventa formalizada en escritura de fecha 5 de diciembre de 1947, ante el notario de Valencia D. José Puig Martínez.



- En cuanto a la construcción: la declaración de obra nueva del inmueble se formalizó en escritura de fecha 4 de mayo de 1951, ante el notario de Madrid D. Lázaro Lázaro Junquera.

- En cuanto a la división de la edificación: se formaliza en escritura de división de finca y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal de fecha 13 de marzo de 1987 ante el notario de Valencia D. Vicente Martorell Eixarch.

Dicho grupo de viviendas procede de una promoción municipal de 126 viviendas, 14 locales comerciales y 1 centro escolar, destinando el resto de parcela a viales. Este grupo se acogió en su totalidad al régimen de ‘viviendas protegidas’, obteniendo la cédula de calificación definitiva por resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Vivienda de 23 de agosto de 1960; su enajenación en origen era por el sistema de contratos de arrendamiento con acceso diferido a la propiedad de vivienda, consistente en que una vez satisfechas por el adjudicatario del contrato de la vivienda municipal la totalidad de las cuotas mensuales de amortización (en principio durante un plazo de 40 años), el Ayuntamiento procedía a la enajenación de la misma mediante su elevación a escritura pública, tal como ocurrió en los siguientes expedientes de la Sección de Viviendas que dieron lugar al inicio de las presentes actuaciones:

- Expediente 05301-1984-5 en el que se enajenó la vivienda, con superficie útil de 97,84 m², sita en la calle Marino Albesa, nº. 57, planta 2ª, puerta 4ª formalizada en escritura de compraventa de fecha 14 de marzo de 2006, con protocolo nº. 1.177, ante el notario D. Miguel Estrems Vidal.

- Expediente 05302-2005-515 en el que se enajenó la vivienda, con superficie útil de 77,52 m², sita en la calle Marino Albesa, nº. 51, planta 1ª, puerta 2ª, formalizada en escritura de compraventa de fecha 7 de marzo de 2007, con protocolo nº. 560, ante el notario D. Mariano Árias Llamas.

Segundo.- La Sección de Viviendas, en fechas 4 de junio de 2007 y 5 de septiembre de 2013, informa que del grupo de viviendas con código 1.E6.12.005 sólo quedan de propiedad municipal dos viviendas y un local comercial, todos los demás departamentos ya fueron enajenados, por lo que en aras de una mayor eficiencia en la



gestión administrativa municipal, se propone dar de baja el código 1.E6.12.005 extinguiendo tal agrupación inmobiliaria del inventario, y dar de alta los inmuebles municipales que quedan de forma individualizada, éstos son:

- Local en calle Maestro Valls, nº. 29, planta baja sin número.
- Vivienda en plaza Federico Mayo, nº. 5, planta 2ª, puerta 5ª.
- Vivienda en calle Marino Albesa, nº. 55, planta 2ª, puerta 5ª.

Tercero.- Como ya se ha reseñado la promoción municipal incluyó la construcción de un edificio ubicado en su patio interior, destinado al centro escolar 'Jaime I' (del que sólo era parte, el resto del centro se ubicó en otras edificaciones cercanas, actualmente la sita en la calle Maestro Valls inventariada al código 1.CM.12.048), que causó alta independiente con el código 1.CM.12.047 con una superficie de parcela de 2.736,00 m².

De la inspección realizada por la Sección Técnica de Inventario, con ocasión de las tareas para la regularización del grupo de viviendas, ha resultado de que en la actualidad el edificio para colegio únicamente ocupa 1.527,18 m², destinándose el resto de espacio de interior de manzana, calificado urbanísticamente como educativo-cultural, 1.623,74 m² a red viaria y 933,96 m² a plaza peatonal (sin ajardinamiento, únicamente con un grupo de árboles), por lo que atendiendo a la realidad expuesta se propone la regularización del código del colegio y el alta de la red viaria y de una parcela destinada a educativo cultural (la actualmente utilizada como plaza o espacio peatonal).

Cuarto.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarias para la regularización del código 1.CM.12.047 y el alta de los inmuebles citados en los apartados segundo y tercero.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario



valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.E6.12.005 - resto del 'Grupo de viviendas Federico Mayo', por haberse enajenado gran parte de sus viviendas y locales comerciales, para una mayor eficiencia en la gestión administrativa municipal de las viviendas y locales municipales que quedan y son objeto de alta independiente en el apartado siguiente.

Segundo.- Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.CM.12.047 'Centro escolar Jaime I (parte)' para adecuarlo a sus actuales circunstancias físicas, quedando con la siguiente descripción:

Centro escolar Jaime I (parte) en plaza Federico Mayo. Lindes: Norte, Sur y Oeste, vial perimetral propiedad municipal en plaza Federico Mayo; Este, parcela propiedad municipal destinada por el planeamiento a educativo-cultural. Distrito 12-Camins al Grau, barrio 1-Aiora. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficies: 1527,18 m² de parcela y 939,90 m² construida. Adquisición y título de propiedad: adquirido inicialmente su suelo por compraventa, es

parte del inmueble de 2.736,00 m² (edificio escolar Jaime I -parte-) que procede del resto del ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’ formalizada la división de su edificación en la escritura de división de finca y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal de fecha 13 de marzo de 1987, con protocolo n.º. 942, ante el notario de Valencia D. Vicente Martorell Eixarch. Registro de la Propiedad: n.º. 14 de Valencia: parte de la finca registral n.º. 2.190, al tomo 2.202, libro 25, folio 72, inscripción 1^a de 26 de diciembre de 1987. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, EC Educativo cultural, protección estructural (nivel 2). Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 1.500.987,69 €. PMS: n.º. referencia catastral: parte de la 8720601YJ2782B.

Tercero.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en las Relaciones S2-Suelo no edificable por si mismo, S3-Suelo vía pública y E5-Fincas urbanas, los inmuebles municipales que quedan sin transmitir procedentes del antiguo ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’, que responden a la siguiente descripción:

a) Parcela educativo-cultural en plaza Federico Mayo. Lindes: Norte, Sur y Este, vial perimetral de propiedad municipal en plaza Federico Mayo; Oeste, Centro escolar Jaime I (1.CM.12.047). Distrito 12-Camins al Grau, barrio 1-Aiora. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 933,96 m². Adquisición y título de propiedad: adquirido inicialmente su suelo por compraventa, es parte del inmueble de 2.736,00 m² (edificio escolar Jaime I -parte-) que procede del resto del ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’ formalizada la división de su edificación en la escritura de división de finca y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal de fecha 13 de marzo de 1987, con protocolo n.º. 942, ante el notario de Valencia D. Vicente Martorell Eixarch. Registro de la Propiedad: n.º. 14 de Valencia: parte de la finca registral n.º. 2.190, al tomo 2.202, libro 25, folio 72, inscripción 1^a de 26 de diciembre de 1987. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, EC Educativo cultural. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 688.020,31 €. PMS: n.º. referencia catastral: parte de la 8720601YJ2782B.



b) Red viaria en plaza Federico Mayo. Lindes: Norte, edificios en plaza Federico Mayo del número 3 al 7; Sur, traseras de edificios recayentes a la calle Marino Albesa del número 49 al 57; Este, traseras de edificios recayentes a la calle Maestro Valls números 29 y 31; Oeste, edificios en plaza Federico Mayo, números 1 y 2. Distrito 12-Camins al Grau, barrio 1-Aiora. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 1.623,74 m². Adquisición y título de propiedad: adquirido inicialmente su suelo por compraventa, es parte del inmueble de 2.736,00 m² (edificio escolar Jaime I -parte-) y el resto es una parcela con destino a viales de 1.348,88 m², que proceden del resto del ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’ formalizada la división de su edificación en la escritura de división de finca y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal de fecha 13 de marzo de 1987, con protocolo n.º. 942, ante el notario de Valencia D. Vicente Martorell Eixarch. Registro de la Propiedad: n.º. 14 de Valencia: 274,86 m² parte de la finca registral n.º. 2.190, al tomo 2.202, libro 25, folio 72, inscripción 1ª de 26 de diciembre de 1987; 1.348,88 m² pendientes de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 1.196.160,55 €. PMS: n.º. referencia catastral: parte de la 8720601YJ2782B y en parte no consta.

c) Local en calle Maestro Valls, n.º. 29, bajo sin número. Lindes: Norte o derecha, local comercial del edificio n.º. 31 de la calle Maestro Valls; Sur o izquierda, zaguán y escalera del edificio; Este o frente, calle Maestro Valls; Oeste o fondo, plaza Federico Mayo. Distrito 12-Camins al Grau, barrio 1-Aiora. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 68,36 m² (útil). Adquisición y título de propiedad: adquirido inicialmente su suelo por compraventa, procede del resto del ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’ formalizada la división de su edificación en la escritura de división de finca y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal de fecha 13 de marzo de 1987, con protocolo n.º. 942, ante el notario de Valencia D. Vicente Martorell Eixarch. Registro de la Propiedad: n.º. 14 de Valencia: finca registral n.º. 2.125, al tomo 2.201, libro 24, folio 170, inscripción 1ª de 26 de diciembre de 1987. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, RPF Residencial plurifamiliar, protección estructural (nivel 2). Naturaleza

jurídica: bien patrimonial. Valoración: 677,58 €. PMS: nº. referencia catastral: 8720707YJ2781H.

d) Vivienda en plaza Federico Mayo, nº. 5, planta 2ª, puerta 5ª. Lindes: Norte o fondo, calle Jerónimo de Monsoriu; Sur o frente, plaza Federico Mayo; Este o derecha, vivienda puerta 4ª y caja escalera de su misma planta y zaguán; Oeste o izquierda, vivienda puerta 4ª del edificio en plaza Federico Mayo, número 4. Distrito 12-Camins al Grau, barrio 1-Aiora. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 78,31 m² (útil). Adquisición y título de propiedad: adquirido inicialmente su suelo por compraventa, procede del resto del ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’ formalizada la división de su edificación en la escritura de división de finca y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal de fecha 13 de marzo de 1987, con protocolo nº. 942, ante el notario de Valencia D. Vicente Martorell Eixarch. Registro de la Propiedad: nº. 14 de Valencia: finca registral nº. 2.086, al tomo 2.201, libro 24, folio 96, inscripción 1ª de 26 de diciembre de 1987. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, RPF Residencial plurifamiliar, protección estructural (nivel 2). Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 413,09 €. PMS: nº. referencia catastral: 8720703YJ2782B.

d) Vivienda en Calle Marino Albesa, nº. 55, planta 2ª, puerta 5ª. Lindes: Norte o fondo, plaza Federico Mayo; Sur o frente, calle Marino Albesa; Este o derecha, vivienda puerta 4ª y caja escalera de su misma planta y zaguán; Oeste o izquierda, vivienda puerta 4ª del edificio en calle Marino Albesa número 53. Distrito 12-Camins al Grau, barrio 1-Aiora. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 78,31 m² (útil). Adquisición y título de propiedad: adquirido inicialmente su suelo por compraventa, procede del resto del ‘Grupo de viviendas Federico Mayo’ formalizada la división de su edificación en la escritura de división de finca y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal de fecha 13 de marzo de 1987, con protocolo nº. 942, ante el notario de Valencia D. Vicente Martorell Eixarch. Registro de la Propiedad: nº. 14 de Valencia: finca registral nº. 2.152, al tomo 2.201, libro 24, folio 224, inscripción 1ª de 26 de diciembre de 1987. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, RPF Residencial plurifamiliar,



protección estructural (nivel 2). Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 662,97 €. PMS: nº. referencia catastral: 8720709YJ2781H.”

27.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio, resultan los siguientes:

Hechos

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, se aprobó -letra a) del apartado segundo- el alta en el Inventario General de Bienes, con el código 1.E3.06.239, de un ‘Edificio para servicio público en antigua sala de máquinas’, sito en el número 38 accesorio de la calle Micer Mascó, como consecuencia de la regularización del antiguo edificio La Tabacalera por su rehabilitación para oficinas municipales (expediente nº. 5303-2013-53).

Al recoger los datos físicos del edificio en el informe de alta en el Inventario y consecuentemente en el propio acuerdo, se produjo un error material de transcripción al hacer constar como superficie de citado edificio la de 515,15 m², cuando de conformidad con el informe de la Sección Técnica de Inventario es de 515,51 m².

Fundamentos de Derecho

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, se podrá realizar de oficio en cualquier momento.

De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta o regularización del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.



Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Rectificar el error material de transcripción, de conformidad con lo prescrito en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013 (número 21 del orden del día), al hacerse constar 515,15 m² como superficie de la parcela del ‘Edificio para servicio público en antigua sala de máquinas’ de La Tabacalera, sito en el número 38 accesorio de la calle Micer Mascó e inventariado con el código 1.E3.06.239, cuando debe ser la de 515,51 m².”

28.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 27 de octubre de 2011, solicita una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de una caída ocurrida el día 7 de junio de 2011 a causa de estar mojado el pavimento delante del Ayuntamiento debido a que había pasado la máquina de limpieza.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 7.793,07 € para lo que aporta documentación médica.

Segundo.- Durante la tramitación del correspondiente expediente, se recabó informe del Servicio de Policía Local y al de Residuos Sólidos y Limpieza que obra en el referido expediente.

Tercero.- La Secretaría ha procedido por diligencia a la apertura del período de prueba, considerando interesada a SAV, contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.



Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en nueva diligencia de practicándose la prueba testifical admitida que obra en acta en el indicado expediente.

Cuarto.- En virtud de una última diligencia se tuvo por concluido el periodo de prueba y se abrió el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por RD 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998,



así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su valoración, la reclamante cuantifica la indemnización en la cantidad de 7.793,07 € para lo que aporta documentación médica (Informe de salud de fecha 11 de julio de 2011 como documento de baja y de 26 de octubre de 2011 que podemos considerar como documento de alta en el que se establece la mejoría por la caída) que acredita los daños físicos y la cuantía.

Sin embargo la mera acreditación del daño no implicaría una atribución automática de responsabilidad respecto de la Corporación.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño sufrido por la interesada, hay que recordar que, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es preciso, pues, 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial'. (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Manifiesta la interesada que sufrió un resbalón en la plaza del Ayuntamiento como consecuencia de que el suelo estaba mojado debido a la limpieza del mismo por la máquina municipal. Su caída ha sido confirmada mediante declaración testifical, sin embargo, una caída en la vía pública no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso.

En efecto, la testigo manifiesta que pasaron por la plaza del Ayuntamiento y que el suelo estaba mojado porque estaba limpiando la máquina del servicio de residuos y la reclamante al pisar el suelo mojado se resbaló y cayó.



En consecuencia, no se detecta desperfecto alguno en la infraestructura municipal que sea determinante de la producción del accidente.

Ciertamente el suelo de plaza del Ayuntamiento dispone de una pavimentación de mármol, pero con su correspondiente tratamiento antideslizante, debiendo modular la marcha en atención a las características de la vía para evitar cualquier percance, máxime sabiendo que había pasado la máquina de la limpieza.

Los tribunales vienen exigiendo a las personas que sufren una caída cuando se haya caminando por la vía pública como consecuencia del mal estado de las mismas, la observancia de la mínima diligencia exigible a todo peatón, que permita entender cumplido el deber de autoprotección de las personas y la evitación de conductas y situaciones de riesgo o torpeza desencadenantes de lesiones, pues el uso del servicio público exige igualmente el empleo de la diligencia mínima en la acción, y de ahí que con su inobservancia se considere que se da, no un funcionamiento normal o anormal del servicio público, sino una utilización anormal por parte del ciudadano. Así, las caídas producidas como consecuencia de obstáculos perfectamente visibles han sido declaradas repetidamente como no indemnizables por romperse el nexo de causalidad con el funcionamiento del servicio público. Por el contrario, los tribunales sólo están apreciando la existencia de derecho a indemnizar en los supuestos en que el cumplimiento de la diligencia ordinaria no impide la lesión inevitable.

Es decir, la evidencia del obstáculo impide la apreciación de la oportuna relación de causalidad, pues el deber legal del Ayuntamiento de conservar en estado transitable las vías y pavimentarlas, en modo alguno puede alcanzar al resarcimiento de los peatones que sin prestar la mínima atención exigible en la utilización de dicho servicio, sufren daños que podrían perfectamente haber evitado. En el caso que nos ocupa, la Sra. ***** alegada que la caída se produjo a las 10:30 horas, es decir, a plena luz del día cuando la visibilidad es perfecta y sabían que había pasado la máquina de la limpieza o por lo menos eso manifiesta la testigo en la testifical.

Además en los informes municipales en ningún momento se reconoce que la máquina pase por la mañana, por lo que ni siquiera de la existencia de agua con la que

resbaló podría ser responsable el Ayuntamiento (Informe de fecha 10 de enero de 2014 emitido por el Servicio de Residuos Sólidos).

Puede traerse a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, de 28 de noviembre de 2003, en cuyo Fundamento Jurídico Tercero se dice que ‘...no se ha acreditado que existieran desperfectos, o se encontrara en mal estado la acera y más en concreto, la rampa de descenso para minusválidos que, al parecer la actora utilizó en el cruce arriba mencionada.

Consta que la rampa mencionada, situada en un paso de peatones, tenía la misma configuración que la acera y, en concreto, estaba enladrillada con baldosa de cuatro pastillas, que es el tipo que se emplea en el 90% de las calles de la ciudad, que vienen siendo usadas por los ciudadanos, en condiciones normales, sin problemas, y respecto de las cuales, basta con adoptar las precauciones normales derivadas del simple caminar. Está acreditado por otra parte que su pendiente era mínima, y por las fotografías, la usualmente necesaria para cumplir su función. Finalmente no se ha acreditado que estuviera deteriorada o manchada con sustancias deslizantes’.

Del mismo modo, la Sentencia del mismo Tribunal de 2 de mayo de 2003, dictada por la Sala Tercera en otro caso de caída sobre una rampa de acceso de la carretera a los campos colindantes, establece que ‘...no estamos en presencia de una caída motivada por una situación anómala en la vía pública sino por una construcción con unas características determinadas que podrán no ser las más idóneas pero que son visibles y manifiestas y que deben llevar a la adecuada precaución en su utilización, por lo que no puede concluirse que sólo esa excesiva pendiente (tampoco considerada inadecuada para la época de su construcción) fuera la causa de la caída y en consecuencia de que exista la responsabilidad municipal pretendida’.

Conviene también destacar la Sentencia del mismo Tribunal de 21 de mayo de 2004, cuyo Fundamento de Derecho Tercero analiza un caso de caída por haber tropezado con un escalón de la plaza del Tossal y recoge una Sentencia de 23 de mayo de 2002 en la que se afirma lo siguiente: ‘...no ha existido defecto en el mantenimiento



o conservación de la vía pública, concretamente de la plaza del Tossal, cuyo diseño, después de la urbanización integral de la zona, quedó, como se encontraba cuando, desgraciadamente se accidentó D^a. *****..., se puede estar más o menos de acuerdo con el diseño de la plaza, pero lo que clarísimamente se deriva de la prueba es que no existió defecto alguno en el mantenimiento de los escalones, de manera que la caída es imputable a la actora y no existió el adecuado nexo causal,....?.

Por último, debemos hacer referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de todo ello que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Así, pues, atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, en desarrollo de las facultades resolutorias que le han sido delegadas por la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 27 de octubre de 2011, por la que solicita una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de una caída ocurrida el día 7 de junio de 2011 a causa de estar mojado el pavimento delante del Ayuntamiento debido a que había pasado la máquina de limpieza.”

29.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 3 de diciembre de 2012, D^a. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial, por lesiones sufridas en calle Santa Cruz de Tenerife, frente al n^o. 13 acc., el día 25 de noviembre de 2012, presuntamente a causa de un hoyo en la calzada. La interesada solicita finalmente 4.867,60 € por 86 días impeditivos, más 2.411,92 € por cuatro puntos de secuela por limitación de la movilidad.

Segundo.- Para la tramitación del correspondiente expediente se recabaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza emitidos el 1 de febrero y el 3 de abril de 2013, respectivamente. En fecha 9 de abril de 2013 se dio



apertura al periodo de prueba, teniendo por interesadas a Pavasal, empresa contratista del mantenimiento de la vía pública, a SA, Agricultores de la Vega, contratista del servicio de recogida de residuos sólidos en la zona, y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 26 de junio de 2013 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados. Tras la incomparecencia del testigo propuesto, la reclamante propuso un nuevo testigo cuya declaración se prestó en fecha 15 de noviembre de 2013, habiendo sido citados todos los interesados, y en la misma fecha se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del referido expediente.

Tercero.- Por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial iniciados de oficio o por reclamación de los interesados cuando excedan de 5.000 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.



c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la documentación aportada no permite tener por justificados 86 días impeditivos pues es evidente que el tenor del informe del Dr. ***** de 27 de julio de 2013 reseña una notable mejoría el 27 de diciembre de 2012, lo que supone la inmovilidad durante la permanencia de la férula y la continuación del tratamiento (y no inmovilidad) con tensoplast hasta el 27 de diciembre.

Por otra parte, del informe del Dr. ***** (cuya autenticidad no consta) no se desprende que efectivamente se haya continuado ninguna clase de tratamiento propiamente derivado del esguince de tobillo, sobre todo si se tiene en cuenta que la paciente también sufre artrosis y osteoporosis degenerativa.

De hecho, el informe del Dr. ***** de 26 de julio de 2013 no se refiere a nuevas visitas relativas al esguince de tobillo hasta la recaída del 18 de febrero de 2013, de la cual no se puede excluir alguna circunstancia sobrevenida o imprudencia de la interesada.

Por otra parte, no se han precisado ni justificado las limitaciones funcionales derivadas del esguince de tobillo cuando la paciente ya sufría artrosis y osteoporosis.

Por tanto se acreditan lesiones de esguince de tobillo que comportaron 17 días impeditivos hasta el 10 de diciembre de 2012 en que se retiró la férula y 16 días no impeditivos hasta la retirada de tensoplast el 26 de diciembre y mejoría reconocida valorados en un total de 1.449,56 €.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, el testimonio de su marido confirma



que la interesada se accidentó al descender (del vehículo) para dirigirse al maletero al introducir accidentalmente un pie en uno de los hoyos que existen sobre el asfalto de la calzada junto a la acera.

Aunque el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza hace suya la alegación de la contratista del servicio de que los hoyos remanentes en la calzada no corresponden a protectores de contenedores, tal alegación no puede ser tenida en cuenta, pues la disposición de los agujeros es típica de los anclajes de dichas balizas.

El testigo reconoce que en el año 2000 su hija ya se accidentó en aquellos mismos agujeros, por lo que, dado el tiempo transcurrido -más de 12 años- no se puede responsabilizar a la contratista de la permanencia de los agujeros en la calzada. Sin embargo deben atenderse las razones del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras sobre su difícil detección, pues dichos agujeros permanecen habitualmente bajo los coches aparcados y por tanto resultan de difícil localización para la inspección ordinaria, a no ser que medie denuncia de los usuarios, concurriendo un aceptable buen estado general de la calzada como se observa en los márgenes de las fotografías aportadas al citado expediente.

El testigo declara que su hija se accidentó en el año 2000 por idéntica razón y lugar, a espaldas del lugar de su domicilio -y por tanto de frecuente aparcamiento según cabe inferir- y que en todo este tiempo no denunciaron la presencia de los agujeros en la calzada.

En cambio, dada cuenta del accidente, al poco tiempo el desperfecto fue reparado por los servicios municipales, según aparece en las fotografías incorporadas al informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de 1 de febrero de 2013.

Cualesquiera sean las razones de la permanencia de dichos huecos, debe tenerse en cuenta que el desperfecto localizado al que se atribuye la causalidad del accidente se encuentra en la calzada; fuera por tanto del itinerario peatonal, por lo que al acceder al maletero por la calzada, la interesada debió observar una atención especial, habiendo bastado la mera modulación de su paso para evitar incidir en dicho hueco.



En relación con esta cuestión, debe recordarse que el vigente Reglamento de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, dispone en su artículo 121: ‘Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido’.

Por otra parte, las dimensiones de dichos huecos los hacen perfectamente visibles, aún a pesar de quedar parcialmente bajo el vehículo y lo tardío de la hora, como se desprende de las fotografías, tomadas al parecer pocos momentos después del accidente. Si a ello se une que la interesada debía ser conocedora del anterior accidente sufrido por su hija por idéntica causa, hemos de concluir que el accidente se produjo más bien por la distracción o falta de atención de la interesada, la cual rompe el nexo causal que cupiese establecer entre el accidente sufrido por D^a. ***** y el funcionamiento de los servicios municipales.

Como consecuencia de todo ello, debe concluirse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, lamentando no obstante los daños sufridos.

Así, pues, la reclamación interpuesta por D^a. ***** debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en los artículos 121 y 124 del vigente Reglamento de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y visto el previo informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, en virtud de las facultades resolutorias delegadas por la Alcaldía, se acuerda:



Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por lesiones sufridas en calle Santa Cruz de Tenerife, el día 25 de noviembre de 2012, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110 2012 132670, en fecha 3 de diciembre de 2012.”

30.

“1º.- Por Resolución nº. 3490-W, de fecha 19 de junio de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Mediterránea de Medicina y Estética, SL, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 68.1, en relación con sus artículos 70 y 14, todos ellos de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (artículo 2.2). La expresada Resolución nº. 3490-W fue notificada a la entidad sancionada el día 27 de junio de 2013.

2º.- Con fecha 15 de julio de 2013, D. *****, manifestando actuar en nombre y representación de Mediterránea de Medicina y Estética, SL, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3490-W. Por providencia de 2 de septiembre de 2013 se le requirió para que acreditase el otorgamiento de dicha representación, lo que cumplimentó mediante aportación de copia de escritura de poder adjunta a su escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de septiembre de 2013. Procede entrar a conocer de dicho recurso de reposición, en el que se invoca no haber tenido en cuenta alegaciones formuladas por la entidad expedientada en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador. Ha de señalarse que dichas alegaciones fueron presentadas vencido el plazo de quince días concedido al efecto en la providencia de incoación del procedimiento sancionador, toda vez que ésta fue notificada el día 20 de mayo de 2013 y el indicado plazo finaba el día 6 de junio de ese

año, siendo presentadas dichas alegaciones, por conducto de correo certificado en sobre abierto, el día 10 de junio de 2013, dirigidas a la ‘Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor’ y al ‘Central del Procedimiento Sancionador’, por ese orden, lo que determinó que, el 12 de junio de 2013 -fecha en que esas alegaciones tuvieron entrada en este Ayuntamiento- se remitiesen a dicha Oficina, con posterior reenvío al Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en el que tuvieron entrada el día 17 de junio de 2013, cuando ya desde la Unidad Administrativa, con fecha 13 de junio de 2013, es decir, vencido el plazo para presentar alegaciones, se había cursado propuesta de resolución al órgano competente para resolver. Es decir, dichas alegaciones no sólo se presentaron fuera de plazo, y una vez elevada propuesta de resolución consumado dicho plazo, lo que sería suficiente para rechazar entrar a conocer de ellas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; pese a ello, nada obsta a entrar a analizarlas en vía de recurso, puesto que, incluso producida indefensión -lo que no sucede en este caso, y requiere de su invocación- frente a la misma, el recurso administrativo se revela como la vía apropiada para sanar la eventualmente producida, y evitar su consumación (STC 70/2012, de 16 de abril), especialmente, si, además, como veremos, dichas alegaciones en nada alteran el sentido del acto administrativo recurrido (STS de 16 de noviembre de 1999).

La infracción administrativa imputada y sancionada se concreta en la desatención de los requerimientos administrativos formulados por la OMIC, cuyo incumplimiento se lleva a cabo reiteradamente, y no enerva su comisión la invocación de solución pactada con el consumidor o usuario. De dichos incumplimientos se deja constancia pormenorizada en el informe de la OMIC de fecha 30 de enero de 2013, que se incorpora copia en el correspondiente expediente, como parte integrante de la providencia de incoación y de su notificación, y del que se remite copia asimismo a la entidad expedientada junto con la notificación de la providencia de incoación, que fue recibida por aquélla con fecha 20 de mayo de 2013. Repárese el primer requerimiento contenido en el acta de inspección de la OMIC de 24 de octubre de 2012 no fue atendido -se concedió al efecto un plazo de diez días- y ello motivo la realización de un segundo requerimiento por la OMIC mediante oficio de 4 de diciembre de 2012, notificado el 14 de diciembre de 2012, para cuya contestación se le concedió otro plazo



de diez días. Y tampoco fue contestado. Sólo transcurridos prácticamente seis meses del primer requerimiento, incoado el procedimiento sancionador, y precluido el trámite de alegaciones en él, comparece la entidad expedientada (escrito presentado por correo certificado el 10 de junio de 2013). La desatención reiterada constituye el incumplimiento de obligación que resulta de disposiciones normativas, cuya entrada en vigor se produjo hace mucho tiempo, y que se refieren a derechos básicos de los consumidores -dado que ya se encontraba contemplada en la derogada Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, a la que sustituye la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2011- y su desarrollo reglamentario se contiene en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre, de tal manera que su desconocimiento no resulta excusable por quien, de forma profesional y habitual, se dedica al ejercicio de una actividad dirigida a los consumidores y usuarios, concurriendo por tanto la circunstancia contemplada en el artículo 71.3.b) de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, lo que motiva que se proponga imponer sanción de multa de quinientos euros, que es proporcionada habida cuenta asimismo de la cuantía máxima prevista en la norma legal para las infracciones leves.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, actuando

en nombre y representación de Mediterránea de Medicina y Estética, SL, contra la Resolución nº. 3490-W, de fecha 19 de junio de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Mediterránea de Medicina y Estética, SL, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 68.1, en relación con sus artículos 70 y 14, todos ellos de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (artículo 2.2). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 3490-W, de fecha 19 de junio de 2013.”

31.

“1º.- Por Resolución nº. 5941-W, de fecha 14 de noviembre de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012, se impuso a D. *****, una sanción de multa de mil un euros (1.001 €), por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el art. 3.1.2 de la Ordenanza municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013, todo ello en relación con el artículo 4 de la misma. La expresada Resolución nº. 5941-W fue notificada a la persona sancionada el día 22 de noviembre de 2013.

2º.- Con fecha 19 de diciembre de 2014, D. *****, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5941-W, formulando alegaciones a las que ahora se responde. La infracción administrativa ha sido debidamente tipificada. Dicha resolución se dicta por la comisión de una infracción muy grave consistente en solicitar y negociar servicios sexuales retribuidos en la vía pública a menos de



doscientos metros de centro docente o educativo, concretamente, a la vista de las actas de advertencia y denuncia que dan origen al correspondiente expediente, a menos de doscientos metros del colegio Escuelas Pías de Valencia, sito en la calle Carniceros, nº. 6 de esta ciudad, y cuya incoación fue notificada al interesado, que no compareció en el curso de su tramitación, pese a haber sido informado -desde su propia incoación- del derecho que le asiste a comparecer, formular alegaciones y proponer prueba. Ante ello, dicho procedimiento concluye con la resolución sancionadora objeto del presente recurso de reposición, que debe ser confirmada, toda vez que, a la vista del recurso del interesado, se solicita informe de ratificación, produciéndose la misma, tanto respecto del acta de advertencia como de la de denuncia, asimismo se impone la sanción en su cuantía mínima para este tipo de infracciones administrativas. Por todo ello, procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la validez y eficacia del acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. 5941-W, de fecha 14 de noviembre de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012, por la que se impuso a D. ***** , una sanción de multa de mil un euros (1.001 €), por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el art. 3.1.2 de la Ordenanza municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de



26 de julio de 2013, todo ello en relación con el artículo 4 de la misma. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 5941-W, de fecha 14 de noviembre de 2013.”

32.

“Visto que por Resolución nº. 5406-W, de fecha 15 de octubre de 2013, se impuso a D. *****, con NIF *****, una multa de novecientos un euros (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia nº. 427576 de la Policía Local de Valencia, extendido el 30 de mayo de 2013, a las 16:30 horas, en la plaza Canónigo, s/n, de esta ciudad, por el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos, sin que se haya producido daño o deterioro al medio ambiente o puesto en peligro la salud de las personas (vertido de maderas, aglomerado). Se acompaña informe pericial. Que alrededor de las 16:30 horas del día 30 de mayo de 2013, realizando servicio de patrulla, observan a la entrada de la plaza Canónigo una furgoneta estacionada, marca Nissan, modelo Trade 75 con placa de matrícula *****, con la puerta trasera abierta y descargando dos personas de su interior paneles de madera y aglomerado, depositándolos en el suelo del túnel. Los individuos que están descargando y depositando las maderas y demás residuos resultan ser: D. ***** y D. *****. Se hace constar que el lugar donde se produce el vertido es una zona donde se producen vertidos y abandonos con bastante frecuencia. El Sr ***** manifiesta a los agentes que estaban abandonando las maderas y aglomerados porque en el eco-parque le costaba treinta y dos euros.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación al artículo 3.b) que establece que, a efectos de dicha Ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los vehículos abandonados, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 86.1.b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana,



de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, consisten, entre otros, en multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la providencia de incoación de fecha 9 de septiembre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente y notificado al interesado el 20 de septiembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado compareció en el trámite que a él le fue conferido en la citada providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 30 de septiembre de 2013 en el que señala que la intención primera era abandonar los citados enseres, aunque fueron recogidos y trasladados a un vertedero cercano (se presenta copia de la factura), los agentes de la Policía le recomendaron recogerlo todo y llevarlos a un vertedero para evitar la sanción o reducirla al mínimo, que se establezca la responsabilidad solidaria de los infractores.

Las alegaciones presentadas no fueron estimadas al no desvirtuar los hechos origen del correspondiente expediente sancionador, ya que el propio interesado reconoce en su escrito la intención clara de abandonar los residuos, que fueron vertidos en la vía pública, y tan solo cuando fueron sorprendidos por el agente de la Policía Local procedieron a recoger los residuos para llevarlos a un vertedero autorizado. Por lo tanto la infracción de abandonar residuos en la vía pública existe independientemente de que posteriormente el interesado procediera a su recogida, la intencionalidad queda probada reprendiéndose de las propias palabras del interesado en el escrito presentado. Respecto a la cuantía de la sanción se la califica como grave por tratarse de enseres considerados como residuos: la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos



Contaminados, considera en el artículo 3, como ‘residuo’, cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga intención o la obligación de desechar, establece en su artículo 3.b) que tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos que se generen de enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Considerándose infracciones graves según el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, el abandono, vertido, eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Respecto a la responsabilidad solidaria, la Ley 22/2011 no recoge en su articulado dicha responsabilidad, en este caso el cumplimiento de una disposición legal (el no abandono de residuos en la vía pública) no corresponde a varias personas conjuntamente (artículo 130.3 de la Ley 30/1992) sino que cada una de ellas tenía la obligación de no abandonar residuos en la vía pública.

Visto que la persona interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 5406-W, de fecha 15 de octubre de 2013, que le fue notificada el 23 de octubre de 2013, en el que señala que D. ***** le pidió a D. ***** que le ayudase a deshacerse de los tablones, no era cada uno poseedor de residuos propios y la Ley ha previsto ésta posibilidad estableciendo la responsabilidad solidaria.

La Asesoría Jurídica Municipal, el 28 de noviembre de 2013, informó que se trata de una única infracción cometida conjunta e indistintamente, constituyendo a tenor del artículo 45.3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, un supuesto de responsabilidad solidaria. En consecuencia, existe una infracción por la que se impondrá una única sanción a cualquiera de ellos. Y ello porque imponer la sanción íntegra a cada uno, cuando la Ley prevé expresamente la responsabilidad solidaria, supondría una doble imposición de sanción que prohíbe el artículo 133 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por estos mismos hechos, ya se ha impuesto una sanción a D. ***** en el procedimiento sancionador nº. 01306/2013/4832, titular del vehículo y en cuyo escrito se responsabilizó por entero de los hechos, reconociendo ser quien generó los residuos.



Consiguientemente, procede estimar el recurso interpuesto y anular la Resolución nº. 5406-W, de fecha 15 de octubre de 2013, y dejar sin efecto la sanción impuesta para evitar la doble imposición de sanción, dado que por esa infracción ya ha sido sancionada otra persona.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, contra la Resolución nº. 5406-W, de fecha 15 de octubre de 2013, por la que se le impuso una multa de novecientos un euros, por infracción grave de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, anularla y dejar sin efecto la sanción impuesta detallada en el anexo de efectos económicos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Aprobación de baja de liquidaciones			
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo
		*****	*****
Objeto Tributario: Tirar escombros en la Pl. Canónigo MULTAS ORDENANZAS MUNICIP			
Referencia Liquidación	C.I. Referencia Externa	Periodo Impositivo	Importe
MO20136300009470	20134946250MO74L000069		901,00



“D^a. ***** interpone recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía n^o. 214-T, de fecha 27 de marzo de 2013, por la que se autoriza el vado ***** en la calle ***** , n^o. *****.

El objeto de recurso viene motivado por los siguientes:

Hecho

La interesada solicitó vado de 2’35 metros, que es lo que mide la puerta de acceso, y se le han autorizado 3 metros por lo que solicita rectificación de los metros autorizados como vado y se aclare los motivos por los que concedió 3 metros.

Fundamentos de Derecho

El artículo 100 de la Ordenanza de Circulación establece que ‘Las licencias para la instalación de vados, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

1. El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.

El ancho del vado se concederá por múltiplos de medio metro’.

La Sección de Ordenación y Planificación Viaria informó cuando se solicitó la autorización de vado que, realizada visita al lugar objeto del correspondiente expediente, se ha podido comprobar que el acceso construido deja un ancho de paso libre de 2,50 metros. El vado a autorizar para un vehículo será de 3 metros, coincidentes con el rebaje de bordillo ya realizado y medidos a partir de la farola que no interfiere en el paso.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución de Alcaldía n^o. 214-T, de fecha 27 de marzo de 2013, por la que se autoriza



el vado ***** de 3 metros en la calle *****, n°. ***** y, en consecuencia, confirmar dicha resolución, ello fundamentado en lo siguiente:

El artículo 100 de la Ordenanza de Circulación establece que ‘Las licencias para la instalación de vados, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

1. El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.

El ancho del vado se concederá por múltiplos de medio metro’.

La Sección de Ordenación y Planificación Viaria informó cuando se solicitó la autorización de vado que, realizada visita al lugar objeto del correspondiente expediente, se ha podido comprobar que el acceso construido deja un ancho de paso libre de 2,50 metros. El vado a autorizar para un vehículo será de 3 metros, coincidentes con el rebaje de bordillo ya realizado y medidos a partir de la farola que no interfiere en el paso.”

34.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las presentes actuaciones se inician de oficio mediante decreto de la Alcaldía de 11 de diciembre de 2103, tendentes a depurar responsabilidades contractuales en las que haya podido incurrir la mercantil UTE Servicleop-Cleop en la prestación del servicio que tiene contratado de retirada de vehículos de la vía pública, por no haber cumplido puntualmente con sus obligaciones con la Seguridad Social de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, así como por no haber ingresado diariamente en la cuenta de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos



con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública el mes de octubre de 2013, por suponer incumplimientos a lo dispuesto en el artículo II.G) del pliego de prescripciones técnicas y artículo 10-L del pliego de cláusulas administrativas, en relación con el artículo 12 de este último pliego, letras d) y f).

La empresa presenta las siguientes alegaciones:

1º) Sobre el supuesto incumplimiento del ingreso diario en la cuenta restringida de los derechos recaudados durante el pasado mes de octubre, señala que el Ayuntamiento ya inició expediente 01801/2013/3848 por dicho motivo.

2º) Que la UTE ha estado atendiendo obligaciones relativas a la Seguridad Social según acredita con el recibo de liquidación de cotizaciones que acompaña.

3º) Que en relación a la supuesta reincidencia en el incumplimiento, la totalidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local imponiendo penalidades han sido recurridos ante la jurisdicción contenciosa por entender que los mismos son contrarios a derecho y lesivo para sus intereses y en consecuencia no han alcanzado firmeza.

4º) Que cualquier supuesto de incumplimiento que se impute a la UTE compareciente es consecuencia directa de la actividad del Ayuntamiento dado que la actividad lleva un importante descenso desde el 2008 llevando en los tres últimos ejercicios una reducción de más de un 20%.

5º) Que el Ayuntamiento adeuda a la UTE múltiples facturas por la prestación del servicio concretamente las de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, dándose durante los últimos ejercicios una continuada situación de retrasos en el pago de facturas lo que obliga a buscar una elevada financiación ajena produciéndose elevados incrementos de los costes financieros. Dicha situación provoca un círculo vicioso en el que la única afectada es la UTE provocando un estrangulamiento financiero a la empresa, considerando en consecuencia improcedente la imposición de penalidad alguna pues dicha situación ha sido provocada por los graves incumplimientos del propio Ayuntamiento.



Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se informa a la vista de las alegaciones:

1º.- Que procede la estimación de la primera de las alegaciones al encontrarse efectivamente incluido el incumplimiento de falta de ingreso del mes de octubre en el expediente citado por la alegante.

2º.- Que la empresa presenta únicamente justificante del pago de las cuotas de la UTE correspondientes a la mensualidad del mes de septiembre pero no así de los meses de agosto y octubre del ejercicio 2013 incluidas en el requerimiento efectuado el pasado mes de diciembre.

3º.- En cuanto a la firmeza de los actos en vía administrativa, ésta se adquiere una vez interpuesto, en este caso, el recurso de reposición y resuelto el mismo, además el interesado ha venido incumpliendo de una parte la obligación de atender puntualmente sus obligaciones para con la Seguridad Social de forma reiterada durante los periodos de mayo a octubre de 2011, febrero a mayo de 2012, noviembre y diciembre de 2012, enero, junio, julio, agosto y octubre de 2013 y no justificado el pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dicho ejercicio, y de otra de no ingresar la totalidad o parte de los ingresos de cada uno de los meses de los siguientes periodos, septiembre 2009, enero a diciembre de 2012 y enero a diciembre de 2013, habiéndose impuesto penalidades mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de julio de 2012, 8 de febrero de 2013, 12 de julio de 2013, 29 de noviembre de 2013, 22 de noviembre de 2013, 20 de diciembre de 2013 y devenidas en firmes en vía administrativa las penalidades impuestas en los acuerdos de la Junta Gobierno Local de 11 de octubre de 2013 y 18 de octubre de 2013, penalidades tipificadas como muy graves según los pliegos de condiciones del contrato.

4º.- Respecto al impago o retrasos en el pago de las facturas por parte del Ayuntamiento correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, según informe de la Viceteroría Municipal, emitido el pasado 19 de diciembre, estas facturas figuran embargadas desde el pasado 2 de octubre a favor de la AEAT por un total de 583.382,96 € y por 597.317,83 € del total de 609.155,65 €, respectivamente, por



lo que lo que la UTE no puede ni debe calificarlas como pendientes de pago a su favor.

5º.- Por la Sección de la Tesorería y Cuentas se informa que, a 31 de enero, el saldo acumulado pendiente de ingreso a favor del Ayuntamiento de Valencia es de 2.852.441,29 € y las obligaciones pendientes de pago a favor de la UTE descontados los importes retenidos por embargos de la AEAT y la Seguridad Social sobre documentos de obligación pendientes de pago a 31 de enero de 2014 asciende a 1.1138.006,80 €, siendo la diferencia resultante a favor del Ayuntamiento sin incluir importes correspondientes a penalidades impuestas, ni indemnizaciones por daños y perjuicios causados a esta Administración, asciende a 1.714.434,49 €.

6º.- Que el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2012, acordó no prorrogar el contrato suscrito con la UTE Servicleop Cleop, en fecha 17 de diciembre de 2004, contrato cuya vigencia es de 8 años, comenzando el 1 de enero de 2005 y finalizando el 31 de diciembre de 2012, con posibilidad de 2 prórrogas anuales cada una de ellas, más una prórroga forzosa por plazo de 6 meses. Próximo al vencimiento del plazo de los 8 años, al no preverse la adjudicación del nuevo contrato a fecha de finalización del mismo se acordó la prórroga forzosa, por plazo de 6 meses, no obstante al término de la misma, al no estar adjudicado el nuevo contrato, se acudió a sucesivas prórrogas, todas ellas dentro de las previstas en el contrato, contando éstas con la anuencia del contratista.

Fundamentos de Derecho

Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras a la vista de dichas alegaciones se informa:

1º.- Los pliegos de cláusulas administrativas establecen:

a) Artículo 3. Tipo de licitación: a los meros efectos de tramitación del correspondiente expediente, se establece como precio del contrato la cantidad de 6 millones de euros anuales dado que en el contrato se establecen precios unitarios a aplicar a cada servicio inicialmente en función del tipo de vehículos según clasificación dada en la Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación del servicio de retirada de



vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia.

b) Artículo 4º.II.g). Obligaciones del contratista: ‘hasta en tanto se establezca el procedimiento previsto para la recaudación en el artículo 2.D) de estos pliegos, el adjudicatario ingresará diariamente en una cuenta restringida de titularidad municipal el importe de los derechos recaudados por todos los conceptos, incluso los recaudados mediante tarjeta de débito o crédito, con arreglo a las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos. El ingreso en cuenta restringida se efectuará, sin minoración alguna, por el importe exacto de la tasa que corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que, en su caso, puedan derivarse de la utilización de los distintos medios de pago’.

c) Artículo 12. Infracciones y sanciones: se consideran infracciones muy graves, entre otras, el incumplimiento de la obligación recogida en la letra g) del artículo cuarto-II correspondiéndole una penalidad de entre 10.020,25 y 30.050,60 €.

Cada hecho de forma aislada será constitutivo de infracción.

d) El artículo cuarto, II-h) e i), establecen que adjudicatario presentará en el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles de cada mes, factura de los servicios realizados y de los ingresos liquidados y recaudados en el mes anterior acompañado de un informe de gestión mensual.

Lo manifestado en este artículo en relación con lo dispuesto en el artículo 12, referido en el párrafo anterior, y habida cuenta que no resulta de aplicación el procedimiento sancionador de la Ley 30/92, en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª, sin perjuicio de lo dispuesto en el propio pliego de cláusulas administrativas en cuanto a la graduación de las penalidades, en aras al principio de proporcionalidad, la consideración de que cada hecho de forma aislada debe ser entendido en el conjunto del mes, al ser, como se ha indicado en el párrafo precedente, mensualmente cuando se conoce y justifica la gestión del mes anterior.

e) El contrato no establece un número mínimo ni máximo de servicios a realizar



sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados.

f) Que el 3 de marzo de 2009 planteó un desequilibrio económico motivado por el desfase existente entre la situación de partida al inicio del contrato y la actual respecto al número de vehículos retirados con motivo de eventos que no devengan retribución al contratista, del que se le dio por desistido al requerirle documentación justificativa de tal petición y no presentarla ni formular alegación alguna.

2º.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece:

a) Artículo 98: la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

b) Artículo 99: el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago del precio podrá hacerse de modo total o parcialmente mediante abonos a cuenta

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato... y si se demorase deberán abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 2 meses el interés legal del dinero, plazo actualmente modificado por el RDL 3/2011.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, en el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (texto que se mantiene en la vigente Ley de Contratos del Sector Público).

Si la demora de la administración fuera superior a 8 meses, el contratista tendrá



derecho, asimismo a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (igualmente recogido en el RDL 3/2011).

c) Artículo 162, es reiteración del artículo 99 pero concretado al contrato de gestión de servicio público.

d) Artículo 165, si la Administración no hiciera efectiva la contraprestación económica a que se obligó en el contrato dentro del plazo previsto en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, este tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.

e) Artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, por el que se establece que ‘las garantías definitivas responderán de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse de las certificaciones....’.

3º.- Que el contratista no ha instado la resolución del contrato, ni ha comunicado la suspensión del cumplimiento del contrato conforme dispone el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por motivo del retraso en el abono de las certificaciones mensuales, habiendo solicitado no obstante el abono de intereses de demora, mecanismo previsto al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2000.

4º.- De acuerdo con lo manifestado se debe concluir que debe estimarse parcialmente las alegaciones en cuanto a la falta de ingreso de los derechos recaudados en concepto de tasas correspondientes al mes de octubre por cuanto se está tramitando en otro expediente y respecto al cumplimiento puntual del pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al mes de septiembre de 2013 y deben desestimar el resto de alegaciones las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria del contrato al no estar exento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo esta utilizar los mecanismos previstos al efecto por las normas de contratación aplicables, de las que ha hecho uso de la reclamación de intereses de demora.

En base a todo lo expuesto y salvo mejor criterio fundado en Derecho, se

acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, en lo referente a la falta de ingreso de la recaudación de la tasa correspondiente al mes de octubre 2013 por duplicidad en la tramitación de esta penalidad y en cuanto al pago puntual de las cuotas a la Seguridad Social del mes de septiembre de 2013, cuyo justificante aporta en la fase de alegaciones.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas en cuanto al impago puntual de las cuotas a la Seguridad Social de los meses de agosto y octubre de 2013 por cuanto que el contrato es a riesgo y ventura del contratista, en él no se establece un número máximo ni mínimo de servicios a realizar sino únicamente un porcentaje de descuento diferente en función del número de vehículos retirados, no apreciarse causa de exención del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dado que el interesado tiene cauces legales para exigir el abono de la contraprestación económica de acuerdo con los artículos 99, 162 y 165 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 16 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y no haber instado, si así lo entendía, la resolución del contrato.

Tercero.- Imponer a la UTE Servicleop-Cleop, adjudicataria del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, dos penalidades de carácter muy grave en su grado máximo, dada la conducta reiterada de la citada entidad, por importe de 30.000,00 € cada una por no cumplir puntualmente con sus obligaciones para con la Seguridad Social los meses de agosto y octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.L) del pliego de cláusulas administrativas en relación con el artículo 12 del citado pliego, ascendiendo el total de las penalidades a 60.000,00 €.

Cuarto.- Deducir el importe de las citadas penalidades de las certificaciones que se expiden y de no ser posible se afectará a la garantía definitiva.”



35.

“Vista la Ordenanza reguladora de las bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la ciudad de Valencia.

Y vistas las solicitudes presentadas por los clubes deportivos que se relacionan a continuación, así como los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Deportes, se acuerda:

Único.- Declarar la inexistencia de la obligación de pago por parte de la Administración municipal, respecto de las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013, a la Asociación Auroch Club de Arqueros, con CIF nº. G96963202, por un importe de 500,00 €, propuesta de gasto nº. 2013/152, ítem 2013/150990; al Club de Fútbol Conchita Piquer, con CIF nº. G96204599, por un importe de 2.500,00 €, propuesta de gasto nº. 2013/152, ítem 2013/162450; al Club Deportivo Apolo, con CIF nº. G96458369, por un importe de 2.000,00 €, propuesta de gasto 2013/152, ítem 2013/161930; y al Club Ros Casares Valencia, con CIF nº. G96561097, por un importe de 500,00 €, propuesta de gasto 2013/152, ítem 2013/151270, aplicación presupuestaria común a todos ellos, EJ700 34100 48910, “Otras transferencias”, del Presupuesto 2013, por no haber presentado la preceptiva justificación dentro del plazo establecido, de conformidad con las bases 6 y 7 de la Ordenanza de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia.”

36.

“La teniente alcalde delegada de Cultura, a través de la moción que inicia el correspondiente expediente, propone convocar los premios literarios ‘Ciutat de València’ en su XXXII edición, así como aprobar las bases que obran en la citada moción y el gasto de la dotación que asciende a 20.000 euros y que será de aplicación a la aplicación presupuestaria ED60 33400 48100 del vigente Presupuesto.



En relación a la competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 8, de 17 de junio de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y según el Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de Valencia:

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Acción Cultural, se acuerda:

Primero.- Convocar los premios literarios ‘Ciutat de València’ en su XXXII edición.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir los mismos, que se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web municipal www.valencia.es, y cuyo texto a continuación se transcribe:

1.- Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de los premios literarios ‘Ciutat de València’ XXXII edición en las siguientes modalidades:

- Premio de narrativa en castellano ‘Vicente Blasco Ibáñez’.
- Premio de poesía en valenciano ‘Roïç de Corella’.

2.- Podrán ser presentadas a los premios de narrativa, todas las obras (novelas, cuentos, memorias, etc.) escritas en el idioma especificado en la base anterior, cuya extensión no sea inferior a 150 páginas tamaño DIN-A4 (210x297 mm).

3.- Podrán ser presentadas a los premios de poesía todas las obras escritas en el idioma especificado en la base 1 con una extensión mínima de 400 versos y máxima de 1200.

4.- Podrán participar en estos premios literarios las personas físicas mayores de edad, que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, deberán presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión del premio.

5.- Se excluirán como aspirantes quienes hubiesen obtenido el respectivo premio en la edición inmediata anterior. Asimismo, no podrán presentarse obras de quienes hayan fallecido antes de la apertura



del período de presentación de originales.

6.- Las obras presentadas deben ser originales e inéditas. Por lo que respecta a la originalidad, vendrá referida al hecho de la novedad objetiva de la obra en el momento de su creación.

En cuanto al carácter de obra inédita, se considerará que lo tiene aquella obra en la que, a juicio del jurado, concurren las siguientes características:

a) Que su contenido tenga unidad y entidad suficiente para ser considerada en su conjunto como obra literaria nueva.

b) Que carezcan de significación dentro de la misma los posibles pasajes recogidos de obras anteriores o los pertenecientes a obras de otras personas autoras, citando en este caso la autoría. No serán consideradas originales e inéditas las traducciones o adaptaciones de otras obras.

7- Los originales impresos, con las páginas numeradas y en perfectas condiciones de legibilidad deberán presentarse en número de 5 ejemplares, haciéndose constar en la cubierta, además del título, el nombre de la autora o autor junto al de su domicilio y teléfono. Deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad en sobre aparte.

Podrán presentarse bajo seudónimo. En tal supuesto, deberán acompañarse de una plica cerrada, en la cual constará el seudónimo correspondiente y el título de la obra, escribiendo en el interior los datos pertinentes, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad. La plica sólo se abrirá en caso de resultar la obra ganadora.

8.- El plazo de presentación de obras se extenderá desde el día 1 de abril de 2014 al día 31 de mayo de 2014 ambos inclusive. Los trabajos podrán dirigirse por correo postal a: 'Ajuntament de València. Servicio de Acción Cultural. Sección Administrativa. Plaza del Ayuntamiento, nº. 1. 46002 Valencia', indicando la modalidad a la que concurren, o bien presentándolos directamente a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento o de los otros órganos administrativos que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No se admitirán los trabajos que no sean presentados por Registro General de Entrada.

9.- A las personas autoras de las obras ganadoras se les hará entrega del trofeo de estos premios, así como del importe de la respectiva dotación económica con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100, que será la siguiente:

- Premio de narrativa en castellano 'Vicente Blasco Ibáñez'.... 12.000 euros

- Premio de poesía en valenciano 'Roïç de Corella'..... 8.000 euros

Los premios, se otorgarán a una única obra, no pudiendo concederse ex-aequo.

El importe de estos premios estará sujeto a la retención legal que proceda y a la restante normativa fiscal vigente en el momento de su entrega y su pago se realizará mediante transferencia

bancaria a la cuenta corriente facilitada por las personas ganadoras.

10.- El Ayuntamiento de Valencia se reserva el derecho de publicar el texto premiado, en su primera edición, mediante un acuerdo de coedición con las editoriales especializadas en la materia de que se trate.

El texto será presentado en el acto de entrega de los premios, con la asistencia de las personas ganadoras.

11.- Si entre la finalización del plazo de presentación y la concesión del premio, que se producirá antes de la finalización del año natural, si alguna de las personas autoras concurrentes obtuviera otro premio en otro certamen literario, con la misma obra que presenta a los premios 'Ciutat de València', ésta deberá comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, a fin de que el jurado no lo tenga en consideración en la decisión del correspondiente premio.

12.- El jurado que valorará las obras presentadas a cada uno de los premios estará integrado por los siguientes componentes:

Presidenta: la Sra. Alcaldesa o Concejala/Concejal en quien delegue.

Vocales: cuatro, de elección por el Ayuntamiento entre personas de la literatura, de la crítica literaria, de la investigación y docentes de la universidad de acreditado prestigio.

Secretario: el Secretario General de la Administración Municipal o personal funcionario en quien éste delegue.

13.- En función del número de obras presentadas, podrá constituirse una Comisión integrada por personal especializado elegido por el Ayuntamiento, al objeto de proceder a la previa selección de las obras finalistas a valorar por el jurado.

14.- El jurado de cada uno de los premios podrá no adjudicarlo si observara que ninguna de las obras presentadas alcanza la calidad artístico-literaria precisa.

15.- El fallo del jurado, con carácter de inapelable, será elevado por la Alcaldía a acto administrativo, pudiendo éste ser impugnado de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo.

16.- La concesión del premio se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la página web municipal www.valencia.es notificándose a las personas premiadas por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17.- Las obras presentadas y no premiadas podrán ser retiradas personalmente por sus autores/as o persona debidamente autorizada y acreditada, en el plazo de un mes natural, contando a partir de la fecha en que se haga público el fallo del jurado. No se devolverán obras por correo. Las obras no retiradas dentro del plazo establecido serán destruidas.



18.- La presentación de originales a cualquiera de estos premios supone la plena aceptación de las presentes bases, sin perjuicio de su posible impugnación de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Tercero.- Aprobar el gasto derivado de la organización de los citados premios con el detalle que a continuación se relaciona:

Premio de narrativa en castellano ‘Vicente Blasco Ibáñez’.	12.000 €
Premio de poesía en valenciano ‘Roïç de Corella’.	8.000 €
Total dotación premios	20.000 €

El presente gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100 del vigente Presupuesto, denominada “Transferencia premios, becas, pens., estud., investigación”. Propuesta de gastos nº. 2014/682, items de gasto nºs. 2014/34710 y 2014/34720.”

37.

“Del análisis del correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se desprenden los siguientes:

Hechos

19 de octubre de 2007: aprobación del Plan de restitución y reparación de daños causados por las tormentas de lluvia y viento e inundaciones producidas los días 11 a 19 de octubre de 2007 (Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre).

17 de diciembre de 2007: Resolución de la Alcaldía nº. 131-K, por la que se adjudican las obras de reparación de goteras en el Palacio de Cervelló a la empresa Cyrespa Arquitectónico, SL, con CIF nº. B12325510, por un importe de 26.995,80 €, IVA incluido.



30 de enero de 2008: aprobación de la Orden Ministerial APU/168/2008, que regula el procedimiento de concesión de subvenciones para cofinanciar los mencionados daños.

29 de septiembre de 2008: Resolución de la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas por la que se asigna a la Diputación Provincial de Valencia la subvención correspondiente al 50% como máximo de dichas obras, 13.497,90 €, IVA incluido (proyecto de obras nº. 295).

10 de diciembre de 2008: factura nº. 171 emitida por la empresa adjudicataria en concepto de las presentes obras por un importe de 26.506,00 €, IVA incluido (50% = 13.253,00 €).

24 de febrero de 2009: nota interior de la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico a la Secretaría General de la Administración Municipal a la que se acompaña el certificado de adjudicación del contrato de obras, certificado del anexo IV sobre liquidación de la subvención y fotocopias de la Resolución de Alcaldía nº. 131-K, por la que se adjudicaron las obras, de la factura nº. 171 y de la Resolución de Alcaldía nº. 16278-H, de 18 de diciembre de 2008, por la que se aprobó la misma, a efectos de su remisión a la Diputación Provincial de Valencia.

24 de junio de 2009: Decreto nº. 4250 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia por la que se aprobó la documentación presentada en justificación de la subvención.

11 de noviembre de 2009: nota interior de la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico a la Secretaría General de la Administración Municipal a la que se acompaña certificado de la obra ejecutada y pagos realizados en relación con el proyecto de obras nº. 295, así como fotocopia cotejada de la transferencia bancaria efectuada por el Ayuntamiento de Valencia a la empresa adjudicataria, al objeto de su remisión a la Diputación Provincial de Valencia.

6 de abril de 2010: Decreto nº. 1752 del vicepresidente primero y diputado de Cooperación Municipal y Medio Ambiente, por el que se requiere al Ayuntamiento de



Valencia el reintegro al Tesoro Público de la cantidad de 244,90 €, en concepto del remanente producido en la presente subvención a consecuencia de la ejecución de dichas obras por un importe inferior al presupuestado, así como el abono de los intereses de demora correspondientes.

15 de septiembre de 2010: Resolución de la Alcaldía nº. 2008-P, por la que se solicita a la Diputación Provincial de Valencia la rectificación del error existente en el anterior Decreto, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento al Ayuntamiento del reintegro de dicho remanente al Tesoro Público y del abono de los intereses de demora causados, y reclamando a la Diputación Provincial de Valencia el pago de la citada subvención.

20 de enero de 2011: informe del vicepresidente primero y diputado de Cooperación Municipal y Medio Ambiente, precisando que la cantidad reclamada a este Ayuntamiento viene constituida únicamente por los intereses de demora generados por el remanente de 244,90 €, justificándolo en el acuerdo de la Diputación Provincial de Valencia de 20 de mayo de 2009, por el que se aprueba el Plan financiero del plan de lluvias; adjunto al informe se remite fotocopia del Decreto nº. 4250, de 24 de junio de 2009, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia, por el que se aprueba la documentación que en justificación de la presente subvención ha aportado este Ayuntamiento.

22 de marzo de 2011: nota interior de la Jefatura del Servicio de Contabilidad a la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en la que se comunica el reconocimiento de derechos por importe de 13.253,00 € en el subconcepto 2008-72019, que figuran pendientes de cobro, a efectos de reclamar el pago a la Diputación Provincial de Valencia.

6 de mayo de 2011: acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita a la Diputación Provincial de Valencia la rectificación del error existente en el Decreto nº. 1752, de fecha 6 abril de 2010, complementado por el informe del mismo órgano de fecha 20 de enero de 2011, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento al Ayuntamiento de Valencia del pago de los intereses de demora generados por el remanente de 244,90 €, producidos en la subvención referenciada por los motivos que



se citan, y reiterando a la Diputación Provincial de Valencia la solicitud de pago de la subvención referenciada.

5 de junio de 2012: Resolución de Alcaldía nº. 3820-H, por la que se reitera nuevamente a la Diputación de Valencia la reclamación del pago de la subvención citada.

16 de diciembre de 2013: Decreto nº. 10465 del presidente de la Diputación de Valencia, por el que se reclama al Ayuntamiento de Valencia el pago de la cantidad de 17,74 €, en concepto de intereses de demora devengados por el remanente de 244,90 €, producido en la tramitación de la presente subvención a consecuencia de la ejecución de las obras referenciadas por un importe inferior al presupuestado, motivado en ‘ser causante’ de los reintegros efectuados al Tesoro Público por ‘incumplimiento de las condiciones’ de la citada subvención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 30 y 37 de la Ley General de Subvenciones y Disposición undécima de la Orden APU 168/2008 de 30 de enero sobre concesión de subvenciones para reparar daños causados por las intensas lluvias y viento e inundaciones en la Comunidad Valenciana.

10 de febrero de 2014: nota interior del Servicio de Contabilidad al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en la que se comunica respecto al ingreso de la subvención citada, que el Ayuntamiento de Valencia reconoció derechos en el concepto económico 2008/72019, “MAP reparación museo daños lluvias”, por un importe de 13.253,00 € (contraído), siendo recaudados por mandamiento de ingreso P/2013/66308, mediante compensación con parte del recargo provincial del IAE y de los intereses de demora en los pagos en periodo ejecutivo por la recaudación obtenida en el año 2011. Dicha compensación fue aprobada por Resolución de Alcaldía nº. 1707-H, de 26 de febrero de 2013.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), regula las causas de reintegro de las cantidades percibidas y la



exigencia del interés de demora correspondiente. En base al mismo, este Ayuntamiento no está obligado al reintegro del remante de 244,90 €, al no haberse abonado por la Diputación de Valencia el importe de la subvención, siendo percibida la misma por compensación aprobada en fecha de 26 de febrero de 2013, según se ha señalado en el apartado anterior. En consecuencia, tampoco procede el abono de los intereses de demora dimanantes del reintegro del citado remanente.

2.- El apartado octavo de la Orden Ministerial APU/168/2008, de 30 de enero, que regula el procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones en la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007, señala que cuando se produzcan bajas en la adjudicación de los contratos, bajas por anulación de un proyecto, parte del mismo, o la reducción de su presupuesto, las Diputaciones Provinciales deberán comunicar estos hechos a la Dirección General de Cooperación Local, a efectos de la redistribución de dichos remanentes. Este Ayuntamiento comunicó en tiempo y forma a la Diputación de Valencia la facturación de las obras subvencionadas por importe inferior al presupuestado, según consta en la aprobación de la documentación efectuada por el Decreto nº. 4250 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia en fecha 24 de junio de 2009, siendo responsabilidad de la Diputación el comunicar estos remanentes a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas.

3.- El apartado undécimo de la misma Orden Ministerial, indica que procederá el reintegro de la subvención, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en la LGS y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Igualmente, procederá el reintegro de los remanentes producidos, junto con los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de incumplimiento por las Diputaciones Provinciales de la obligación señalada en el anterior fundamento de Derecho.

4.- La Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contempla en los artículos 44 y 46.6 el requerimiento previo entre Administraciones Públicas para la anulación o revocación de los actos administrativos, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.



5.- Por último, el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece como atribución de la Junta de Gobierno Local: ‘j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia’.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Único.- Formular requerimiento a la Diputación Provincial de Valencia para la anulación del Decreto nº. 10465, de fecha 16 de diciembre de 2013, del presidente de dicha Corporación, por el que se reclama al Ayuntamiento de Valencia el pago de los intereses de demora por importe de 17,74 €, generados por el remanente de 244,90 €, producido en la subvención de las obras de reparación de goteras en el Palacio de Cervelló (proyecto de obras nº. 295 del Plan de restitución y reparación de daños causados por las tormentas de lluvia y viento e inundaciones producidas los días 11 a 19 de octubre de 2007, aprobado por el Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre), en base a los hechos y fundamentos de Derecho señalados anteriormente y reproducidos asimismo en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2011, notificado a la Diputación Provincial en fecha 19 de mayo de 2011.”

38.

“Del análisis del correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se desprenden los siguientes:

Hechos

19 de octubre de 2007: aprobación del Plan de restitución y reparación de daños causados por las tormentas de lluvia y viento e inundaciones producidas los días 11 a 19 de octubre de 2007 (Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre).



30 de enero de 2008: aprobación de la Orden Ministerial APU/168/2008, que regula el procedimiento de concesión de subvenciones para cofinanciar los mencionados daños.

26 de marzo de 2008: elaboración del proyecto básico y de ejecución de reparación de las cubiertas del museo de Ciencias Naturales de Valencia por el arquitecto municipal de la Oficina Técnica de Restauración de Monumentos, cuyo presupuesto asciende a un importe de 44.415,00 €, IVA incluido.

29 de septiembre de 2008: Resolución de la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas por la que se asignó a la Diputación Provincial de Valencia la subvención correspondiente al 50% como máximo de dichas obras, 22.207,50 €, IVA incluido (proyecto de obras nº. 296).

14 de mayo de 2009: Resolución de la Alcaldía nº. 81-K, por la que se adjudicaron dichas obras a la empresa Secopsa, con CIF nº. A46175410, por un importe de 43.206,43 €, IVA incluido.

3 de agosto de 2009: Diligencia del Servicio por la que se hace constar que se remite a la Secretaría General de la Administración Municipal certificado de adjudicación del contrato de obras.

8 de octubre de 2009: certificación final de las obras por un importe de 43.206,15 €, IVA incluido (50% = 21.603,08 €) y factura nº. 10900513 emitida por la empresa adjudicataria por el citado concepto e importe.

11 de noviembre de 2009, 18 de diciembre de 2009 y 29 de diciembre de 2009: notas interiores de la jefatura del Servicio a la Secretaría General de la Administración Municipal a las que se acompaña la siguiente documentación, respectivamente, a efectos de su remisión a la Diputación Provincial de Valencia:

1. Certificado del anexo IV sobre liquidación de la subvención y fotocopias diligenciadas de la Resolución de Alcaldía 81-K, por la que se contrataron las obras, de la factura nº. 10900513 y de la certificación, presentadas por la empresa adjudicataria.



2. Certificado de la obra ejecutada y factura aprobada y fotocopia diligenciada de Resolución de Alcaldía nº. 15450-H, de 10 de diciembre de 2009, por la que se aprobó la factura presentada.

3. Certificado de la obra ejecutada y pagos realizados y fotocopia cotejada de la transferencia bancaria efectuada por el Ayuntamiento de Valencia a la empresa adjudicataria.

6 de abril de 2010: Decreto nº. 1752 del vicepresidente primero y diputado de Cooperación Municipal y Medio Ambiente, por el que se requiere al Ayuntamiento de Valencia el reintegro al Tesoro Público de la cantidad de 604,43 €, en concepto del remanente producido en la presente subvención a consecuencia de la ejecución de dichas obras por un importe inferior al presupuestado, así como, en su caso, el abono de los intereses de demora correspondientes.

14 de julio de 2010: nota interior de la jefatura del Servicio de Contabilidad a la jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en la que se comunica el ingreso de la presente subvención, mediante mandamiento E/2010/66164 de importe 21.603,08 €, importe ejecutado y justificado.

15 de septiembre de 2010: Resolución de la Alcaldía nº. 2009-P, por la que se solicita a la Diputación Provincial de Valencia la rectificación del error existente en el anterior Decreto, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento de reintegro de dicho remanente al Tesoro Público y de abono de los intereses de demora causados.

20 de enero de 2011: informe del vicepresidente primero y diputado de Cooperación Municipal y Medio Ambiente, precisando que la cantidad reclamada a este Ayuntamiento viene constituida únicamente por los intereses de demora generados por el remanente de 604,43 €, justificándolo en el acuerdo de la Diputación Provincial de Valencia de 20 de mayo de 2009, por el que se aprueba el Plan financiero del plan de lluvias, y se remite fotocopia de la notificación del Decreto nº. 3632, de 20 de mayo de 2010, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia, por el que se aprueba la documentación que en justificación de la presente subvención ha aportado este Ayuntamiento.



29 de abril de 2011: acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se solicita a la Diputación Provincial de Valencia la rectificación del error existente en el Decreto nº. 1752, de fecha 6 abril de 2010, complementado por el informe del mismo órgano de fecha 20 de enero de 2011, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento al Ayuntamiento de Valencia del pago de los intereses de demora generados por el remanente de 604,43 € producidos en la subvención referenciada por los motivos que se citan en el mismo.

16 de diciembre de 2013: Decreto nº. 10465 del presidente de la Diputación de Valencia, por el que se reclama al Ayuntamiento de Valencia el pago de la cantidad de 43,75 €, en concepto de intereses de demora devengados por el remanente 604,43 €, producido en la tramitación de la presente subvención a consecuencia de la ejecución de las obras referenciadas por un importe inferior al presupuestado, motivado en ‘ser causante’ de los reintegros efectuados al Tesoro Público por ‘incumplimiento de las condiciones’ de la citada subvención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 30 y 37 de la Ley General de Subvenciones y Disposición Undécima de la Orden APU 168/2008, de 30 de enero, sobre concesión de subvenciones para reparar daños causados por las intensas lluvias y viento e inundaciones en la Comunidad Valenciana.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), regula las causas de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. En base al mismo, este Ayuntamiento no está obligado al reintegro del remanente de 604,43 €, como ha confirmado la Diputación Provincial en su informe de 20 de enero de 2011, al no haber percibido dicho importe, ni tampoco al abono de los intereses de demora dimanantes, ya que éstos derivan directamente del mencionado reintegro.

2.- El apartado octavo de la Orden Ministerial APU/168/2008, de 30 de enero, que regula el procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones en la Comunitat



Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007, señala que cuando se produzcan bajas en la adjudicación de los contratos, bajas por anulación de un proyecto, parte del mismo, o la reducción de su presupuesto, las Diputaciones Provinciales deberán comunicar estos hechos a la Dirección General de Cooperación Local, a efectos de la redistribución de dichos remanentes. Este Ayuntamiento comunicó en tiempo y forma a la Diputación de Valencia la facturación de las obras subvencionadas por importe inferior al presupuestado, según consta en la aprobación de la documentación efectuada por el Decreto nº. 3632 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia en fecha 31 de mayo de 2010, siendo responsabilidad de la Diputación el comunicar estos remanentes a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas.

3.- El apartado undécimo de la misma Orden Ministerial indica que procederá el reintegro de la subvención, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en la LGS y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Igualmente, procederá el reintegro de los remanentes producidos, junto con los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de incumplimiento por las Diputaciones Provinciales de la obligación señalada en el anterior fundamento de Derecho.

4.- La Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contempla en los artículos 44 y 46.6 el requerimiento previo entre Administraciones Públicas para la anulación o revocación de los actos administrativos, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

5.- Por último, el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece como atribución de la Junta de Gobierno Local: ‘j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia’.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Único.- Formular requerimiento a la Diputación Provincial de Valencia para la anulación del Decreto nº. 10465, de fecha 16 de diciembre de 2013, del presidente de



dicha Corporación, por el que se reclama al Ayuntamiento de Valencia el pago de los intereses de demora por importe de 43,75 €, generados por el remanente de 604,43 €, producido en la subvención de las obras de reparación de las cubiertas del Museo de Ciencias Naturales (Proyecto de obras nº. 296 del Plan de restitución y reparación de daños causados por las tormentas de lluvia y viento e inundaciones producidas los días 11 a 19 de octubre de 2007, aprobado por el Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre), en base a los hechos y fundamentos de Derecho señalados anteriormente y reproducidos asimismo en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2011, notificado a la Diputación Provincial en fecha 17 de mayo de 2011.”

39.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Se encuentran pendientes de abono, por los motivos expuestos en los correspondientes informes del Servicio de Educación, las siguientes facturas:

- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 2.521,76 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Santiago Calatrava.
- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.681,17 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Angelina Carnicer.
- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.706,58 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Villar Palasi.
- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 2.559,88 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Sector Aéreo.



- Regesmit, SLU, por importe de 13.458,65 euros por la prestación del servicio de monitores de comedores escolares en los colegios municipales del día 13 al 20 de diciembre de 2013.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular se propone declarar la existencia de un crédito exigible contra esta Corporación, a favor de las empresas relacionadas en el punto primero, con el fin de abonar las facturas pendientes.

Tercero. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 21.928,04 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias EE280 32301 22103 y 22799 (propuesta nº. 2014/819; items nºs. 2014/42440, 42450, 42460, 42470 y 42480).

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 37 de Ejecución del Presupuesto, las facturas están contabilizadas en la cuenta 413, “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto”.

II. Instrucciones de la interventora de Contabilidad y Presupuestos de tramitación de documentos de obligación contabilizados a 31 de diciembre de 2013 como operaciones pendientes de aplicación al Presupuesto en la cuenta 413.

III. La Junta de Gobierno es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la base 37.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Compañía Española de Petróleos, SA, con CIF A28003119, por un importe total de 8.169,39 euros (IVA de 21% incluido) con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el suministro de gasóleo en los colegios indicados.



Nº. Fact.	Fecha	Importe	Colegio Público
1113198326	9 de diciembre de 2013	2.084,10 + 437,66 de 21% IVA = 2.521,76 €	Santiago Calatrava
1113198327	9 de diciembre de 2013	1.389,40 + 291,77 de 21% IVA = 1.681,17 €	Angelina Carnicer
1113198328	9 de diciembre de 2013	1.410,40 + 296,18 de 21% IVA = 1.706,58 €	Villar Palasi
1113198329	9 de diciembre de 2013	2.115,60 + 444,28 de 21% IVA = 2.559,88 €	Sector Aéreo

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 22103 (propuesta nº. 2014/819; ítems nºs. 2014/42440, 42450, 42460 y 42470) del vigente Presupuesto Municipal.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Regesmit, SL, con CIF B97635783, por un importe total de 13.458,65 euros (11.122,85 €, más 2.335,80 € en concepto del 21% de IVA) con el fin de abonar la factura nº. 72 de fecha 27 de diciembre de 2013 correspondiente al gasto por la prestación del servicio de monitores de comedores escolares en los colegios municipales del día 13 al 20 de diciembre de 2013.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 22799 (propuesta nº. 2014/819; ítem nº. 2014/42480) del vigente Presupuesto Municipal.”

40.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente

Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de junio de 2013, acordó aprobar las bases que regulan la concesión del cheque Univex, así como convocar para el curso 2013/2014 el cheque Univex con arreglo a las citadas bases, al objeto de complementar las becas o ayudas oficiales que recibe el alumnado universitario de la ciudad de Valencia, a fin de participar en programas de intercambio académico con universidades extranjeras.



Segundo. Por decreto de fecha 10 de septiembre de 2013 del concejal delegado de Educación y Universidad Popular, dictado por delegación de la Alcaldía, se concede un plazo de 10 días hábiles (del 14 al 25 de septiembre de 2013, ambos inclusive) para que las personas interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2013, acordó aprobar los listados definitivos, los criterios de baremación y los importes de dichas ayudas. En dicho acuerdo no se le concedió el cheque Univex a D^a. ***** y a D^a. *****.

Cuarto. Contra este último acuerdo, que fue publicado en el BOP de 22 de noviembre de 2013, D^a. ***** y D^a. ***** interponen en tiempo y forma recurso de reposición, aportando documentación complementaria para la revisión de su solicitud. Una vez revisadas, alcanzan la puntuación necesaria para la obtención del cheque Univex, en vista de lo cual desde el Servicio de Educación, se propone la estimación de ambos recursos.

Quinto. Se formula propuesta de gasto por el importe correspondiente a la estimación de los citados recursos y que asciende a 1.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta 2014/755; ítem 2014/39140 y propuesta 2014/754; ítem 2014/39130).

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 107, en relación con el 110 y el 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, en cuanto a la interposición del recurso de reposición.

II.- La base tercera de las reguladoras del cheque Univex 2013/2014, que regula los requisitos para ser beneficiario de la ayuda económica, y la base sexta que regula los criterios de concesión, de las reguladoras del cheque Univex.

III.- La base novena de las reguladoras del cheque Univex 2013/2014 que regula los plazos de interposición de los oportunos recursos.



IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Estimar los dos recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013, en favor de las personas interesadas sin concesión de cheque Univex que a continuación se relacionan, al haber aportado documentación para la revisión de su solicitud y, en consecuencia, declararlas beneficiarias del cheque Univex 2013/2014.

Persona Interesada	Importe	Periodo	Motivo	Puntuación
*****	900,00 €	9 meses	Revisión solicitud	1,66
*****	500,00 €	5 meses	Revisión solicitud	1,66.”

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 840,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta 2014/755; ítem 2014/39140) con el fin de abonar el 60% del cheque Univex en el momento de su concesión.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de 560,00 euros para atender el pago del 40% restante de cheque Univex tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada, a favor del Sr. Tesorero Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta 2014/754; ítem 2014/39130).”

41.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012, acordó aprobar las bases del cheque Univex para el curso 2012/2013. Asimismo, acordó autorizar un gasto de 100.000 euros para atender los pagos del cheque Univex. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32500 48100 (propuesta 2012/4019; ítem 2012/91720).

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, acordó la declaración de beneficiarios del cheque Univex para el curso 2012/2013, concediéndoles un importe de 100 euros por mes de estancia en el extranjero, y disponer un gasto de 100.000,00 euros (propuesta 2012/4019; ítem 2012/91720). Asimismo se acordó respecto del reconocimiento de la obligación, el abono del 60% en el momento de la concesión y del 40% restante tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada.

Tercero. En fecha 30 de noviembre de 2012 se abonó el 60% de la concesión de cheque Univex, quedando pendiente el abono del 40% restante tras la aportación de la documentación justificativa de su estancia en el país de destino. El citado gasto no fue incorporado a remanentes en la liquidación del Presupuesto de 2012, por lo que no ha sido posible tramitar el abono de las facturas. Entre los beneficiarios que recibieron dicho abono se encontraba D^a. *****, perceptora de 360,00 € correspondientes al 60% de la ayuda en referencia a los 6 meses de estudios a realizar en el extranjero, comunicados por la Universidad de Valencia.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 146, de fecha 2 de agosto de 2013, se acordó el abono de las cantidades correspondientes a la ayuda del cheque Univex a una parte del alumnado del cual las universidades de procedencia justificaron el cumplimiento total o parcial de los meses de estudio en el extranjero, en función de los cuales se concedió la ayuda del cheque Univex 2012-2013 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012, quedando una parte de alumnado por justificar.



Quinto. Con posterioridad, las mencionadas universidades presentan justificante de estancia del resto del alumnado que ha cumplido total o parcialmente los meses aprobados en la beca para estudios en el extranjero, como participantes en un programa de intercambio académico con universidades extranjeras.

Sexto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2013, acordó realizar al resto de alumnado beneficiario del cheque Univex 2012-2013 el abono de las cantidades restantes en función de los meses de estudio acreditados por la universidades de pertenencia, en base a los cuales les fue concedida esta ayuda por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012.

Séptimo. La Universidad de Valencia comunicó además, la existencia de personas beneficiarias cuya estancia fue menor que la inicialmente prevista y en base a la cual se le concedió el cheque Univex, entre ellas la relacionada a continuación:

Nombre y apellidos	Fecha comunicación	Meses concedidos	Meses acreditados
*****	27/09/2013	6	3

Octavo. Desde la Sección Administrativa del Servicio de Educación se inicia el expediente 02101/2013/1968 para reclamar el reintegro de las cantidades incorrectamente percibidas por dichas personas beneficiarias.

Noveno. Por providencia del secretario de fecha 15 de noviembre de 2013 se les da a las personas interesadas trámite de audiencia para que formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Décimo. En fecha 26 de noviembre de 2013, D^a. ***** presenta alegación aportando un certificado de la universidad donde realizó sus estudios en el extranjero, en el que consta que la estancia realizada se corresponde con los 6 meses comunicados en un principio y no con los 3 meses que la Universidad de Valencia comunicó por error. En base a esto le corresponde percibir el 40% restante de la ayuda, consistente en 240,00 euros.

Fundamentos de Derecho

I. La base décima de las reguladoras del cheque Univex curso 2012/2013 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2012, que regula la justificación y el pago de la ayuda económica.

II. La base undécima, apartado tercero, establece que quedará sin efecto la concesión del cheque, previa audiencia al interesado, cuando no se realizara la actividad que motivó la concesión y el apartado cuarto establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

III. El acuerdo aprobado por La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012 donde se acordó la declaración de beneficiarios del cheque Univex para el curso 2012/2013 y la disposición del gasto.

IV. De conformidad con la base 47ª de Ejecución del citado Presupuesto, se acumulan las fases de autorización, disposición y obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Reconocer el derecho de D^a. ***** a percibir la totalidad del 40% de la ayuda del cheque Univex restante, al haber acreditado el cumplimiento del periodo de estudios en el extranjero, en base a los cuales le fue concedida esta ayuda por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 240,00 euros a favor de D^a. *****, tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada, con el fin de abonar el 40% de la ayuda, dado que ha justificado el cumplimiento de los meses de



estudio, en función de los cuales se concedió la ayuda del cheque Univex 2012-2013 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 48100 (propuesta 2014/756; ítem 2014/39400 por importe de 240,00 €).”

42.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. H/12000001/13, de fecha 31 de diciembre de 2013, de Transvía Tours, SL, en concepto de servicio de visitas culturales para personas mayores del mes de diciembre de 2013, por importe de 5.141,24 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto nº. 2012/1250, ítem de gasto nº. 2013/1770, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

En virtud de lo anterior y vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Transvía Tours, SL (CIF B46178364), de la factura nº. H/12000001/13, de 31 de diciembre de 2013, por importe de 5.141,24 € (IVA repercutido 6%), correspondiente a la prestación del servicio de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de



Valencia durante diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta de gasto nº. 2014/847, ítem nº. 2014/43260, documento obligación nº. 2014/1917).”

43.

“Vista la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y visto el expediente 002201-2012-4042 del que se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Con fecha 20 de julio de 2006, se suscribió contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en Valencia, calle *****, número *****, puerta *****, en el marco del anterior ‘Programa municipal de acceso a la vivienda’, entre el Ayuntamiento y D. ***** y D^a. *****; con anterioridad a éste último, por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 28 de junio de 1996, modificado por otro de fecha 21 de marzo de 1997, ya ocupaban la referida vivienda los arrendatarios.

La vivienda consta inventariada al código 1.E5.15.237, con superficie de 80,78 m² y naturaleza jurídica de bien patrimonial, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia nº. 10, al tomo 2.690, libro 606, sección 5^a de Afueras, folio 131, finca 46.429. Inscripción 1^a.

Segundo.- Por la Sección de Inserción Social y Laboral se informa, entre otros extremos, que por la Comisión Técnica para el estudio y análisis de las actuaciones de realojo de fechas 7 de marzo y 10 de julio de 2008, se propone al constatar el incumplimiento de las obligaciones de pago de la arrendataria, así como de las medidas de inserción social y laboral, (Proyecto de Convivencia) la resolución del contrato, y se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de septiembre de 2008.



Tras diversos requerimientos realizados a las personas arrendatarias para que pagasen la renta y los gastos de comunidad sin resultado alguno, por ello se adopta nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de octubre de 2012, para rescindir el contrato y para que en el plazo de dos meses, quedara la vivienda municipal libre de ocupantes y enseres.

Las cantidades adeudadas de renta, a fecha 14 de marzo de 2013, son 1.212 € correspondientes a 24 mensualidades y 375 € a 15 mensualidades, por gastos de comunidad.

Tercero.- Con fecha 2 de abril de 2013, se presenta por Registro General de Entrada solicitud de los arrendatarios D. ***** y D^a. *****, que se le exima del pago de las deudas existentes al carecer de medios económicos y, mediante comparecencia realizada en la misma fecha, en la Sección de Inserción Social y Laboral, se hace entrega de las llaves del citado inmueble.

Cuarto.- Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, se propone la no reclamación de las cantidades adeudadas por los antiguos arrendatarios de la vivienda propiedad municipal.

A los anteriores hechos les es de aplicación el siguiente:

Fundamento de Derecho

Único.- La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones es de carácter social, forma parte del Plan municipal de acceso a la vivienda y está adscrita al Programa de intervención técnica que contempla, entre otras medidas, la colaboración en la integración familiar, y evitar o disminuir el riesgo de exclusión social, posibilitándose con ello la inserción del núcleo familiar, lo que no ha sido posible en el presente caso, por ello la no reclamación del pago de las cantidades impagadas paliaría, en parte, la situación de precariedad socio-económica de los antiguos arrendatarios de la vivienda.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:



Único.- Estimar la petición efectuada por D. ***** y D^a. *****, en relación a la no reclamación de las cantidades pendientes de pago por el arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en Valencia, calle *****, nº. *****, puerta *****, adscrita al ‘Programa municipal de acceso a la vivienda’. Las 22 mensualidades impagadas ascienden a la cantidad de 1.212 €, más los gastos de comunidad, por importe de 375 €, que ya han sido abonados por el Ayuntamiento a la comunidad de propietarios del edificio, al carecer la unidad familiar de medios económicos suficientes para hacer frente a los pagos. La vivienda fue desocupada y puesta a disposición del Ayuntamiento el día 2 de abril de 2013, al haberse entregado las llaves por los arrendatarios.”

44.

“Examinado el expediente nº. 02201-2014-1408 del que se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración proponiendo la aprobación y suscripción de un ‘Convenio de colaboración con la empresa Euro Depot España, SAU, nombre comercial Brico Depot), mediante el cual las personas provenientes del proyecto ‘Valencia Inserta’ tengan la posibilidad de acceder a las ofertas de empleo gestionadas por dicha empresa.

Segundo.- La Sección de Programas de Inserción Social y Laboral emite informe favorable a la aprobación y suscripción del convenio.

Tercero.- La ejecución del presente convenio no comporta gasto determinado por lo que no procede la fiscalización previa por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

A los anteriores hechos resulta de aplicación el siguiente:



Fundamento de Derecho

Único.- El municipio, en su condición de Administración Pública, podrá firmar convenios, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado. (Artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En atención a lo expuesto y vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración con el Euro Depot España, SAU, mediante el cual las personas provenientes del proyecto 'Valencia Inserta' tengan la posibilidad de acceder a la formación y a las ofertas de empleo gestionadas por dicho grupo empresarial, con el siguiente texto:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Bricodepot para prácticas formativas en el proyecto 'Valencia Inserta'

Reunidos

De una parte:

De una parte, la Ilma. Dña. Ana Albert Balaguer, Concejala de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, CIF P4625200C, con sede en la calle Amadeo de Saboya, 11, 46010 Valencia, autorizada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de , asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario Llavador Cisternes.

Y de otra parte:

Don ***** como representante de la empresa Euro Depot España, SAU (nombre comercial Brico Depot) con domicilio en calle La Selva, nº. 10 edificios Inblau 08820 El Prat de Llobregat (Barcelona), el cual constituirá, a los efectos de este convenio el centro efectivo de sus negocios y CIF A 62018064, y Tel. Fax 961352070 - 961352090

Exponen que:

A.- Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para conveniar.

B.- El objetivo del presente convenio es la colaboración en la formación para el empleo entre las entidades a las que representan.



C.- Uno de los objetivos del proyecto ‘Valencia Inserta’ es favorecer el acceso a un entorno laboral ordinario mediante el desarrollo de programas de formación adecuados y el apoyo personal específico necesario para llevar a cabo las funciones inherentes al puesto de trabajo de la manera más adecuada posible para una inserción futura en el mercado laboral.

D. Euro Depot España, SAU, está en condiciones de facilitar al proyecto ‘Valencia Inserta’ la realización de un curso de formación, cuyo objetivo primordial es el citado en el punto anterior.

E.- El proyecto ‘Valencia Inserta’ con la colaboración de Euro Depot España, SAU realizará un curso de formación teórico y práctico de ‘Cajera y reponedor’, con una duración de 40 horas.

F.- Ambas partes, con arreglo a lo anteriormente expuesto, están dispuestas a suscribir el presente convenio de realización de formación con arreglo a las siguientes:

Estipulaciones

1. La parte teórica del curso se llevará a cabo en los establecimientos de Euro Depot España, SAU. El alumno deberá acudir a la hora acordada al local sito en Pista Ademuz-Lliria CV 35 Salida 12, 46184-San Antonio de Benagéber (Valencia).

2. La formación en ‘Cajera y reponedor’, comprende una parte teórica de 15 horas, y una parte práctica de 25 horas, que se realizarán en las instalaciones de Euro Depot España, SAU, sito en San Antonio de Benagéber.

3. La formación teórica-práctica se realizará los días comprendidos entre el lunes 31 de marzo de 2014 y viernes 11 de abril de 2014, sin contar sábados ni domingos, con una duración de 4 horas diarias comprendidas entre las 9:00 y las 14:00 horas.

4. Las tareas a realizar durante el periodo de formación consistirán en las propias de cajera y reponedor. En cualquier momento se podrá suspender dicha actividad si por cualquier razón cualquiera de las partes presupone la existencia de algún riesgo para la salud y seguridad de los participantes.

5. El proyecto ‘Valencia Inserta’ realizará un acompañamiento a los alumnos durante la duración de la formación a través de técnicos que realizarán visitas periódicas de seguimiento al centro de Euro Depot España, SAU.

6. La firma del presente convenio no supone para Euro Depot España, SAU más compromisos que los expresados en el presente convenio y, en ningún caso, se derivan del mismo obligaciones propias de contrato laboral y mercantil, ya que la relación que se establece es únicamente entre el proyecto ‘Valencia Inserta’ y Euro Depot España, SAU, con independencia de los participantes que en cada caso se beneficien de la formación concertada.

7. Las personas que realicen la formación no percibirán importe alguno en concepto de salario o retribución durante el periodo que éstas se lleven a cabo, sin perjuicio de que puedan establecerse vínculos laborales posteriores, una vez terminado el presente convenio y previo acuerdo de las partes.



8. Las personas que realicen la formación estarán bajo la supervisión y responsabilidad de un/a preparador/a de Euro Depot España, SAU que coordinará el desarrollo de la actividad programada y apoyará a los candidatos en el proceso de aprendizaje de habilidades propias de la tarea y en las relaciones personales dentro del ámbito laboral.

9. Las personas que hayan finalizado la formación, serán entrevistadas por una persona designada a tal efecto por Euro Depot España, SAU, quien determinará la idoneidad para desempeñar un puesto de trabajo en Euro Depot España, SAU. A estos efectos pasaran a formar parte de forma preferente, de la bolsa de empleo de Euro Depot España, SAU.

10. Euro Depot España, SAU se compromete a tener en vigor, durante el tiempo que dure el presente convenio, un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se puedan producir en las personas durante el curso de formación.

11. Una vez terminado el curso de formación se llevará a cabo una valoración conjunta del nivel de desarrollo del mismo. Asimismo, Euro Depot España, SAU entregará certificado de realización de dicha formación a las personas que las hayan realizado.

12. Euro Depot España, SAU se comprometerá a proporcionar a los alumnos el calzado y EPI adecuados para la realización de las prácticas en el centro.

13. Cumplir con todos los extremos contenidos en este convenio para la realización de acciones formativas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes, firman por duplicado el presente convenio en Valencia a .

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, D^a. Ana Albert Balaguer, para la formalización del convenio de colaboración cuyo texto se aprueba en el apartado anterior.”

45.

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Primero.- El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, que propone elevar a la Junta de

Gobierno Local la aprobación y la formalización de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

El convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por los penados de determinadas actividades de utilidad pública, en su ámbito competencial.

Segundo.- Por la Sección de Trabajos a la Comunidad se emite informe, indicándose que el convenio vigente responde a una iniciativa de la Federación Española de Municipios y Provincias del año 1998 a la que se adhirió el Ayuntamiento de Valencia. En aquella ocasión, el Ayuntamiento de Valencia ofreció 20 plazas para la realización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC). El texto propuesto por la SGIP, actualiza el nivel institucional y legislativo y permite cambiar la oferta municipal que pasaría a 301 plazas que se describen en los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y se dan por reproducidos, así como un cuadro de síntesis para la distribución de las 301 plazas para los citados trabajos.

Este convenio de colaboración no implica aportación económica alguna por parte del Ayuntamiento de Valencia.

Tercero.- Que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Bienestar Social e Integración, consta acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno el 16 de octubre de 1998, en el que se dispuso aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad, para un total de 20 plazas, y que trae causa en el convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior suscrito el 19 de mayo de 1997 y la Federación Española de Municipios y Provincias para la Gestión del Cumplimiento de las Penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.



A lo expuesto resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Constitución Española de 1978, en sus artículos 10 y 14 determina el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Segundo.- Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse, artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, concertar pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, artículo 111 del citado texto legal.

Tercero.- Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, en su artículo 12.d.2) en relación al Contenido de los Servicios Sociales Generales, señala los Programas de Convivencia y Reinserción Social orientados a promover la convivencia social y familiar, así como a posibilitar la integración en la comunidad, todo eso por medio de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales, ayudas a carencias familiares y de situaciones conflictivas.

Cuarto.- El artículo 4.1 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, que establece: 'El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local. A tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio'.



Quinto.- Los convenios de colaboración se regulan en los artículos 6, 9 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

Por todo lo anterior, y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad, así como los anexos que se adjuntan al presente acuerdo que corresponden a la Entidad Colaboradora, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad

En Madrid, a.....de 2014

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2014.

De otra, D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre y con competencia para firmar convenios según Orden INT/50/2010, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.



Todas las partes intervinientes, se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyo efecto, de mutuo acuerdo:

Manifiestan

1. Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, cuyos artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria, estableciéndose en el citado artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad -que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado-, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Circunstancias de ejecución mantenidas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificativa del Código Penal.
3. Que la Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, en su artículo 12.d.2), en relación al Contenido de los Servicios Sociales Generales, señala los Programas de Convivencia y Reinserción Social orientados a promover la convivencia social y familiar, así como a posibilitar la integración en la comunidad, todo eso por medio de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas a carencias familiares y de situaciones conflictivas.
4. Que el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, establece las circunstancias de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, y considera, en su artículo 4.1, que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local, que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles de su territorio.
5. Los convenios de colaboración se regulan en los artículos 6, 9 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo dispuesto el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos



organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por los penados de determinadas actividades de utilidad pública, en su ámbito competencial.

Segunda: Compromisos que asumen las partes.-

1.- El Ayuntamiento de Valencia se compromete a facilitar un número de plazas a los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 840/2011.

2.- El Ministerio del Interior asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula, entre otras materias, la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se regulan las circunstancias de ejecución de estas penas.

3.- El Ayuntamiento de Valencia a través de los órganos o servicios habilitados para ello, se compromete a impartir los conocimientos necesarios para que la actividad desplegada por los penados pueda ser cumplida eficazmente, y facilitará el material necesario para la realización de la tarea encomendada.

4.- Por su parte, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo a su cargo los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas, asume la gestión, coordinación y seguimiento de la pena, mediante contactos con los responsables del trabajo.

5.- Los datos de carácter personal de los penados están afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, la Administración Penitenciaria, en el ejercicio de sus competencias de ejecución penal, facilita al Ayuntamiento de Valencia los datos identificativos de los penados, a los solos efectos de control para la buena consecución de la actividad, comprometiéndose el Ayuntamiento a guardar la confidencialidad sobre los mismos.



Tercera: Distribución de las plazas.-

1.- Los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas valorarán al penado con el fin de determinar la actividad más adecuada informando al mismo de las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberán realizar la actividad, conforme al catálogo de plazas anexo a este convenio.

2.- Una vez realizada la valoración y seleccionada la tarea a desarrollar, los Servicios que gestionan estas penas trasladarán al Ayuntamiento de Valencia la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento de las actividades asignadas.

Cuarta: Jornada y horario.-

1.- Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deba cumplirse, los servicios que gestionan las Penas y Medias Alternativas deberán atender al principio de flexibilidad que recoge el 6.2 del Real Decreto 840/2011, para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

Quinta: Derechos laborales en el desarrollo de la actividad.-

1.- El trabajo que realice el penado no será retribuido.

2.- En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado con motivo del presente convenio.

Sexta: Seguimiento y control del cumplimiento de la pena.-

1.- Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones recibidas del Juez de Vigilancia y de los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, el penado deberá seguir las directrices de la unidad en la que preste su tarea, en el ámbito de actuación y competencias del Ayuntamiento de Valencia.

2.- El Ayuntamiento de Valencia informará a los Servicios de gestión estas penas, de la actividad que va siendo desarrollada por el penado y de las incidencias relevantes que se produzcan en el desenvolvimiento del plan de ejecución, para que por dichos Servicios se comunique lo oportuno al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En todo caso, deberá informarse de las siguientes incidencias:

- Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación.
- Cuando su conducta sea tal que el responsable de la actividad se negara a mantenerle en la misma.



Igualmente el Ayuntamiento de Valencia deberá informar a los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas sobre la finalización del plan de ejecución.

Séptima: Comisión Mixta de Seguimiento.-

1.- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

2.- La Comisión Mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:

Por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:

- El Secretario General de Instituciones Penitenciarias.
- La Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas.

Por el Ayuntamiento de Valencia:

- La Alcaldesa, o persona en quien delegue.
- La Concejala-Delegada de Bienestar Social e Integración, o persona en quien delegue.

3.- Asimismo, podrán formar parte de la comisión los técnicos que se considere oportuno en función de los temas a tratar.

4.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

5.- El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava: Régimen jurídico.-

1.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, y las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena: Ámbito temporal.-

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.



Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

Décima: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, o por el Ayuntamiento de Valencia.

2.- Por acuerdo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y el Ayuntamiento de Valencia.

3.- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

Y, en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los comparecientes, en la representación que ostentan firman por triplicado ejemplar, el presente documento en el lugar y fecha arriba indicada.”

* Los anexos a los que se hace referencia en el presente acuerdo constan en el expediente nº. 0220 2104 1370 del Servicio de Bienestar Social e Integración.

46.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 30130117, de 16 de diciembre de 2013, expedida por Secopsa Servicios, SA, por importe de 14.984,99 €, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 968-P, de 8 de octubre de 2013, por la que se adjudican los trabajos de ampliación de la barra del bar y la demolición de tabique para habilitar una sala de informática en el CMAPM Fuensanta, por un importe total de 14.984,99 €, IVA incluido.

La mencionada factura se presentó en el Registro Auxiliar de Facturas del Ayuntamiento de Valencia con fecha posterior al cierre previsto en las normas de cierre del Presupuesto de 2013, aprobado por Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013.



El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de enero de 2014, ha aprobado inicialmente un suplemento de crédito para atender el citado gasto.

Estando, por tanto, en el supuesto regulado en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014 y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de Secopsa Servicios, SA, con CIF A96062948, de la factura nº. 30130117, de 16 de diciembre de 2013, por importe total de 14.984,99 €, IVA incluido, relativa a los citados trabajos, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 21200. Propuesta de gastos 2014/685, ítem de gasto 2014/34770, documento de obligación 2013/27213 (verificada el 27 de diciembre de 2013).”

47.

“Con fecha 8 de junio de 2012 se suscribió el ‘Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo’, aprobado por la Junta de Gobierno Local de esa misma fecha.

La cláusula séptima de dicho convenio dispone que la vigencia del mismo tiene una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de 3 prórrogas, salvo denuncia por alguna de las partes con tres meses de antelación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2013, se aprobó la primera prórroga anual, del 8 de junio de 2013 a 7 de junio de 2014, del ‘Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo’.

Con fecha 12 de febrero de 2014, el jefe de la Oficina Técnica de Bienestar Social emite informe en cuya virtud ‘recientemente se han producido reuniones entre el



Servicio de Bienestar Social de la Concejalía de Bienestar Social e Integración y la dirección de Cáritas Diocesana donde se ha expuesto y propuesto la necesidad de un cambio en el actual modelo de convenio satisfactorio para las dos entidades.

Es por ello que en las próximas semanas y previsiblemente antes de la finalización de la actual prórroga del citado convenio, ambas partes habrán establecido un nuevo marco de colaboración que incluirá nuevos objetivos y criterios.

Teniendo prevista la finalización de la actual prórroga el 7 de junio de 2014, a tenor de lo anteriormente expuesto, se valora la no renovación de la prórroga del actual convenio cuya vigencia finaliza el 7 de junio de 2014’.

En el mismo sentido, ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2014 escrito remitido por la directora de Cáritas Diocesana mediante el que notifican formalmente la no continuidad del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa de atención a personas sin techo vigente hasta el 7 de junio de 2014.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Iniciar los trámites para suscribir un nuevo convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Valencia, para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo y, en su consecuencia, el convenio vigente finalizará el 7 de junio de 2014.”

48.

“Vista la factura nº. 781, de fecha, 31 de diciembre de 2013, presentada por la empresa Lokímica, SA, y vistos los informes del Servicio de Sanidad y Servicio Fiscal de Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación de abonar la factura nº. 781, de fecha, 31 de diciembre de 2013, por importe de 34.578,76 €, IVA incluido (4.374,36 €), de la empresa Lokímica, SA, CIF A03063963, relativa al servicio de ‘Control de plagas en la ciudad de Valencia’, dado que se trata de gastos autorizados y comprometidos en ejercicio anterior con cobertura presupuestaria y que serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2014 FH200 31330 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresa y profesionales”, en virtud de lo dispuesto en la base 36 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende dicha obligación, relativa a la factura nº. 781, por un importe de treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (34.578,76 €), IVA incluido, siendo la base imponible 12.308,33 € al 21% de IVA, 2.584,75 €, y 17.896,07 € al 10% de IVA, 1.789,61 €, de la empresa Lokímica, SA, propuesta de gasto nº. 2013/594, ítem 2014/32370 y documento de obligación 2014/77, con cargo a la aplicación presupuestaria FH200 31330 22799 del Presupuesto de 2014, conceptuada como “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.”

49.

“Vista la factura nº. 073 de fecha, 24 de enero de 2014, presentada por la asociación Modepran, y vistos los informes del Servicio de Sanidad y Servicio Fiscal de Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación de abonar la factura nº. 073, de fecha, 24 de enero de 2014, por importe de 3.894,57 €, IVA incluido (675,92 €), de la Asociación Modepran, CIF G98265705, relativa a la segunda revisión de precios, meses de octubre a diciembre de 2013, del servicio de gestión del Núcleo Zoológico Municipal, dado que se trata de gastos autorizados y comprometidos en ejercicio anterior con cobertura presupuestaria y que serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2014 FH200 31330 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresa y



profesionales”, en virtud de lo dispuesto en la base 36 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende dicha obligación, relativa a la factura nº. 073, por un importe de tres mil ochocientos noventa y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (3.894,57 €), IVA incluido, siendo la base imponible 3.218,65 € al 21% de IVA, 675,92 €, de la Asociación Modepran, propuesta de gasto nº. 2014/688, ítem 2014/34820 y documento de obligación 2014/1632, con cargo a la aplicación presupuestaria FH200 31330 22799 del Presupuesto de 2014, conceptuada como “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.”

50.

“Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero: Se inicia el correspondiente expediente con moción impulsora de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos en la que se propone el inicio de actuaciones para acometer la promoción de los mercados municipales de Valencia a través de la realización de Jornadas Gastronómicas en los Mercados Municipales de Valencia, bajo el slogan ‘El Chef al Mercat’.

Segundo: La finalidad de la actuación es promocionar los mercados municipales como destino turístico y fomentar el consumo de la dieta mediterránea a través de productos frescos y de calidad, difundiendo la imagen de los mercados como referentes de buen servicio al consumidor.

Tercero: El eje fundamental de la actuación será la realización de dos jornadas de cocina en directo, bajo el slogan ‘El Chef al Mercat’ en dos mercados municipales que se determinarán a posteriori. La actuación se realizará por dos cocineros de reconocido prestigio en la ciudad de Valencia.



La 1ª jornada de cocina, se realizará dentro del 1^{er} semestre de 2014, preferentemente dentro del mes de mayo o junio 2014.

La 2ª jornada de cocina, se realizará dentro del 2º semestre de 2014, preferentemente dentro del mes de octubre o noviembre 2014.

Cuarto: Consta en el correspondiente expediente presupuesto solicitando a 3 empresas para la prestación del servicio de coordinación e infraestructura del evento Jornadas de Cocina en los Mercados Municipales de Valencia.

Todas las empresas invitadas a participar presentan presupuesto. De las ofertas presentadas se considera que la oferta presentada por la empresa Avance Servicios Generales y Publicidad, SL, es más adecuada a los intereses municipales al ofertar el precio más bajo e incluir mejoras sin coste para el Ayuntamiento apropiadas al tipo de evento a realizar.

Quinto: El coste total del contrato menor para la realización de las Jornadas Gastronómicas en los Mercados Municipales de Valencia asciende a 8.682,55 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1.506,89 €. Dicho coste se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602, “Publicidad y propaganda”, del Presupuesto del 2014, propuesta de gastos 2014/777, ítem 2014/40860.

Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Segundo: Nos encontramos ante un contrato menor de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 138.3 del mismo texto legal, por cuanto su cuantía no supera los 18.000 €.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Aprobar la campaña de promoción de Jornadas Gastronómicas en los Mercados Municipales de Valencia ‘El Chef al Mercat’ 2014.

Segundo.- Contratar, mediante contrato menor, con la empresa Avance Servicios Generales y Publicidad, SL, con CIF B46577821, la prestación del servicio de difusión, coordinación e infraestructura en la campaña de promoción de Jornadas Gastronómicas en los Mercados Municipales, según presupuesto nº. 4466, de fecha 29 de enero de 2014, por importe de 8.682,55 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 1.506,89 €. El coste del contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602, “Publicidad y propaganda”, propuesta de gastos 2014/777, ítem 2014/040860.

El período de ejecución del contrato se realizará en fecha que se publicitará y en los dos mercados municipales que se indicarán a posteriori, dentro del período comprendido entre:

La 1ª jornada de cocina, se realizará dentro del 1º semestre de 2014, preferentemente dentro del mes de mayo o junio 2014.

La 2ª jornada de cocina, se realizará dentro del 2º semestre de 2014, preferentemente dentro del mes de octubre o noviembre 2014.

Tercero.- Avocar para sí el conocimiento de este asunto que fue delegado en la concejala de Comercio y Abastecimientos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 y, por tanto, autorizar y disponer el gasto que supone la prestación de dichos servicios, por un importe total de 8.682,55 € (IVA incluido).”

51.

“Visto el acuerdo de 24 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la moción de la concejala delegada de Empleo y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de fecha 13 de febrero de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las bases y de la convocatoria de las ayudas a la Contratación 2014, en ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia aprobado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local arriba citado.

Tercero.- Que el objeto de las ayudas es el fomento de la contratación indefinida de desempleados empadronados en la ciudad de Valencia. Se trata de la continuación de la ejecución de un plan (el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015) iniciado en 2013.

Cuarto.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula propuesta de gastos nº. 2014/716, ítem de gasto 2014/035180, por el total importe de 400.000 €, a fin de que previa fiscalización y censura por el Servicio Fiscal de Gastos, pueda elevarse, en su caso, a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta.

Quinto.- Se han emitido los correspondientes informes e incorporada propuesta mecanizada de gastos.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que en cuanto al objeto de las ayudas, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



II. Que por Resolución de Alcaldía nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, por la que se modifica la resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delega en Junta de Gobierno Local la competencia para ‘conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

III. La concesión de estas ayudas forma parte de la ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013.

IV. Para el desarrollo de esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

Por todo lo expuesto, y visto el previo informe de conformidad formulado por el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las ayudas municipales a la Contratación 2014, que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

Bases reguladoras de las ayudas municipales a la Contratación 2014

1. Objeto y ámbito

El objeto de esta convocatoria es fomentar la contratación y la estabilidad en el empleo, tanto a tiempo completo como parcial, en el municipio de Valencia.

2. Beneficiarios y beneficiarias

Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades que motivan la concesión de la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la contratación sea de carácter indefinido.

b) Que las contrataciones se hayan efectuado a partir del 5 de septiembre de 2013 y, como máximo, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes; y deberán establecerse con personas empadronadas en el municipio de Valencia.

c) No haber solicitado otras subvenciones por la contratación de la misma persona.



3. Exclusiones

1. No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el art. 2.1, letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Contrataciones que afecten a cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresariado, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora sea autónoma que contrate a descendientes menores de 30 años.

c) Contrataciones que afecten a personas que tengan o hayan tenido durante el año previo a la contratación, participaciones en las sociedades que soliciten la ayuda.

d) Contrataciones realizadas con personas que, en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido.

e) Contrataciones realizadas con personas que, en los 3 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante cualquier tipo de contrato.

f) Personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido por mutuo acuerdo en un plazo de seis meses anteriores a la formalización del contrato que motiva la solicitud.

g) Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

h) Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

i) Las empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



j) Las empresas que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y agricultura según el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas de la lista del anexo I del Tratado.

c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm.1407/2002.

e) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis. A estos efectos se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:

- Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada cuando ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
- Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
- Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en el derecho interno para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

4. Requisitos de las personas contratadas

Las personas contratadas deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes:

a) Deberán estar en situación de desempleo, es decir, no estar inscritas en ningún régimen de la Seguridad Social previamente a la contratación. Asimismo, deberán estar inscritas como desempleadas previamente a la contratación en los correspondientes centros Servef y en posesión del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado, acreditando esta situación aportando dicho DARDE, así como autorizando al Servicio gestor a consultar el informe de vida laboral.

b) En cuanto a su residencia, deberán estar empadronadas en el municipio de Valencia, durante un periodo mínimo de 6 meses previos a la contratación, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda, en su caso.



5. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

a) Formalizar el contrato de trabajo por escrito.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

c) Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período.

Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato.

Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida.

e) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

g) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

h) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

i) Proceder al reintegro de la subvención obtenida en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

6. Justificación

Para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto 5 b) y c), se autoriza al Servicio gestor a que obtenga directamente la vida laboral de la persona contratada, así como la acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación mediante



la vida laboral de la persona contratada y los certificados correspondientes de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, dentro del mes decimonoveno a contar desde la fecha de contratación. Esta documentación deberá presentarse en el Registro General de Entrada Municipal.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

7. Financiación

La asignación presupuestaria para estas ayudas será de un importe global máximo de 400.000 €, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

8. Conceptos subvencionables y límite de las ayudas

1. Las ayudas por la formalización de cada contrato indefinido a tiempo completo tienen una cuantía de 5.000 € por cada persona contratada.

En caso de que la persona contratada sea desempleada hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato indefinido a tiempo completo es de 6.000 €.

2. Las ayudas por la formalización de cada contrato indefinido a tiempo parcial, con una duración mínima de 20 horas semanales, consisten en una subvención de 3.000 € por cada persona contratada.

En caso de que la persona contratada sea desempleada hasta 30 años o a partir de 45 años, la ayuda por cada contrato indefinido a tiempo parcial es de 4.000 €.

3. Estas ayudas quedan limitadas a 1 contratación por empresa o persona autónoma.

4. No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas, siendo concedida una única subvención y conforme al orden de prelación.

9. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.valencia.es.

2. Deberá presentarse una solicitud por cada persona contratada, especificando en la solicitud el nombre, DNI o NIE, fecha de nacimiento, fecha de contratación y el puesto para el que ha sido contratada.



3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a los interesados, en todo caso. Asimismo, la sede electrónica habilitada en la página web www.valencia.es permite la presentación de solicitudes y documentación a través de procedimiento telemático, con los mismos efectos que la entrega en el Registro General.

4. Deberán presentarse dos solicitudes de forma simultánea: por un lado, la solicitud de las ayudas municipales a la Contratación 2014; y por otro, la solicitud de 'Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio'. Esta solicitud está disponible en la página web municipal.

4.1 Las solicitudes de las ayudas municipales a la Contratación 2014 deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud normalizada:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Nombre, DNI o NIE, fecha de nacimiento, fecha de contratación, puesto de trabajo y tiempo de dedicación de la persona contratada.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la LGS.
- Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubieran sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Autorización para que el Servicio gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, se podrá denegar o revocar estos consentimientos mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán presentarse certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones.



- Autorización de la persona cuya contratación motiva la solicitud de subvención para que el Servicio gestor consulte directamente su informe de Vida Laboral.
- b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante:
 - En caso de personas autónomas: NIF o NIE, certificado de Situación Censal, alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
 - En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: NIF de la empresa, NIF o NIE y alta en autónomos de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo, certificado de situación censal, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.
 - En caso de personas jurídicas: NIF, certificado de situación censal, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la persona representante legal, y NIF o NIE y alta en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda.
- c) Contrato de trabajo firmado por las partes, de carácter indefinido, que da lugar a la ayuda, debidamente registrado por el centro Servef, junto con el justificante de la comunicación telemática al Servef de dicho contrato.
- d) Alta en la Seguridad Social del trabajador contratado.
- e) DNI o NIE de la persona contratada.
- f) Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) de la persona contratada.
- g) En caso de que no se autorice al Servicio gestor para que obtenga directamente el informe de vida laboral de la persona, deberá presentarse informe de vida laboral actualizada, que refleje la contratación que motiva la solicitud de subvención.
- h) En caso de denegar la autorización para que el Servicio gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa.

Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados g) y h) del punto 5 y del requisito establecido en el punto 4 b) de las presentes bases, el Servicio gestor recabará la información obrante en los archivos de los servicios municipales, a los efectos de su comprobación.



4.2. Solicitud de ‘Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio’. Esta solicitud de alta deberá presentarse de forma simultánea a la de la solicitud de las ayudas, estando disponible el modelo correspondiente en la página web municipal. Esta solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- En caso de personas físicas, fotocopia del DNI; en caso de personas jurídicas, fotocopia del CIF.

- En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de la representación.

5. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

10. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de solicitud de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el 3 de septiembre de 2014. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la contratación. Para las contrataciones formalizadas en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2013 y la publicación de estas bases en el BOP, el cómputo del plazo de 2 meses se iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

11. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La presente convocatoria se resolverá mediante tres procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 31 de mayo de 2014; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio; y el tercero, para las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 3 de septiembre de 2014.

El importe máximo a otorgar en cada uno de los procedimientos será el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones



hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar a la siguiente resolución.

4. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación de los expedientes completados y hasta el agotamiento del crédito disponible, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

5. El Servicio de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria.

12. Resolución de concesión de las ayudas

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar de la fecha de apertura de cada uno de los plazos establecidos para la resolución de solicitudes.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92, antes mencionada.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dado que consideradas individualmente serán de una cuantía de 3.000 € o superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

13. Pago

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la contratación y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

14. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

15. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social, establecidas en las disposiciones legales vigentes.

16. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General Municipal en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

17. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

18. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

19. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de



acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

Segundo.- Aprobar el gasto de 400.000,00 € a que ascienden las ayudas municipales a la contratación, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2014/716, ítem de gasto 2014/035180.

Tercero.- Publicar las bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.”

52.

“Visto el acuerdo de 24 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la moción de la concejala delegada de Empleo y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.



Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de fecha 13 de febrero de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las bases y de la convocatoria de las ayudas a la Consolidación 2014, en ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia aprobado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local arriba citado.

Tercero.- Que el objeto de las ayudas es apoyar la consolidación de actividad empresarial independiente en la ciudad de Valencia, subvencionando la compra de bienes y servicios. Se trata de la continuación de la ejecución de un plan (el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015) iniciado en 2013.

Cuarto.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula propuesta de gastos nº. 2014/717, ítem de gasto nº. 2014/035200, por el total importe de 150.000 €, a fin de que previa fiscalización y censura por el Servicio Fiscal de Gastos, pueda elevarse, en su caso, a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta.

Quinto.- Se han emitido los correspondientes informes e incorporada propuesta mecanizada de gastos.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que en cuanto al objeto de las ayudas, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Que por Resolución de Alcaldía nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, por la que se modifica la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delega en Junta de Gobierno Local la competencia para ‘conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta’.



III. La concesión de estas ayudas forma parte de la ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013.

IV. Para el desarrollo de esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

Por todo lo expuesto, y visto el previo informe de conformidad formulado por el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las ayudas municipales a la consolidación empresarial 2014, que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

Bases reguladoras de las ayudas municipales a la consolidación empresarial, 2014.

1. Objeto y ámbito

El objeto de la presente convocatoria es apoyar la consolidación de actividad empresarial independiente en la ciudad de Valencia.

2. Beneficiarios y beneficiarias

1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial haya sido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la actividad de la empresa que figure en el certificado de situación censal.

b) Que, tanto el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial se encuentre en el término municipal de Valencia.

No podrán ser beneficiarias las empresas o personas autónomas que cumplan este requisito por haber trasladado el domicilio al término municipal de Valencia posteriormente al 1 de enero de 2014.

c) Que la inversión acreditada haya sido igual o superior a 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

d) Que no haya disfrutado de estas ayudas en los ejercicios anteriores, ni haber solicitado en el presente ejercicio otras subvenciones por el mismo concepto.



2. No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Cuando concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y agricultura según el Reglamento (CE) nº. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas de la lista del anexo I del Tratado.

c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº. 1407/2002.

e) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis. A estos efectos se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:

- Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada cuando ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
- Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
- Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en el Derecho interno para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

3. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

a) Acreditar la realización de la inversión que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Mantener la actividad empresarial durante un año, como mínimo, desde la presentación de solicitud de la ayuda, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese año.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida. Además, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- d) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
- g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- h) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia a fin de verificar la efectiva compra de las inversiones justificadas.
- i) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.
- j) Proceder al reintegro de la subvención obtenida en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

4. Justificación

Para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto 3.b), el beneficiario está obligado a aportar en el mes decimotercero desde la fecha de solicitud, un certificado de situación censal de la Agencia Tributaria, donde conste el mantenimiento de la actividad.

Asimismo, en caso de denegar o revocar el consentimiento para que el Servicio gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación aportando dichos certificados.

Esta documentación deberá presentarse en el Registro General de Entrada Municipal.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

5. Financiación

La asignación presupuestaria para estas ayudas será de un importe global máximo de 150.000 €, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente



Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

6. Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de ayuda los gastos que se realicen en compra de bienes que no están destinados a su venta, incluidos en los siguientes grupos:

A) Gastos en:

- 1/ Construcciones.
- 2/ Instalaciones técnicas.
- 3/ Maquinaria.
- 4/ Utillaje.
- 5/ Otras instalaciones que supongan elementos ligados de forma definitiva al funcionamiento de la empresa.
- 6/ Mobiliario.
- 7/ Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las anteriores.
- 8/ Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

Para los conceptos de este apartado, el importe subvencionado será del 70% del gasto subvencionable.

B) Gastos en:

- 1/ Equipos para procesos de información.
- 2/ Aplicaciones informáticas.

Para los conceptos de este apartado, el importe subvencionado será del 100% del gasto subvencionable.

En este apartado no se admitirá la adquisición de bienes usados, a los efectos de justificar la inversión indicada.

En caso de duda o discrepancia sobre si un gasto es o no subvencionable se atenderá a lo que se establezca en el grupo 21 (excepto los grupos 210 y 218), en el grupo 206 y en el grupo 627 del Plan General Contable.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles de recuperación.

2. A los efectos de estas ayudas, únicamente computarán las facturas emitidas durante los 6 meses previos a la fecha de solicitud.



3. Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y el correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado por la entidad bancaria y con identificación de la persona o empresa destinataria. No se admiten impresiones de pantalla de internet. En ningún caso se admitirán pagos en efectivo.

7. Límite de las ayudas

Con carácter general, la cuantía de las ayudas será establecida conforme a los porcentajes dispuestos en el punto 5, con un importe máximo a percibir de 5.000 €, siempre que la inversión adecuadamente justificada haya sido como mínimo de 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

8. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.valencia.es.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a los interesados, en todo caso. Asimismo, la sede electrónica habilitada en la página web www.valencia.es permite la presentación de solicitudes y documentación a través de procedimiento telemático, con los mismos efectos que la entrega en el Registro General.

3. Deberán presentarse dos solicitudes de forma simultánea: por un lado, la solicitud de las Ayudas municipales a la consolidación 2014; y por otro, la solicitud de 'Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio'. Esta solicitud está disponible en la página web municipal.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

3.1. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la LGS.
- Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en el ejercicio anterior.
- Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubieran sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe,



organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

- Relación de actividades y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.
- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Autorización para que el Servicio gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita.

b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante, y en concreto:

- En caso de personas autónomas: NIF o NIE, certificado actualizado de situación censal, y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: NIF de la sociedad, certificado actualizado de situación censal, NIF o NIE y alta en autónomos de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo, y contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.
- En caso de personas jurídicas: NIF, certificado de situación censal, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la persona representante legal, y NIF o NIE y alta en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda.

c) Facturas correspondientes a los gastos para los que se solicitan estas ayudas, que deberán presentarse en la forma señalada en el punto 6.3 de estas bases.

d) En caso de denegar o revocar la autorización para que el Servicio gestor obtenga la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa.



Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados f) y g) del punto 3 de las presentes bases, el Servicio gestor recabará la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su comprobación.

3.2. Solicitud de 'Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio'. Esta solicitud de alta deberá presentarse de forma simultánea a la de la solicitud de las ayudas, estando disponible el modelo correspondiente en la página web municipal. Deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- En caso de personas físicas, fotocopia del DNI; en caso de personas jurídicas, fotocopia del CIF.

- En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de la representación.

4. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de solicitud de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el 5 de septiembre de 2014.

10. Procedimiento de concesión

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La presente convocatoria se resolverá mediante tres procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 31 de mayo de 2014; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio; y el tercero, para las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 5 de septiembre de 2014.

El importe máximo a otorgar en cada uno de los procedimientos será el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones



hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar a la siguiente resolución.

4. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación de los expedientes completados y hasta el agotamiento del crédito disponible, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

5. El Servicio de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria.

11. Resolución de concesión de las ayudas

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar de la fecha de apertura de cada uno de los plazos establecidos para la resolución de solicitudes.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92, antes mencionada.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando consideradas individualmente sean de una cuantía de 3.000 € o superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (Información Pública) en www.valencia.es.

12. Pago y justificación

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización del gasto para la consolidación de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto 3.b), c) y d), el solicitante de las ayudas deberá aportar por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, transcurridos doce meses desde la presentación de la solicitud, el certificado de situación censal de la empresa, actualizado y



autorizar al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación mediante el certificado de situación censal de la empresa, actualizado, y los certificados correspondientes de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, transcurridos trece meses desde la presentación de la solicitud.

Esta documentación deberá presentarse en el Registro General de Entrada Municipal.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

13. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

15. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

16. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la LGS.

17. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

18. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

Segundo.- Aprobar el gasto de 150.000,00 € a que ascienden las ayudas municipales a la consolidación empresarial 2014, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2014/717, ítem de gasto nº. 2014/035200.

Tercero.- Publicar las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.”



53.

“El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- El 30 de noviembre de 2001, el Ayuntamiento Pleno acordó declarar válido el concurso celebrado para contratar la redacción del proyecto, la construcción y explotación del conjunto formado por el parque de atracciones, bioparque, aparcamiento y otros servicios anejos al Parque de Cabecera, adjudicando el contrato y la concesión de la explotación por plazo de 50 años, a favor de la empresa Rain Forest Valencia, SL.

Consta en el correspondiente expediente copia de la escritura pública de concesión administrativa nº. de protocolo 4.740/03, de 23 de mayo de 2003, otorgada ante el notario D. Carlos Pascual de Miguel, por la que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia otorga a la compañía mercantil ‘Rain Forest Valencia, SL’ (en la actualidad Rain Forest Valencia, SA, según escritura de transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, nº. 808 de 20 de febrero de 2004 otorgada ante el notario M. Alfonso González Delso) la concesión administrativa para la redacción del proyecto y la realización de las obras de construcción de un parque de atracciones, un bioparque, un aparcamiento y sus servicios anejos en el ‘Parque de Cabecera’, así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación de dichas instalaciones.

Segundo.- Con fecha 4 de marzo de 2013 se presenta instancia número 00110 2013 23758 por la concesionaria Rain Forest Valencia, SA, solicitando la restitución del equilibrio financiero de dicha concesión, petición que fundamenta en la aparición de circunstancias económicas y sociales sobrevenidas desde la firma de la misma, como son la situación de crisis económica y las dos modificaciones del tipo impositivo del IVA aplicado a la actividad del Bioparc, para cuya materialización requiere la realización de las siguientes actuaciones:

1º.- La restitución de su equilibrio patrimonial fijado en 4.446.204,17 €, mediante entrega de esta cifra en los siguientes cinco años, para que sean compatibles con la viabilidad de la compañía.

2º.- La condonación del canon anual de los años 2012, 2013 y 2014.

Tercero.- A la vista de lo solicitado por la empresa concesionaria se remite el correspondiente expediente al Servicio Económico-Presupuestario al objeto de que emita informe en el ámbito de sus competencias. Por dicho Servicio se solicita documentación complementaria que es presentada por la citada mercantil, emitiendo informe con fecha 30 de abril de 2013, el cual se da aquí por reproducido en evitación de reiteraciones innecesarias y de donde cabe destacar el punto 4. Resultados 2008-2011, en donde se indica que: ‘los ingresos acumulados en los primeros 4 años -38,0 millones de €- quedan lejos de los previstos en ese periodo -51,5 millones de €-. Aunque los gastos de explotación -32,3 millones de €- son también inferiores a los previstos -39,0 millones de €- y se obtiene un resultado de explotación positivo de 5,6 millones de €, es menos de la mitad del estimado -12,4 millones de €-. En todo caso, los resultados están condicionados por un resultado financiero negativo acumulado de -7,99 millones de €, frente al estimado -2,8 millones de €.

El resultado de explotación positivo acumulado en 2008-2011 (sin incluir gastos financieros) es de 5,6 millones de euros a pesar de una disminución del número de visitantes y de los mayores gastos de personal, compensados con un menor importe de las amortizaciones y del agregado ‘otros gastos’.

En 2011 al conjugarse ingresos extraordinarios vía subvenciones y reducción de gastos de explotación y financieros, se obtiene por primera vez un resultado positivo de 1,0 millones de € antes de impuestos, aunque los resultados acumulados de ejercicios anteriores a finales de 2011 son -4,3 millones de €’.

Se destaca también el punto 5. Conclusiones, en donde se manifiesta que: ‘el artículo 4.1 del pliego de condiciones de la concesión, adjudicada el 30 de noviembre de 2001 para un periodo de 50 años, establece que el Ayuntamiento no participará en la financiación de las obras y del subsiguiente servicio en forma alguna, ni otorgará al adjudicatario ningún tipo de subvención.



Las circunstancias derivadas desde la adjudicación y mencionadas en su escrito por la empresa, como condicionantes de sus resultados, -contexto de crisis económica, menores usuarios, etc..., son extensibles a otras concesiones municipales y se enmarcan en el principio de riesgo y ventura inherente al régimen concesional’.

Cuarto.- Asimismo se solicita informe del Servicio Financiero en los aspectos objeto de su competencia, emitiéndose por el mismo informe de fecha 25 de junio de 2013, el cual se da aquí por reproducido en evitación de reiteraciones innecesarias y de donde cabe destacar el punto 2, último párrafo, en donde se indica que: ‘como muestran los resultados de los ejercicios, y analiza el informe obrante en el expediente, las pérdidas y problemas de liquidez han venido determinadas no por los resultados de explotación, de carácter positivo, sino por su insuficiencia para hacer frente a los gastos financieros y al reembolso de las deudas financieras y no financieras contraídas por la empresa. Deudas consecuencia de una inversión más elevada a la inicialmente prevista y un porcentaje de financiación de la misma con recursos ajenos igualmente superior. Mientras esta situación no se corrija, bien por un aumento de los resultados positivos de explotación o la sustitución de la financiación ajena por otro tipo de recursos, las operaciones de refinanciación de la deuda son soluciones coyunturales, cuyos efectos en el tiempo serán cada vez más limitadas’.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El objeto del contrato lo constituye la concesión de obra y explotación de un parque de atracciones, un bioparque, un aparcamiento y sus servicios anejos en el ‘Parque de Cabecera’.

Segundo.- La naturaleza de la relación contractual entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Valencia es la propia de la concesión de obra pública en los términos descritos en el artículo 130 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien el concesionario deberá ajustarse en la explotación de la obra a las normas relativas al contrato de gestión de servicios públicos (artículo 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Tercero.- En cuanto al régimen jurídico aplicable se estará en primer lugar, al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del contrato. Dichos pliegos constituyen la ley del contrato con fuerza vinculante para ambas partes, rigiendo el principio de ‘pacta sunt servanda’, como tiene declarado reiteradamente nuestra jurisprudencia, entre muchas otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 17 de octubre de 2000 y de 27 de mayo de 2009. En lo no previsto expresamente en ellos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RDL 2/2000 (en adelante TRLCAP) y demás legislación supletoria que le fuere de aplicación, tal y como establece la cláusula 20 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Previsión ésta última que cabe entender referida al Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL), disposición vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley de Bases del Régimen Local, y en particular los artículos 116.3, 126.2.b), 127.2.2º, 128.3.2ª, 129.3 y 4 y 152, relativos al mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

Cuarto.- Una vez establecida la naturaleza de la relación contractual y el régimen jurídico aplicables, resulta necesario entrar a valorar el fondo del asunto.

En las concesiones, como en los restantes contratos administrativos, rigen el principio de intangibilidad de sujeción de las partes a lo pactado y el de riesgo y ventura del contratista. Éste último principio se manifiesta con especial intensidad en la concesión, pues se trata de contratos de larga duración.

Efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del TRLCAP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, ello sin perjuicio de los supuestos tasados en que la Administración viene obligada a mantener el equilibrio del contrato, según lo dispuesto en los artículos 127 y concordantes del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



A mayor abundamiento reseñar que los artículos 224.1 y 239.1 del TRLCAP relativos al contrato de concesión de obras públicas y la cláusula 17 del pliego de condiciones administrativas particulares que rige el contrato, establecen el principio de riesgo y ventura para el contratista.

Principio de riesgo y ventura, por el que el contratista debe cumplir el objeto del contrato en los términos convenidos, aún cuando se produzcan eventos o sucesos que, sin ser extraordinarios, incidan negativamente en la economía del contrato, ello sin perjuicio de que dicho principio deba ser atemperado o suavizado con el del equilibrio financiero de las concesiones.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 127.2.2º del RSCL, únicamente se prevé que la Administración deba compensar al contratista para mantener el equilibrio cuando modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado y cuando aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión, revisando las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, supuesto que no se han producido en el presente caso. El concepto de riesgo imprevisible es estricto y no puede ser utilizado para disfrazar alteraciones contractuales que desplacen hacia la Administración el riesgo normal del contrato. La jurisprudencia exige que la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión habrá de deberse a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas (STS de 9 de marzo de 1999, 30 de abril de 2001, entre muchas otras). A juicio de esta Administración, ninguno de los supuestos descritos en el precepto citado han quedado acreditados en el presente procedimiento, debiendo incardinarse las causas determinantes del alegado desequilibrio en el principio de riesgo y ventura que asume todo contratista frente a la Administración contratante.

Si las previsiones realizadas por la concesionaria no se han cumplido, en ningún caso ello es achacable al Ayuntamiento, debiendo añadirse que, en todo caso, dicho hecho forma parte de lo que la doctrina y la jurisprudencia denominan el alea normal del contrato, es decir, la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente y cuya asunción corresponde en todo caso al contratista de la

Administración, de no mediar modificaciones del contrato adoptadas de forma unilateral por ésta con incidencia en los rendimientos del contrato en ejercicio del ius variandi o riesgos imprevisibles que cercenen la viabilidad del mismo (doctrina del factum principis o ‘hecho del príncipe’ y teoría del riesgo imprevisible), supuestos que no son incardinables en el presente caso por cuanto las causas determinantes del estado de la concesión son subsumibles sin excepción en el riesgo y ventura del concesionario.

La disminución en la frecuentación de las instalaciones del Bioparc, que en todo caso resulta incardinable en el riesgo y ventura a cargo del concesionario, no es algo aislado, la fuerte recesión económica está afectando a todos los sectores siendo previsible que en alguna medida la situación de crisis que atravesamos influya en la rentabilidad de la concesión.

Quinto.- En relación al equilibrio económico-financiero de la concesión, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº. 172/2004, de 12 de febrero (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), dispuso en su Fundamento Jurídico 4º... ‘debiendo insistirse en que con el principio del equilibrio-financiero de la concesión no se trata de salvar al contratista privado a toda costa de los riesgos que no son imputables directa o indirectamente a la Administración, sino de velar por el mantenimiento del servicio, de manera que cuando éste no está en juego rige el principio de riesgo y ventura para el contratista, principio que aún propio del contrato de obra se extiende al resto de la contratación administrativa, de modo que el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubre de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas ha de compartirlas siempre y en todo caso la otra parte contratante- pues el que arriesga su dinero en un negocio asume como premisa que determinadas actividades son de suyo una apuesta en la que se puede ganar o perder- en este caso la Administración, y es por esta razón por la que el Tribunal Supremo acude como estos casos como el presente a la aplicación del más tradicional principio propio de la contratación privada de la cláusula rebus sic standibus, que desde luego no garantiza tampoco y en todo caso



las eventuales pérdidas que pueda padecer uno de los contratantes'. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia de 3 de abril de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La jurisprudencia ha puesto de manifiesto que la obligación legal de la Administración de mantener el equilibrio financiero de la concesión no puede interpretarse de modo absoluto, sino que es una fórmula excepcional que debe combinarse con el principio de riesgo y ventura al objeto de impedir que esta excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa.

No existiría ya el principio de riesgo y ventura y la concesión se habría convertido directamente en la garantía de los intereses del concesionario, de forma manifiestamente contraria a la decantada doctrina jurisprudencial que señala la improcedencia de ello -puede verse en la STS de 9 de octubre de 1987 entre otras- que, en seguimiento de lo que prevenía el artículo 129.4 RSCL, declara que el deber de mantenimiento de equilibrio económico-financiero de la concesión no pueda convertirse en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos íntegramente a la res pública.

Ambos principios, 'riesgo y ventura' y 'equilibrio de las contraprestaciones' son principios contrapuestos pero no incompatibles entre sí, constituyendo el pilar sobre el que pivota toda la contratación administrativa. Ahora bien, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero constituye una fórmula en todo caso excepcional, en el sentido de que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa, trasladándolos íntegramente al erario público en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales.

La Sentencia del Tribunal Superior de justicia de Madrid de 27 de julio de 2010 afirma que una cosa es mitigar dicho equilibrio y otra distinta desplazar a la Administración el riesgo económico que es consustancial a la explotación del servicio.

No se trata en definitiva ni de una garantía de beneficio para el concesionario ni de un seguro que cubra las posibles pérdidas económicas por parte de aquel sino de una institución que pretende asegurar desde la perspectiva de la satisfacción del interés público que pueda continuar prestándose el servicio en circunstancias anormales sobrevenidas.

En todo caso, el desequilibrio económico de una concesión no puede venir referido a tan corto periodo de tiempo, máxime teniendo en cuenta la larga duración de este tipo de contratos. A tenor de lo dispuesto en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa al plazo de duración de la concesión que nos ocupa, la misma se otorgará por un plazo máximo de 50 años, contados a partir del día siguiente al comienzo de la explotación de las instalaciones, comienzo de la explotación que tuvo lugar el 28 de febrero de 2008, día siguiente al de su inauguración. Durante dicho periodo cabe la posibilidad de que la empresa no obtenga beneficios en algún ejercicio, incluso que pueda tener pérdidas, debiendo compensarse con aquellos otros en los que los resultados obtenidos superen los ingresos inicialmente previstos, puede simplemente que el beneficio no alcance el margen calculado por el contratista más esta circunstancia no autoriza a concluir acerca de la situación desproporcionalmente lesiva para el contratista.

En el rendimiento de la concesión pueden incidir múltiples factores al margen del supuesto de hecho planteado, factores tales como los ciclos económicos por los que pueda atravesar el contrato o la propia versatilidad del concesionario en adaptarse a las circunstancias que puedan ir surgiendo durante su ejecución, de especial interés en los contratos de larga duración.

Por otro lado, las dificultades que el contratista encuentra por la situación del mercado financiero no se contemplan como causa específica de restablecimiento del equilibrio económico administrativo para este tipo de contratos en los artículos 242.b) y 248 TRLCAP y la cláusula 15 del pliego de condiciones administrativas particulares.

La aplicación del riesgo imprevisible exige, por su misma naturaleza, de cautelas especiales y de una interpretación estricta que evite efectos expansivos no deseados. La teoría de la imprevisión no está concebida como una garantía del beneficio del



contratista, ni como un sistema de aseguramiento que cubra las posibles pérdidas a que puede dar lugar normalmente la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio público, sino como un mecanismo capaz -según proclama la jurisprudencia (SSTS de 21 de octubre y 13 de noviembre de 1980)- de asegurar el fin público de la obra o servicio en circunstancias anormales. Esta consecuencia pugnaría además, con la regla del riesgo y ventura propia de los contratos administrativos, así como con la misma razón de ser de la doctrina de la imprevisión, que no es otra sino la de evitar el daño en situaciones anormales.

Sexto.- La causa determinante del desequilibrio económico-financiero de la concesión debe provenir de una modificación del contrato por razones de interés público (ius variandi), de una actuación de la Administración adoptada al margen del contrato pero con incidencia en él o de una circunstancia imprevisible al momento de su celebración. Al margen de los supuestos indicados resulta de aplicación el principio de riesgo y ventura que asume todo contratista de la Administración.

Cabe señalar al respecto que en ejercicio de las prerrogativas que ostenta la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCAP, se introdujeron en el contrato determinadas modificaciones durante la ejecución de las obras, motivadas por la necesidad de introducir ciertas mejoras técnicas que redundaban en una mejor calidad de la obra final, acreditándose un sobrecoste en la ejecución del contrato por causas no imputables al contratista y como medio para restablecer el desequilibrio económico de la concesión se acordó una inversión complementaria de 1.802.257,97 € (IVA incluido), dando lugar a su compensación económica por esta Administración contratante, a fin de restablecer el equilibrio económico de la concesión, tramitándose expediente de inversión complementaria para compensar las obras realizadas a petición del Ayuntamiento de Valencia.

A tal fin, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 2009 se acordó reconocer extrajudicialmente la obligación económica a favor de la empresa Rain Forest Valencia, SA y abonar una indemnización sustitutiva a favor de la misma de 1.802.257,97 € (IVA incluido) como compensación por exceso de inversión no contemplado en el 'contrato de concesión para la redacción del proyecto y la realización de las obras de construcción de un parque de atracciones, un bioparque, un

aparcamiento y sus servicios anejos en el Parque de Cabecera, así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación de dichas instalaciones’.

Con posterioridad se tramitó un segundo expediente al aparecer una mayor medición en la liquidación derivada de la exigencia municipal, entre otras, de construir una salida subterránea del aparcamiento que inicialmente no había sido prevista y que ascendía a un porcentaje aproximado de 7,5% en más del presupuesto del proyecto adjudicado, con las mismas unidades de proyecto, que suponía un mayor coste de la obra ascendiendo a 886.099,39 € más IVA, así como la reposición de un volumen de tierras extraídas del área del Bioparc que suponía un mayor coste no contemplado en las condiciones iniciales de la concesión y que ascendía a 89.731,85 € más IVA.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de mayo de 2012 acordó reconocer extrajudicialmente la obligación económica a favor de la empresa Rain Forest Valencia, SA y abonar una indemnización sustitutiva a favor de la misma de 1.151.480,86 € (IVA incluido), como compensación por exceso de inversión no contemplado en el contrato de concesión referenciado.

Séptimo.- Asimismo es necesario destacar que según lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula 4, y mientras dure la concesión, se establece la obligación del concesionario de abonar como canon de la concesión una cantidad equivalente al uno por ciento de los ingresos obtenidos, ingresos que serán determinados en base a las declaraciones que haga la sociedad a Hacienda a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido. Abonar el canon constituye una obligación del concesionario ex contractu, derivada del propio pliego de condiciones que constituye la ley del contrato con fuerza vinculante para las partes. Además, se trata de un canon variable que se ajusta a las circunstancias económicas de cada momento.

Por ello si la Corporación no incrementa el importe del canon cuando la empresa tiene superávit, no parece razonable que deba minorarlo y/o suprimirlo cuando puntualmente los ingresos se vean reducidos y ello obedezca a lo que la doctrina y jurisprudencia ha denominado el alea normal del contrato, como señala la STS de 25 de abril de 1986. El mantenimiento del equilibrio económico-financiero constituye una fórmula en todo caso excepcional, en el sentido de que debe coordinarse con el



principio de riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, por lo que la Sentencia del mismo Tribunal de 24 de abril de 1985 consideró necesario dejar a cargo de éste lo que se ha llamado el alea normal del contrato, es decir, la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa y los traslade a la Administración en su integridad vendría a restablecer un desequilibrio que supondría desvirtuar la esencia misma de la concesión, que entraña por su propia naturaleza, la asunción normal de riesgos por parte del concesionario.

Estamos ante un contrato con un plazo de duración de 50 años del que se han consumido 5 años, hablar de desequilibrio económico financiero de la concesión parece algo precipitado, por lo que no resulta acreditada la rotura de la economía de la concesión, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la concesión y el tiempo que resta hasta su finalización.

En otro orden de cosas y respecto a lo que alega el concesionario en relación a la variación del tipo de IVA aplicado a la actividad del Bioparc, ésta se estima forma parte del riesgo y ventura del adjudicatario. Es intrínseco al citado contrato que el mismo se ejecute a riesgo y ventura del contratista y que tiene que ser asumido por éste en el marco del cumplimiento del contrato, por tratarse de un riesgo previsible. El riesgo y ventura del contratista, según abundante jurisprudencia, supone el deber de soportar por éste cualquier alteración del contrato que no responda a necesidades sobrevenidas e imprevistas al momento de licitar. En el caso que nos ocupa era perfectamente previsible en dicho momento que el tipo de IVA sufriría cambios a lo largo de su duración.

La ejecución del contrato corre siempre a riesgo y ventura del contratista, riesgo y ventura que -según define la STS de 15 de junio de 1999- «el riesgo viene a suponer la contingencia de que suceda un mal o un bien», por lo que cualquier variación o modificación de las figuras impositivas que gravan el contrato, serán de cuenta exclusiva del contratista y por tanto con lo que debe contar en todo momento.



Por otro lado, el impuesto sobre el valor añadido es un impuesto estatal que se escapa a la competencia de esta Entidad Local contratante. El cambio de tipo impositivo deriva de la actuación de una Administración pública distinta como es la del Estado que, en ejercicio de sus competencias, establece el cambio para adaptarse a cada coyuntura económica. Una cosa es que la Administración concedente deba responder por lo que ya existe y es conocido en el momento de convocar el concurso, pues forma parte de la realidad en la que va a insertarse la concesión, y otra, bien distinta, que deba responder por decisiones posteriores de otros sujetos. El cambio en el tipo impositivo no es posible imputarlo a este Ayuntamiento, porque la revisión del mismo viene determinada por la decisión de la Administración del Estado.

Octavo.- En cuanto a la competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Proyectos Urbanos, se acuerda:

Primero.- No reconocer el quebrantamiento del equilibrio económico-financiero de la ‘Concesión administrativa para la redacción del proyecto y la realización de las obras de construcción de un parque de atracciones, un bioparque, un aparcamiento y sus servicios anejos en el Parque de Cabecera, así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación de dichas instalaciones’, fijado por el interesado en 4.444.207,17 €, por no concurrir los requisitos admitidos legal y jurisprudencialmente para que nazca la obligación de la Administración de compensar e indemnizar al contratista, todo ello de conformidad con los argumentos expuestos en los fundamentos de Derecho obrantes en el presente informe.

Segundo.- Desestimar asimismo la condonación del canon concesional de los años 2012, 2013 y 2014, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos del presente acuerdo.”



54.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 1424-I, de fecha 29 de noviembre de 2013, se deniega la licencia municipal solicitada en fecha 1 de marzo de 2007 por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, para instalación de estación base de telefonía móvil sobre el terreno en carretera Burjasot a Torres Torres, km 6.270. (Lug. Masías Diseminadas), habida cuenta que no han sido subsanadas las deficiencias técnicas informadas en fecha 22 de marzo de 2010. La mencionada Resolución es notificada a la operadora en fecha 16 de diciembre de 2013.

Segundo.- En fecha 18 de diciembre de 2013 (Registro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana), y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 20 de diciembre de 2013, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone recurso de reposición contra la denegación de la licencia mencionada.

Tercero.- Trasladado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección de Antenas y Telecomunicaciones, emiten informe en fecha 17 de enero de 2014 (con visto bueno de 2 de febrero de 2014), respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el mismo.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Segundo.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el correspondiente expediente y los fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación a los artículos 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalidad, Urbanística Valenciana (LUV).



Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Tercero.- Tal y como alega Vodafone España, SAU, evidentemente en la parte dispositiva de la resolución ha habido un error en la transcripción del informe técnico que sirve de fundamento a la denegación de licencia, ya que el mismo es de fecha 22 de marzo de 2010 y no de 22 de marzo de 2007.

Cuarto.- Respecto a las alegaciones que aporta Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición sobre los reparos indicados en materia urbanística, se emite nuevo informe urbanístico en fecha 17 de enero de 2014 (con visto bueno de 2 de febrero de 2014), el cual se reitera en lo dispuesto en informes anteriores, quedando constancia de que continúan sin subsanarse las siguientes deficiencias urbanísticas de carácter esencial y que, por lo tanto, no devienen accesorias:

I.- En relación con el código de emplazamiento, éste sí se encuentra incluido en el anexo al PTI-2008 vigente actualmente con el código de referencia ANX-01, tal como se describe en el informe de fecha 22 de marzo de 2010.

El Plan Técnico de Implantación (PTI) de Vodafone España, SAU, actualmente vigente, fue aprobado por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 27 de abril de 2007 (BOP de 24 de mayo de 2007).

El anexo al PTI, presentado en fecha 9 de abril de 2008, que es el que incluye el emplazamiento de referencia con código ANX-01, no ha sido aprobado en la actualidad, siendo la última actuación realizada una audiencia de fecha 21 de junio de 2011 (notificada a Vodafone España, SAU, el 28 de junio de 2011), previa a resolver sobre la denegación de la aprobación del PTI por no haber subsanado las deficiencias indicadas en informes urbanístico de fecha 12 de junio de 2009 y de telecomunicaciones de fecha



1 de octubre de 2008, sin que la operadora a día de hoy, haya presentado documentación alguna al respecto.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ordenanza de Antenas, que dispone que la licencia para cada instalación individual de la red, sólo se podrá otorgar una vez aprobado el correspondiente Plan Técnico de Implantación, no procede conceder la licencia de referencia hasta la aprobación definitiva, en su caso, del anexo solicitado el 9 de abril de 2008.

II.- En relación con la integración en el paisaje, sí se presentó en fecha 10 de marzo de 2010 el Estudio de Integración Paisajística (EIP) para la estación base de telefonía móvil, sin embargo se observaron los siguientes reparos:

1.- No se ha aportado justificación de la inviabilidad radioeléctrica de ubicación alternativa sobre edificación o adosada a construcciones, depósitos de agua, farolas de alumbrado de red viaria, torres de otras estaciones de telefonía móvil o, en especial, de la red eléctrica de alta tensión existente, en aplicación de los artículos 20.2 y 56.3.b) del Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 120/2006, de 11 de agosto.

2.- No se ha adaptado el EIP a la revisión del PGOUV expuesta al público en la pagina web www.valencia.es, visto que no se diferencian las diferentes unidades de paisaje, no se recoge la vía pecuaria ‘Azagador de Camarena’ como recurso paisajístico y no se adjuntan las fichas respectivas.

No obstante, en aplicación del artículo 193.1 de la LUV, que dispone que las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, no son de aplicación al presente supuesto las disposiciones de la revisión simplificada del PGOUV, que se encuentra en tramitación en la actualidad.

3.- No se refleja la red de metro dirección Bétera.

4.- No se ha aportado plano de topografía ni secciones de las líneas visuales.

5.- Sí se propone prescindir del balizamiento diurno por motivos de integración paisajística.



Quinto.- Asimismo, de conformidad con lo expuesto en el citado informe técnico de fecha 17 de enero de 2014 (con visto bueno de 2 de febrero de 2014), se estiman las alegaciones presentadas por Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición referentes a las siguientes cuestiones:

I.- En relación con el cumplimiento con la normativa de aviación civil, sí se presentó en fecha 9 de septiembre de 2010, la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), condicionada únicamente a la no superación de la altura reflejada en el proyecto de 25 metros, es decir, no se hace mención a la obligatoriedad o no de balizamiento nocturno y/o diurno, tanto lumínico como cromático, y así se informó en fecha 29 de septiembre de 2010 y recordando que continuaban pendientes las deficiencias expresadas en el informe emitido el 22 de marzo de 2010 no relativas a la autorización de AESA.

II.- En relación a la disposición de la antena de radioenlace, queda subsanado en el informe favorable de Oficina Técnica de Telecomunicaciones (OTT) de fecha 29 de enero de 2008.

III.- Asimismo, Vodafone España, SAU, manifiesta en el escrito del recurso de reposición, su compromiso de compartición de la instalación con otras operadoras de telecomunicaciones siempre que resulte viable técnica y legalmente, por lo que no procede incluirlo como motivo de denegación.

Sexto.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. 1424-I, de fecha 29 de noviembre de 2013, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, SAU, no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Séptimo.- El artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto, artículo 17.3 de la Ordenanza de Antenas, artículos 20.2 y 56.3.b) del RPCV, artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, artículo 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículos 193.1 y 3 de la LUV, artículo 9 del RSCL y artículo 149.1.21 de la CE, y visto el presente informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la Resolución de Alcaldía nº. 1424-I, de fecha 29 de noviembre de 2013, por la que se deniega la licencia municipal solicitada en fecha 1 de marzo de 2007 por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, para



instalación de estación base de telefonía móvil sobre el terreno en carretera Burjasot a Torres Torres, km 6.270. (Lug. Masías Diseminadas), en el sentido de dejar sin efecto los motivos de la denegación expuestos en el fundamento de Derecho Quinto del presente acuerdo y, en consecuencia:

Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo los motivos expuestos en el fundamento de Derecho Cuarto del presente acuerdo, referentes a la disconformidad con el Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana y a la no aprobación del anexo al Plan Técnico de Implantación de Vodafone España, SAU, manteniendo la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los nueve puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

55.

Eº 1

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de diciembre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales a las iniciativas empresariales 2013, en su tramo variable, a favor, de entre otros beneficiarios, a la mercantil Bodegueta Pepiqueta, SL, con CIF B98486160, por un importe de 654,80 euros (expediente nº. 2013/192), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a ‘Bares/cafeterías’.

En la consulta de mandamientos del programa SIEM consta que la ayuda de 654,80 euros se hizo efectiva en fecha 14 de febrero de 2014, mediante el documento de obligación nº. 2013/024380.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3.b) ‘Obligaciones de los beneficiarios’ de las bases reguladoras: ‘Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo’.

Segundo.- Mediante instancia presentada por D. *****, con DNI *****, en nombre y representación de Bodegueta Pepiqueta, SL, con CIF B98486160, en fecha 18 de febrero de 2014 y número de Registro de Entrada 00118 2014 00112, se expone que en el mes de enero de 2014 cesó y causó baja en el Régimen Especial de Autónomos la persona que originó la concesión de la ayuda y solicita reintegrar la ayuda económica que le fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013 y que se hizo efectiva el 14 de febrero de 2014.

Asimismo, acredita a través de la misma, la baja en el Régimen general de trabajadores por cuenta propia o autónomos mediante la presentación de la resolución



de baja de la Seguridad Social en la que se reconoce la fecha de efectos de la baja el 31 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 37, ‘Causas de reintegro’, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: ‘cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención’.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los ‘Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad’.

En el presente caso, tal y como se desprende de la documentación presentada por D. *****, en nombre y representación de Bodegueta Pepiqueta, SL, en fecha 18 de febrero de 2014, se constata a través de la baja a través de la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social que la fecha de la baja tiene efectos desde el 31 de enero de 2014.

Segundo.- El artículo 38 de la LGS, naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.



2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de febrero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Tercero.- El artículo 41.1, en relación con el artículo 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

Teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 109,13 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. *****, en nombre y representación de Bodegueta Pepiqueta, SL, con CIF B98486160, por el concepto de ayuda municipal a las iniciativas empresariales 2013, ‘tramo variable’, al haber incumplido el apartado 3.b) de las bases reguladoras y apartado primero del acuerdo de 27 de diciembre de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 15 meses (1 de noviembre de 2012 a 31 de enero de 2014).



A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el correspondiente expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco La Caixa/Caixabank (entidad 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº. 14-1ª, el justificante del abono.”

56.

Eº 2

“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales a las iniciativas empresariales 2013, en su tramo fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a la mercantil Collado Herrera, CB, con CIF E98516883, por un importe de 2.000,00 euros (expediente nº. 2013/409), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a ‘Arreglos y composturas en toda clase de prendas de vestir’.



En la consulta de mandamientos del programa SIEM consta que la ayuda por importe de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante documento de obligación nº. 2013/018193.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3.b) ‘Obligaciones de los beneficiarios’ de las bases reguladoras: ‘mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo’.

Segundo.- Mediante instancia presentada por D^a. *****, con DNI *****, en nombre propio y en nombre y representación de Collado Herrera, CB, con CIF E98516883, en fecha 17 de febrero de 2014 y número de Registro de Entrada 00113 2014 005380, se expone que en el mes de septiembre dicha mercantil procedió a su disolución y solicitan reintegrar la ayuda económica que les fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y que se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

Asimismo, acredita a través de la misma, la disolución de la Comunidad de bienes ‘Collado Herrera, CB’ y la baja en la declaración censal a través de la Agencia Tributaria en la que se reconocen la fecha de efectos de la baja el 30 de septiembre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 37, ‘Causas de reintegro’, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: ‘cuando el cumplimiento por el beneficiario o en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención’.



Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los ‘Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad’.

En el presente caso, tal y como se desprende de la documentación presentada por D^a. *****, en nombre y representación de Collado Herrera, CB, en fecha 17 de febrero de 2014, se constata a través de la disolución de la comunidad de bienes y la declaración censal a través de la Agencia Tributaria que la fecha de la baja tiene efectos desde el 30 de septiembre de 2013.

Segundo.- El artículo 38 de la LGS, naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.



Tercero.- El artículo 41.1, en relación con el artículo 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

Teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 2.000,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. *****, en nombre y representación de Collado Herrera, CB, con CIF E98516883, por el concepto de ayuda municipal a las iniciativas empresariales 2013, ‘tramo fijo’, al haber incumplido el apartado 3.b) de las bases reguladoras y apartado primero del acuerdo de 11 de octubre de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 6 meses (1 de abril de 2013 a 30 de septiembre de 2013).

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el correspondiente expediente, a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco La Caixa/Caixabank (entidad 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº. 14-1^a, el justificante del abono.”



57.

Eº 3

“Vistos los informes del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 4 de marzo de 2014 y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de febrero de 2014 y de conformidad con lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con DNI *****, en representación de la mercantil Ivapsan, CB, con CIF E98546179, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, en el extremo que afecta a la desestimación de su solicitud a las ayudas municipales a las iniciativas empresariales (tramo fijo).

De conformidad con el punto 10. ‘Procedimiento de concesión de las bases reguladoras’, que establece que ‘la concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el Presupuesto Municipal vigente, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases’.

‘La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia que, tras la evaluación y examen de los expedientes completados, de forma periódica y hasta el agotamiento del crédito disponible de conformidad con el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda, a cada persona solicitante o entidad’.



La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, establece entre los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones (artículo 9): la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención. No pudiendo otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, siendo causa de nulidad el incumplimiento de dicho requisito (artículo 36).

Dispone el punto 10.3, en su párrafo segundo, que ‘el importe máximo a otorgar en cada uno de los procedimientos será siempre el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar a la siguiente resolución’.

Tras resolverse el presente procedimiento para la solicitud de la ayuda municipal a las iniciativas empresariales (tramo fijo) y fijada la fecha de 9 de julio de 2013 como fecha final del correspondiente expediente, se constata que ya no existía crédito para aplicar en la fecha en la que la interesada presentó la solicitud de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con la indicación de que por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

58.

Eº 4

“Por el Servicio de Relaciones Internacionales se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de moción suscrita por el vicealcalde y primer teniente de alcalde, de fecha 4 de marzo de 2013,



proponiendo el inicio de los trámites oportunos que posibiliten el nombramiento de Valencia como sede de la Global Russia Business Meeting, en el año 2014, así como la promoción, organización y realización del citado evento.

Segundo.- Por Resolución núm. 2052-W, de fecha 12 de abril de 2013, dictada por el concejal delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2011, se aprobaron los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto, de carácter plurianual, y se adjudicó el contrato consistente en la promoción, tanto internacional como económica, de la ciudad de Valencia, mediante, por un lado, el nombramiento de la ciudad de Valencia como sede del próximo encuentro de la Global Russia Business Meeting y, por otro lado, la organización y posterior realización del mismo, que se celebrará en 2014, a favor de la entidad Horasis, Inc., procediéndose, a la firma del citado contrato, entre las partes implicadas.

Tercero.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de la promoción tanto, internacional como económica, de la ciudad de Valencia, en su apartado IV. ‘Ejecución del contrato’, punto 19ª. ‘Condiciones de ejecución y obligaciones específicas del contratista’, entre las obligaciones de la parte contratante, se dispone lo siguiente: ‘VI. El Ayuntamiento de Valencia nombrará un equipo de trabajo como homólogo de Horasis, para tratar conjuntamente todos los temas organizativos relacionados con el evento. El equipo de trabajo se encargará de los temas logísticos antes y después del evento’.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se procede al nombramiento de los miembros que integrarán el equipo de trabajo encargado de tratar, conjuntamente con Horasis Inc., todos los temas organizativos relacionados con el evento, y que estará compuesto por:

- D^a. *****, asesora de Alcaldía y de Relaciones Internacionales.
- D^a. *****, jefa de Servicio del Servicio de Relaciones Internacionales.
- D. *****, jefe de Sección de Proyectos y Programas Europeos del Servicio



de Relaciones Internacionales.

- D^a. *****, auxiliar administrativa del Servicio de Relaciones Internacionales.
- D^a. *****, auxiliar administrativa del Servicio de Relaciones Internacionales.

Por todo lo expuesto anteriormente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Proceder, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de la promoción tanto, internacional como económica, de la ciudad de Valencia, en su apartado IV. ‘Ejecución del contrato’, punto 19^a. ‘Condiciones de ejecución y obligaciones específicas del contratista’, ‘Obligaciones de la parte contratante’, punto VI, al nombramiento de los miembros del equipo de trabajo encargado de tratar, conjuntamente con Horasis Inc., todos los temas organizativos relacionados con el evento, y que estará compuesto por:

- D^a. *****, asesora de Alcaldía y de Relaciones Internacionales.
- D^a. *****, jefa de Servicio del Servicio de Relaciones Internacionales.
- D. *****, jefe de Sección de Proyectos y Programas Europeos del Servicio de Relaciones Internacionales.
- D^a. *****, auxiliar administrativa del Servicio de Relaciones Internacionales.
- D^a. *****, auxiliar administrativa del Servicio de Relaciones Internacionales.”



Eº 5

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, i a la vista de la sol·licitud de la Sra. *****, del decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 31 de gener de 2014, dels informes del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, del cap del Servei de Comerç i Abastiments, del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient i de forma excepcional per a garantir la protecció de la salut de la Sra. *****, feta prèviament declaració d’urgència, s’acorda:

Primer.- Transformar, amb efectes des de l’endemà a la recepció de la notificació del present acord, el lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (PH-F1), referència núm. *****, del Servei de Comerç i Abastiments, que ocupa la Sra. *****, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (PH), barem retributiu C2-15-365-365, a fi de regularitzar les retribucions de la interessada conforme a l’horari que realitzarà. Això, basant-se en l’extrem 18 de la Relació de Llocs de Treball d’esta Corporació actualment vigent, que disposa que ‘de conformitat amb els horaris especials que s’aproven, els llocs de treball ocupats i vacants resultaran automàticament transformats en llocs de treball amb la dedicació horària procedent’, modificant, en conseqüència, la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Segon.- En compliment de l’article 108 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d’Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, referit al dret dels empleats a la protecció de la seua salut, atribuir, amb els efectes ja assenyalats, l’exercici temporal en comissió de servicis a la Sra. *****, de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de cos oficial servicis genèrics (PH), referència núm. *****, en el Servei Servicis Centrals Tècnics, per al seu destí en la Centraleta Municipal, de conformitat amb l’article 66 del Reial Decret 364/1995, pel qual s’aprova el Reglament General d’Ingrés de Personal al Servei de l’Administració General de l’Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l’Administració



General de l'Estat, d'aplicació amb caràcter supletori als funcionaris de l'Administració Local, d'acord amb l'article 1.3 de l'esmentat Reglament, mentres s'efectuen els tràmits pressupostaris corresponents per a la modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de destinació.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto per import de 480,78 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2014 CC100 43100 16000, així com declarar disponible el crèdit per un import de 1.237,84 € en les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 43100 13100 i 13101, segons l'operació de gasto núm. 2014/126.”

60.

Eº 6

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local i a la vista de la sol·licitud del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 29 de gener de 2014, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de personal tècnic superior AG ocupat per la Sra. ***** en el Servei de Gestió Tributària Integral, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei de Gestió Tributària Integral a la Sra. *****, funcionària interina de l'escala d'administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i grup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de personal tècnic superior AG, referència núm. *****, fins ara adscrit en el Servei d'Educació,



modificant, en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball, pel que fa a la unitat orgànica d'adscripció del lloc de treball citat.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març i 79 de l'Acord per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 46.600,89 € des del 4 de març de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/93400, segons l'operació de gasto núm. 2014/000116.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 46.600,89 € en les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000116.”

61.

Eº 7

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista dels decrets del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de dates 6 de febrer i 3 de març de 2014, de l'informe del Servei de Personal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de personal tècnic superior AG ocupat pel Sr. ***** en el Servei de Sanitat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment al Sr.



*****, funcionari interí, de l'escala administració general, subescala tècnica, categoria: tècnic d'administració general, grup de classificació professional A1, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG' amb barem retributiu A1-24-210-210 en el Servei de Patrimoni, al Servei de Sanitat, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix, mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Patrimoni.

Tot això de conformitat amb el que disposa l'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i 79 de l'Acord per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals del Sr. *****, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/93300 del Pressupost vigent, el gasto de les quals es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial de gastos de personal de l'exercici 2014, operació de gasto 2014/00003.”

62.

Eº 8

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2013, por el que se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 854,80 €, percibida por la mercantil Descuenta Fácil y Rápido, SL, por el concepto de ayudas municipales a la contratación 2012, y vistas las alegaciones presentadas por la empresa y documentación aportada por Ficomsa Servicios Financieros, SL, y el informe técnico.

De conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en



fecha 13 de abril de 2012, se dispuso aprobar las bases que habrían de regir la convocatoria de las ayudas municipales a la contratación 2012, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 7 de mayo de 2012; siendo su objeto, según el punto 1 de las bases, el fomento de la contratación y la estabilidad en el empleo.

Segundo.- Con fecha 14 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro solicitud de subvención presentada por D^a. *****, en representación de la empresa Descuenta Fácil y Rápido, SL, dedicada a la actividad ‘Otros servicios financieros NCOP’, por la contratación indefinida de D. *****, con DNI *****.

A la solicitud acompaña los documentos que detalla el punto 8.4 c) de las bases, entre los cuales se encuentra el contrato de trabajo con motivo del cual solicita la subvención, de fecha 2 de mayo de 2012 y duración indefinida.

Tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2012, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de ayudas municipales a la contratación 2012 a favor, entre otros beneficiarios, de la mercantil Descuenta Fácil y Rápido, SL, con CIF B98424856, por un importe de 6.000,00 €; quedando obligados los beneficiarios, según el mismo acuerdo, a mantener el empleo creado durante un año, como mínimo; con autorización al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. (expediente acumulado 413/2012). La ayuda se hizo efectiva con fecha 14 de enero de 2013, según la consulta de mandamientos obrante en el correspondiente expediente.

Cuarto.- Transcurrido un año en exceso desde la fecha de la solicitud y efectuadas por los técnicos del Servicio las comprobaciones oportunas, por el Servicio se verifica que Descuenta Fácil y Rápido dio de baja al trabajador con fecha 10 de marzo de 2013 y que al siguiente día 11 de marzo se le da de alta a nombre de Ficomsa Servicios Financieros; iniciándose, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2013, procedimiento de reintegro parcial de la cantidad proporcional percibida de 854,80 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar. Dándose traslado del acuerdo a la interesada y concediéndole un plazo máximo de 15 días para alegar o presentar los documentos o justificaciones que

estimara oportunos.

Quinto.- Con fecha 18 de julio de 2013, la entidad Descuenta Fácil y Rápido, SL, presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta que el trabajador D. ***** inició su contrato en fecha 2 de mayo de 2012 hasta la fecha 10 de marzo de 2013, en que se procedió a darle de baja, procediendo a darle de alta al siguiente día 11 de marzo de 2013 en la empresa Ficomsa Servicios Financieros, SL, habida cuenta de que esta última adquirió el centro de trabajo de Descuenta Fácil y Rápido con todos los trabajadores y medios de trabajo, produciéndose una subrogación empresarial a efectos laborales y continuando con su contrato indefinido, de conformidad con el artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores; por lo que solicita se proceda a dejar sin efecto el acuerdo adoptado de 14 de junio de 2013, al haber cumplido el requisito dispuesto en el punto 5 apartado c) de las bases reguladoras. A su escrito acompaña comunicaciones remitidas al Servicio de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (documento 4), informes de vida laboral (documentos 7 y 8), informe de datos para la cotización (documentos 9 y 12) y TC 2 (documentos 15 a 18).

Sexto.- Requerida la empresa Ficomsa Servicios Financieros, SL, para que aportase la documentación relativa a las empresas beneficiarias exigida en los puntos 5 y 8 de las bases reguladoras (NIF, escrituras, certificado de situación censal, alta en la Seguridad Social del representante legal), con fecha de Registro de Entrada 5 de septiembre de 2013, presenta escrito adjuntando la documentación.

Séptimo.- Al propio tiempo y ante la falta de constancia en el correspondiente expediente de la documentación acreditativa de la adquisición de la empresa beneficiaria por Ficomsa Servicios Financieros, SL, se vuelve a requerir a la citada empresa para que presentara la escritura de transmisión y cambio de titularidad; aportando, en fecha 17 de diciembre de 2013, certificación de la secretaria no consejera del Consejo de Administración de la compañía mercantil, (documento nº. 1) sobre Junta General Universal Extraordinaria de 31 de diciembre de 2012 en la que queda reflejada una operación de cesión de efectos de Descuenta Fácil y Rápido, SL, y la subrogación empresarial.

Siendo de aplicación los siguientes:



Fundamentos de Derecho

I.- Este órgano es el competente para dictar la resolución por cuanto fue el órgano concedente de la subvención y es a éste al que, según el artículo 41.1 de la LGS, compete exigir su reintegro, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

II.- La posibilidad de que una persona se subrogue en la posición del beneficiario de una subvención asumiendo sus derechos y obligaciones ha sido contemplada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en diversas ocasiones, resultando oportuno la cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2007. Ahora bien, la claridad que expresa la jurisprudencia acerca de la posibilidad de subrogación en una subvención, no aparece a la hora de encontrar un criterio que determine en qué supuestos procede y en cuales no. De los criterios seguidos parece desprenderse la regla general de que la transmisión de la condición de beneficiario de una subvención podrá autorizarse cuando las obligaciones que deriven de su concesión, y cuyo cumplimiento es esencial para la realización de la finalidad subvencional, no tengan carácter personalísimo, pudiendo ser cumplida por cualquier persona. Sin embargo, cuando la subvención haya sido concedida en base a circunstancias personales o ‘intuitu personae’, que sólo pueden ser cumplidas por el beneficiario original, no podrá accederse al cambio de titularidad.

La Sentencia nº. 729/2006, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Recurso nº. 1204/04, declara en sus Fundamentos de Derecho Primero y Segundo:

Primero.- En el recurso administrativo primeramente y en el escrito de demanda sostiene el actor que la denegación de la ayuda por esa sola razón indicada no se ajustó a derecho por cuanto los trabajadores contratados por el peticionario..., con reconocimiento por la propia Generalitat Valenciana de un grado de minusvalía del 33%- había pasado a serlo a todos los efectos de la empresa Hermanos Calsitas, SL, tras la correspondiente subrogación. De ahí que, invocando el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, pretende el actor que la sentencia declare contraria a derecho la resolución denegatoria de la subvención y, por consiguiente, se declare el derecho a

tener la subvención solicitada.

La letrada de la Generalitat se ha opuesto a la demanda invocando el carácter de las subvenciones y la vinculación de las solicitantes a su normativa reguladora; en el caso de autos, causada la baja del trabajador como empleado del solicitante, no procedía otorgar la ayuda y menos a quien -como Hermanos Calsitas, SL- no la había solicitado. Ello así, aún reconociendo a la vista de la documentación aportada por el demandante que se había producido una subrogación de empresas (la personificada por el solicitante D. ***** y la mercantil Hermanos Calsitas, SL.

Segundo.- El recurso ha de ser estimado. La segunda de las resoluciones impugnadas, de 21 de junio de 2004, desestimación del recurso de reposición, se fundamenta precisamente en que no se había producido la subrogación entre las empresas mentadas en los términos del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que la baja en la primera de ellas del trabajador, D. *****, había sido razón justificada para denegar la solicitud cursada por el empleador D. *****. Curiosamente la Administración se desdice en su contestación a la demanda, reconociendo expresamente que sí se había producido la tan repetida subrogación en los términos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores; reconocimiento, por lo demás, obligado a la vista de la documentación obrante en autos.

Estando ante la situación regulada en el repetido artículo 44 del TR aprobado por RD Legislativo 1/1995, es claro que la relación laboral no se extinguió ‘quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del anterior... y, en general, cuántas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiese adquirido el cedente’.

Siendo ello así, la obligada baja en la Seguridad Social teniendo como empleador al solicitante dándose la simultánea alta en la empresa Hermanos Calsitas, SL, no puede justificar la denegación de la ayuda sólo fundamentada en tal baja, ya que no precisa explicación el sentido y finalidad de la previsión de las bases de la convocatoria de ayudas, por cuanto el propósito de la Administración convocante, por lo que aquí interesa, es precisamente fomentar el empleo, concretamente en la



transformación a indefinido de un contrato de trabajador minusválidos; carácter indefinido que tuvo el contrato suscrito por D. ***** y que se mantuvo -por imperativo legal, más allá de la voluntad del nuevo empleador- tras las subrogación operada.... (.....).

El punto 1.1 de las bases establece que el objeto de la convocatoria es ‘fomentar la contratación y la estabilidad en el empleo, así como favorecer la inserción del colectivo de personas desempleadas residentes en el municipio de Valencia,.... estableciendo ayudas económicas destinadas a apoyar su contratación indefinida’. En el punto 5.c) de las bases se obliga a la empresa beneficiaria a mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, ‘debiendo justificarse el cumplimiento de esta obligación ante el servicio, mediante la presentación del alta y los pagos a la Seguridad Social correspondiente a la persona contratada, en el mes catorceavo desde la fecha del alta’, o bien autorizar al servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. Sin exigirse más requisitos.

En el presente caso, tras las consultas efectuadas sobre vida laboral a la Tesorería General de la Seguridad Social en la fecha de 2 de mayo de 2013, se comprueba que el trabajador D. ***** se mantuvo en la empresa beneficiaria de la subvención, desde el 2 de mayo de 2012 hasta el día 10 de marzo de 2013, durante 313 días, siendo dado de baja en dicha empresa y de alta al siguiente día 11 de marzo de 2013 por cuenta de la empresa Ficomsa Servicios Financieros, SL, manteniendo la contratación indefinida a fecha 6 de de agosto de 2013 cuando ya había transcurrido un año y hallándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; produciéndose la subrogación empresarial en los contratos de trabajo y manteniéndose la relación laboral trabajo en base al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, conservando la antigüedad y las mismas condiciones (alegaciones 18/7/2013, Documentos 4 y 9).

Que a requerimiento del Servicio, en fecha 5 de septiembre de 2013 se aporta por Ficomsa Servicios Financieros, SL, la documentación que debe acompañarse a las solicitudes de subvención, puntos 5 y 8 de las bases reguladoras (NIF, escritura de constitución, certificado de situación censal de la Agencia Tributaria, alta en la



Seguridad Social de la persona representante legal, autorización para que el Servicio gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias), de la que se desprende que la citada sociedad pudiera haber sido, de inicio, beneficiaria de las ayudas que nos ocupan. Asimismo y a requerimiento del Servicio es aportada en fecha 17 de diciembre de 2013, certificación emitida por la secretaria del Consejo de Administración de la sociedad, en al que aparece reflejada, en el punto segundo (documento 1), la subrogación empresarial de la plantilla.

En conclusión a lo expuesto, se estima que el cambio y subrogación de beneficiario de la subvención no altera las condiciones que motivaron su concesión; y que como informa el técnico del Servicio, queda acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

En su consecuencia, a la vista del informe del Servicio Fiscal Ingresos y de los demás preceptos legales de general aplicación, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto las actuaciones del expediente de reintegro parcial de la cantidad de 854,80 €, percibida por la mercantil Descuenta Fácil y Rápido, SL, con CIFB98424856, por el concepto de ayudas municipales a la contratación 2012.”

63.

Eº 9

“Por el Servicio de Gestión Urbanística se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

1º.- Dª. *****, actuando en representación de las mercantiles Parking La Fe, SL y Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, mediante escrito nº. 113/21961 de Registro General de Entrada, de fecha 26 de noviembre de 2012, solicita autorización para la cesión mediante subrogación parcial de Promociones Inmobiliarias Valencianas,



SL, en el cincuenta por ciento de la condición de agente urbanizador del programa de actuación aislada arriba referido, que ostenta actualmente la mercantil Parking La Fe, SL, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009 de aprobación y adjudicación del precitado programa y su reparcelación. Acompañando a su solicitud el convenio obligacional formalizado por ambas mercantiles en la escritura autorizada el 23 de noviembre de 2012 por el notario de Valencia D. Lorenzo Valero Rubio, con nº. 1.381 de su protocolo.

2º.- La Sección Gestión de Suelo Municipal emite informe el 2 de enero de 2013 según el cual en ese momento todavía estaba pendiente de aportar la escritura pública de formalización del proyecto de reparcelación del programa inscrita en el Registro de la Propiedad, pese al requerimiento efectuado a tal efecto en noviembre de 2012 a la mercantil adjudicataria, por lo que dada su condición de actual representante de dicha mercantil, se requiere a la Sra. ***** al objeto de aportar dicho documento con carácter previo a tramitar la precitada solicitud. Informando respecto a esta última que la documentación aportada no se corresponde con la requerida en el artículo 141 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

3º.- En contestación al precitado requerimiento se presenta por Dª. ***** escrito nº. 110/21622 de Registro General de Entrada, en el que comunica los reparos impuestos por el Registro de la Propiedad para inscribir la reparcelación, manifestando asimismo que están procediendo a subsanarlos, motivo por el cual solicita una prórroga para cumplimentar dicho requerimiento, lo que se informa por la Sección en fecha 25 de marzo de 2013. Al referido escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura de compraventa de la finca registral 474 (aportada nº. 3 del proyecto de reparcelación) a favor de Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, autorizada el 14 de septiembre de 2011 por el notario de Valencia D. Miguel Estrems Vidal con el número 1.906 de su protocolo, a la que se adjunta nota simple informativa extendida el 27 de octubre de 2011 por el Registro de la Propiedad de Valencia número cinco, al objeto de acreditar que la mercantil Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, es actualmente propietaria conjunta y únicamente con Parking La Fe, SL, de la

totalidad de los terrenos afectados por el programa de actuación aislada.

- Copia del correo electrónico con el escrito dirigido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia por el que la mercantil Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, desiste del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local desestimatorio del recurso de reposición interpuesto a su vez contra el acuerdo de aprobación y adjudicación del programa. Lo que se comunica por la Asesoría Jurídica Municipal y por el propio Juzgado según consta al folio 1.025 y siguientes del correspondiente expediente.

4º.- Finalmente, D^a. *****, mediante escrito nº. 113/31752 de Registro General de Entrada, de fecha 4 de octubre de 2013, aporta fotocopia de la escritura pública de formalización del proyecto de reparcelación forzosa del área de reparto de la parcela sita entre las calles Ramón Porta Carrasco, Enrique Gaspar, Galera y Motonave, autorizada el 12 de enero de 2011 por el notario de Valencia D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña con nº. 55 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad.

5º.- Mediante oficio fechado el 8 de octubre de 2013, se le requiere de nuevo para aportar al referido expediente el original de copia autorizada del mencionado título, que aporta sin inscripción registral el 20 de noviembre de 2013 acompañando al escrito nº. 110/123976 de Registro General de Entrada en el que, asimismo, reitera su anterior petición solicitando se clarifique lo informado por la Sección respecto a la misma.

6º.- A tal efecto, se informa que la solicitud planteada por la Sra. ***** no se corresponde exactamente con el supuesto de cesión de la adjudicación a favor de tercero regulado por el artículo 141 de la LUV, dado que no se pretende sustituir a una mercantil por otra, sino que las dos ostenten la condición de agente urbanizador del programa. Por ello, en la escritura pública nº. 1.381/12 del protocolo del notario de Valencia D. Lorenzo Valero Rubio, aportada en su día al indicado expediente, ambas mercantiles como titulares únicas y conjuntamente de las parcelas edificables en el ámbito urbanístico del precitado programa, se comprometen a la total realización de las obras de urbanización para la ejecución de la actuación aislada. Por lo que se puede concluir diciendo que una vez concedida la autorización solicitada, ambas mercantiles



asumirán la condición de agente urbanizador y responderán de forma conjunta y solidariamente ante esta Administración del cumplimiento de todos los compromisos adquiridos como consecuencia de la aprobación y adjudicación del programa de actuación aislada que nos ocupa.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 141.1 de la LUV al disponer que ‘el urbanizador, previa autorización expresa de la Administración actuante y mediante escritura pública, puede ceder dicha condición a favor de tercero que se subroga en todos sus derechos y obligaciones ante los propietarios de suelo y ante la propia Administración. Para que dicha cesión pueda producirse, el cesionario deberá reunir los mismos requisitos exigidos por esta Ley para ser urbanizador,...’. Cumplimentándose dicho extremo en el supuesto que nos ocupa mediante la fotocopia de la escritura de compraventa autorizada el 14 de septiembre de 2011 por el notario de Valencia D. Miguel Estrems Vidal, con nº. 1.906 de su protocolo, por la que se vende y transmite a la mercantil Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, que compra y adquiere el pleno dominio de la finca registral 474, a la que se adjunta nota simple informativa extendida el 27 de octubre de 2011 por el Registro de la Propiedad de Valencia número cinco, acreditándose de esta forma por ambas mercantiles, Parking La Fe, SL y Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, al ser propietarias únicas y conjuntamente de la totalidad de los terrenos afectados, la disponibilidad regulada en el punto 4 del artículo 146 de la LUV para asegurar la edificación de las dos parcelas resultantes del programa de actuación aislada.

Segundo.- El punto 2 del precitado artículo 141, al disponer que la Administración actuante podrá denegar la cesión si menoscaba el interés general o supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 333.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, modificado por Decreto 36/2007, de 13 de abril (en adelante ROGTU), al relacionar las causas por las que únicamente se podrá denegar la cesión de la condición de urbanizador, no concurriendo ninguna de ellas en el supuesto que nos ocupa.

Tercero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar

la cesión de la condición de urbanizador, por corresponder a dicho órgano la aprobación y adjudicación del programa de actuación aislada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1, letra d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar la cesión mediante subrogación parcial en el cincuenta por ciento de la condición de agente urbanizador del programa para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita entre las calles Ramón Porta Carrasco, Enrique Gaspar, Galera y Motonave, efectuada por la mercantil Parking La Fe, SL, como adjudicataria del programa, a favor de Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, mediante escritura pública autorizada el 23 de noviembre de 2012 por el notario de Valencia D. Lorenzo Valero Rubio, con nº. 1.381 de su protocolo, en la que ambas mercantiles de forma conjunta y como únicas propietarias de los terrenos afectados se comprometen a la total realización de las obras de urbanización para la ejecución de la actuación aislada, asumiendo ambas la condición de agente urbanizador y respondiendo de forma conjunta y solidaria ante esta Administración del cumplimiento de todos los compromisos adquiridos como consecuencia de la aprobación y adjudicación del precitado programa, atendiendo a que dicha cesión no menoscaba el interés público y al cumplimiento del requisito de la disponibilidad para asegurar la edificación de las dos parcelas resultantes de suelo urbano en el precitado programa, como se acredita con la fotocopia de la escritura de compraventa autorizada el 14 de septiembre de 2011 por el notario de Valencia D. Miguel Estrems Vidal con nº. 1.906 de su protocolo, a la que se adjunta nota simple informativa extendida el 27 de octubre de 2011 por el Registro de la Propiedad de Valencia número cinco, cumpliendo así con los requisitos exigidos por los apartados 1º y 2º del artículo 141 de la LUV.

Segundo.- Condicionar la eficacia de este acuerdo a que en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de su notificación, ambas mercantiles modifiquen en el mismo



sentido la garantía constituida en su día por la mercantil Parking La Fe, SL, (mandamiento de ingreso obrante al folio 817 del correspondiente expediente), esto es por el mismo importe pero garantizando de forma conjunta y solidaria el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos como consecuencia de la aprobación y adjudicación del programa.

Tercero.- Proceder, una vez prestada por ambas mercantiles la fianza señalada en el apartado anterior, a devolver a Parking La Fe, SL, la fianza constituida el 4 de mayo de 2010, por importe de diecinueve mil treinta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (19.034,65 €). Fianza que figura contabilizada en el CONOP 451100 con mandamiento de ingreso E 2010/44114, n°. de expedición 1.925 y n°. de Caja 102 de fecha 4 de mayo de 2010, para cuya materialización se remitirá a la Caja Municipal de Depósitos el original de la carta de pago obrante en el correspondiente expediente.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, comunicándose a los servicios municipales a los que se comunicó la aprobación del programa, así como a los de Fiscal Gastos, Fiscal Ingresos y Tesorería.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

EL VICEALCALDE

EL CONCEJAL-SECRETARIO